DIPUTACION DE SEVILLA

CJ 5-8

Bienes y rentas de García Hidalgo y Calvo, regidor de Lebrija

DIPUTACION

Exmo Año de 1762

El Hospital de la Amor de Dios
Ntacia de Sevilla como admor
que es de la Dotacion y memoria
fundada por el Anima de Dn
Juan Garcia de la Barrera ta
en el Altar de nra Sra de Aguas
de la Villa de Cantillana

Contra

Dn Martin Halcon de
Cala Vezo de la Villa de
Lebrija

Dn Pedro
Basso

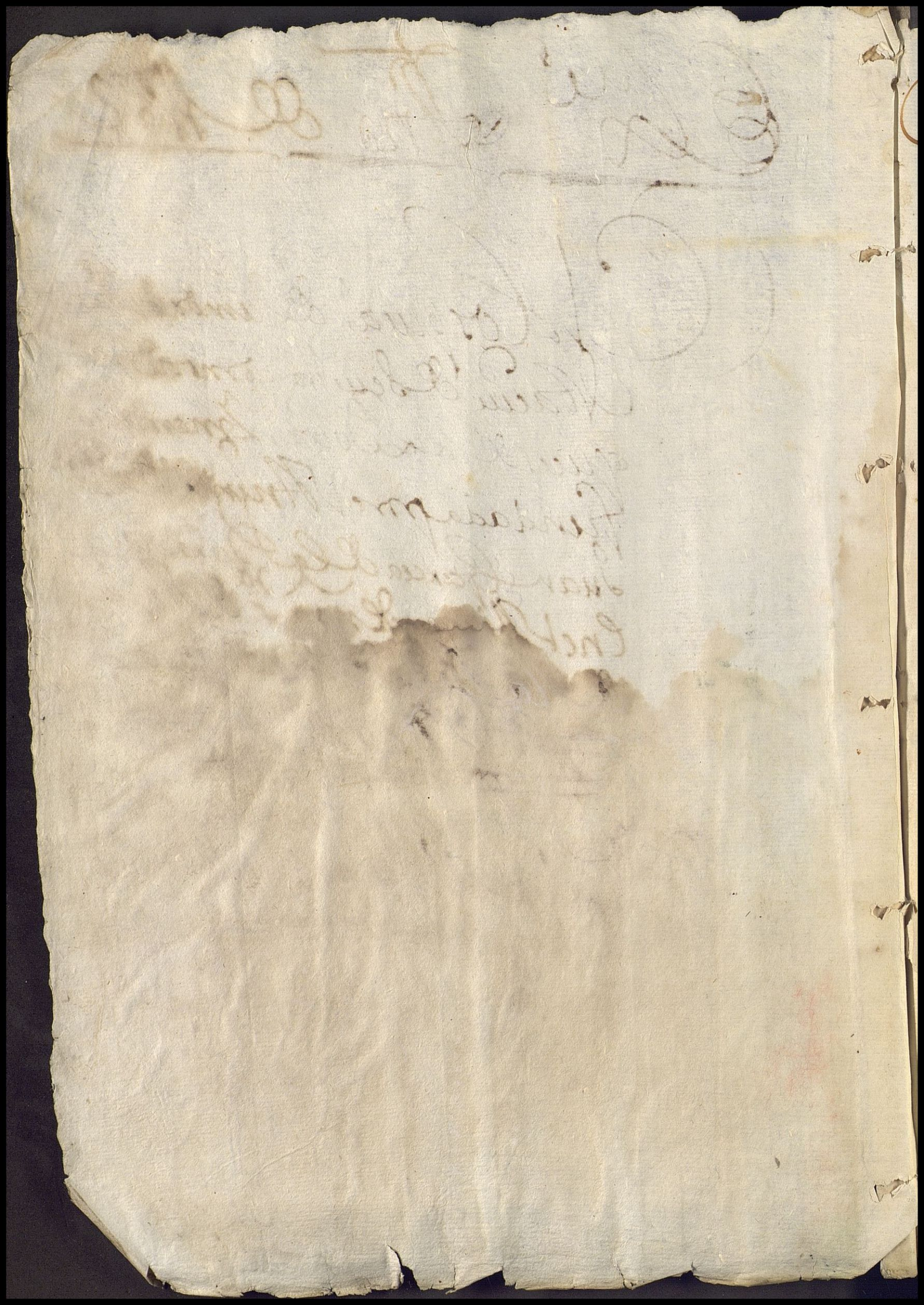

Aguas Santas
En Cantillana

Escriptura de
Imposizion de Quatro mill p.os
Ex.os de aocho Reales de Plata que á
fauor dela Dotazion Imemoria de
nra S.ra de Aguas Santas dela villa de
Cantillana Fundò D. Juan Garcia dela
Barrera, los quales Impusieron D.n
Martin halcon de Cala Regidor perp.l
dela villa de Lebrixa Como Prin.l y Don
Xptoval halcon de Cala Presuitero de
dha villa su hermano Como su fiador
de q otorgaron Scrip.ra En la villa de Xel
ves ante Fran.co Carnero S.no de q se oblig.on
apagar 120 p.s Ex.s de Reditos Cada año
a tres por ciento: Su fha en 30 del mes de oct.e de 1737 añ



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Pase como nos Dn. Martin Halcon y Cala, vezino, y Rexidor perpetuo de la Villa de Lebrija, recidente en esta de Gelbes, como principal, y Juan de Dios Castro y Vega, vezino de la dicha Villa, residente asimismo en esta de Gelbes, en nombre de Dn. Christoval Francisco Halcon y Cala, Presvitero, vezino de la dicha Villa de Lebrija, y en virtud de lo que para el efecto que aqui será declarado me dio y otorgo como del consta que passo ante Miguel Francisco Antunes, escrivano del Rey Nuestro señor publico del numero de la referida Villa en ella en Catorze de octubre

provisiono pasado, que testimonio del està
inserto en la Lizencia de que adelante se harà
expresion; en cuia virtud obligando como
por la presente obligo al dicho Dn. Chrisp-
toval Francisco Alcon y Cala, como fiador
principal pagador y obligado que sale
y se constituie, y yo en su nombre del
referido Dn. Martin Alcon y Cala, su
Hermano, principal, sin que contra el
suso dicho sus bienes, ni contra otra perso-
na alguna preceda ni se haga diligencia
excursion ni otro auto alguno de fuero
ni de derecho cuio beneficio renuncio.
Y yo el dicho principal, juntamente con
el dicho mi Hermano fiador por su nom-
bre con mi el dicho Juan de Dios Alcon
comun a voz de uno y cada uno de
por si y por el todo insolidum renun-

2. 2

dando expresamente las leies de Duobus
reis de vendi y el autentica presente cob-
dise de fide et vsoribus y el beneficio dela
division y excursion y las demas leies
y derechos dela mancomunidad y fianza
como en ellas se contiene: estando siertos
y bien informados del derecho que a mi el
dicho Dn. Martin, me compete, y Yo el
dicho Juan de Dios, del que compete
al referido Dn. Xptoval mi parte, y del
que en este caso pertenese. Yo el mencio-
nado Dn. Martin Halcon de Cala otorgo
que vendo, impongo y situo a la do-
tazion y memoria de Misas fundada
por el Exmo. Sr. Dn. Luis de Salcedo y Az-
cona Arzobispo dela Ciudad de Sevilla
por el Alma de Dn. Juan Garzia

de la Barrera, en el Altar de Nuestra
Señora de Aguas Santas zita en la Iglecia
Parrochial de la Villa de Cantillana, y
en su nombre à su Administrador, ò
persona que por ella fuere parte lexi-
tima; para la dicha Dotazion y memo-
ria y quien su causa vbiere à saver
ciento y veinte pesos escudos de platta
antigua en la moneda que al presente
corre, y se vza, ò de la que corriere y se-
vzare al tiempo de las pagas de tributo
y renta en cada vn año al redimir
y quitar à razon de treinta y tres y
vn tercio al millar, que su principal
monta quatro mill pesos escudos de
dicha moneda, los quales à hora
nuevamente vendo y situo en favor

Renta: 120 ps.

3/ de la dha Dotazion y memoria de Mi- 3
sas, para que los tenga impuestos y zitua-
dos generalmente sobre todos mis vienes
y Hazienda que al presentte tengo, y tubiere
en adelantte, assi en esta dha Villa, como en
la referida de Zebrija, y ottras quales quie-
ra partes y lugares, y el dho mi Hermano,
y expecial y señaladamente sobre las
posseciones siguientes ——————
+ Primeramente sobre vna suerte de
aranzada y media y secenta y vn estadales
de olivar que yo tengo y posseo por Libre
y realenga al pago de Roda la Botta,
y sitio del lomo, linde la hijuela de la
Hazienda de Arias, y olivares de Dn. Xptoval
Romo, Presvittero, cuia suerte yo soy y

compre de los Albaceas de Dª Ana Maria
Vidal, muger de Pedro Barragan, por escrip-
tura otorgada ante Bernardino Faria
escrivano publico del numero de dha Villa de
Sebrija, en quinze de Abril del año de mill
settecientos treintta y tres.

Itt. Abre otra suertte de dos aranzadas y
diez y siette estadales de olivar que tengo
y me pertenese al sittio de la Zarsa
termino de la dha Villa de Sebrija
linde el camino que va de ella à la de Es-
peza, y Olivares del Maiorazgo de
Recalde, y es libre y realenga, y la vbe
y compre de Dª Phelicianna Faria, por es-
criptura ante el dho Bernardino Faria, en
treinta de Enero del año de mill sette-

4. cientos treinta y uno

Itt, sobre otra suerte de olivar de una aran-
zada y cinquenta estadales en el sitio de
buena vista, linde olivares de Dn. Lean-
dro Zuleta, y del convento de Santa Ma-
ria de Jesus; la misma que yo vbe y com-
prè de Maria del Castillo, Donzella, vezina
de dha villa, por escriptura ante el re-
ferido escrivano en diez y ocho de Abril
del año de mill settecientos y treinta
y es libre y realenga

Itt, sobre otra suerte de dos aranzadas
de esta cada olivar al sitio de las arenas
de Juan Guerra linde el arrezife y oli-
vares de las Monjas de esta villa, y es
libre y realenga, y me pertenece
por venta que de ella à mi favor hizo

Don Xpoval Monje, clerigo de menores,
ante el dicho Bernardino Faria ——

Ytt. sobre dos suertes de olivar, la vna de
quatro aranzadas menos quatro estadales
en el sitio del romano, linde olivares
de la Cofradia del Santisimo Sacramento,
y olivares del convento de Santa Maria
de Jesus de dicha Villa: y la otra de
diez y ocho aranzadas y media y treinta
y quatro estadales al sitio de Balion,
linde olivares del Mayorazgo de Recalde,
de Dn. Diego Lasso, y de los Herederos de
Dn. Bartholome de Guzman; las qua-
les dichas dos suertes son libres y rea-
lengas, y las vbe y compre de Diego
Joseph Muñoz, vezino de la Ciudad
del Puerto por escriptura ante el

5/. dicho escrivano en siette de Maio del año 5

de mill settecientos y treintta ——

+ Itt, sobre vna suertte de vna aranzada

de olivar al dicho pago de Roda la botta

al sittio que nombran la Saladilla, lin-

de olivares del Conventto de Monjas

de dicha villa, y olivares de Diego

Trujillos, y es libre y realenga, y me per-

tenese por venta que de ella me hizo

Juan Miguel del oso, vezino de la referi-

da villa, por escriptura antte el dicho

escrivano en primero de Maio de mill

settecientos treintta y quatro ——

+ Itt, sobre tres suertes de olivar, la vna

de tres aranzadas y tres quartas y cinquen-

ta y vn estadales en el dicho pago de

Roda la Botta, al sittio de la Zapatera

linde olivares del convento de Monjas
de dha Villa, y Capellania de Dn Juan
de Aragon: otra de una aranzada y quan-
ta en dho pago, y sitio de la Saladilla,
linde vereda Realenga, y estacada de Dn
Xptoval Romo, Presvitero: y la otra
de media aranzada y treinta y tres esta-
dales en dicho pago, y sitio del pino gor-
do, linde olivares de dho Dn Chrisptoval
Romo, y convento de Monjas de dicha
Villa; las quales dichas tres suertes
yo hube y compre de Da Francisca y
Da Luisa de Perea Ozon y Arriaza
vezinas de ella, por escriptura otorga-
da ante Roque Francisco Diaz Cha-
morro, escrivano del numero de dha
Villa en diez y ocho de Agosto del año

6/. de mill settecientos treinta y cinco, y son 6

Libres y realengas

+ Itt, sobre otra suerte de tres aranzadas de olivar al dicho pago de Roda la botta al sitio de la Cruz de los galanes, linde olivares mios proprios; y del Patronato de la Cordera, y con el palmar; cuia suerte es libre y realenga, y me pertenese por escriptura de venta que de ella me hizo el Padre y Curador general de menores, por los que quedaron de Pasqual Didon, para pagar sus alimentos, y passo ante dicho escrivano en veinte y quatro de Julio del año de mill settecientos treinta y quatro

+ Itt, sobre otras tres suertes de olivar de

aranzada cada vna; y están la vna al
sitio y fuente del alamillo, linde tierras
del Cortijo del alamillo, y bereda realen-
ga: ôtra en dicho sitio linde olivares
del Padre frai Pedro Joseph de la Peña,
y bereda realenga: y la otra en el pago
y sitio de obero, linde olivares mios pro-
prios, y de Dn. Pedro de Olarte y Seron,
y tierras de la Longera; las quales son
Libres y realengas, y las hube y compré
de Da. Maria de Silva y Portillo, viuda
y vezina de dha villa por escriptura
otorgada ante dho escrivano en primero
y dos de Agosto del dho año de setecien-
tos treinta y cinco

Itt. sobre quatro suertes de olivar la vna

7. de dos aranzadas en las peñas de fonta-
nal, linde la Huerta primera de dho
fonttanal, y olivares de los Herederos
de Lucas Jarama: otra de una aranza-
da en el pago de las Carrascosas, linde
olivares de Dn. Leandro Zuleta, y Capella-
nia de Dn. Juan Calvo: otra de dos aran-
zadas en el sitio del melonarejo, linde
olivares de los Herederos de Dn. Francis-
co Vela Fileno, y del Hospital de la
Santta Charidad: y la otra de dos aran-
zadas en el dho pago de las Carrascosas
al sitio de Caño quebrado, linde oli-
vares del Convento de Monjas, y del
Hospital de la Santta Misericordia
de dha Villa. Y sobre la suerte de

vna aranzada del pago de las Carrascosas,
se pagan doze reales de vellon à los vene-
ficiados de la Yglesia Parrochial de ella,
y en lo demas èsta, y las otras tres son
Libres y realengas, y me pertenesen
por venta que de ellas me hizo Dª Ana
Maria de Arriaza y Zalazar, viuda, y
vezina de dha villa, por escriptura
otorgada en ella ante Pedro Zevallos
Zarzosa, escrivano publico en veinte
de septiembre del año de setecientos
treinta y quatro ——

Itt. sobre cinco suertes de olivar, la vna
de Catorze aranzadas y media y veinte
y ocho estadales en el pago de Noda la-
bota, al sitio de la Casa de Dª Maria
Vinde olivares de Dn Francisco Vidal y

8/. Aragon, de los Herederos de Dn. Joseph de la Peña, y Dn. Rodrigo Lopez Varachona, y otros linderos: ôtra de una aranzada en el dho pago, y sitio del Bonete linde olivares del convento de Monjas, y de los Herederos de Nicolas Beato: ôtra de tres aranzadas en el referido pago, y sitio de la Casa de Da. Maria, linde olivares de Dn. Francisco Lopez Varachona, y de Dn. Francisco de Ledesma: ôtra de aranzada y media en el sitio de melonarejo, y Camino de Fontanal, linde el palmar realongo, y olivares del Vinculo de Dn. Pedro del Castillo: y la otra de aranzada y media y treinta estadales en el pago de las Carrascosas, linde olivares del

Convento de Monjas, y ellos Herederos
del Doctor Dn. Diego Servantes Pinteño,
Y sobre la aranzada del sitio del Bonete
se pagan seis reales cada año al convento
de San francisco de dha villa, y en lo
demas, esta, y las demas suertes, son libres
y realengas, y las ube y compre de Da.
Theresa de la Peña, y Dn. Domingo
del Castillo, su marido, vezinos de la
Ciudad de San Lucar, por escriptura
otorgada ante Bartholome de la
Calle, escrivano de ella, en veintte
y ocho de Junio del año de mill sette-
cienttos y treinta

Itt, sobre otra suerte de una aranzada
y nueve estadales de olivar en el sitio
de la fuentte de la Teja, linde olivar

9/. del dho Convento de Monjas, y de la 9
Hermandad de la Santa Misericordia
de dha Villa, y es Libre y realenga, y
me pertenese por venta que de ella
me hicieron Dn Manuel Barragan,
y Da Ysavel de Jarana, su muger,
por escriptura otorgada ante el dho
Bernardino Faria, como tal escrivano
publico en veinte y siete de Julio
del año de mill setecientos treinta y
tres

Itt, sobre otras cinco suertes de olivar,
que yo tengo y poseo por vienes
mios proprios, la una de seis aran-
zadas y quarta y cinquenta y ocho esta-
dales junto la Casa de Dn Luis

lindre olivares del Convento de Monjas
de dha villa, y de Dn. francisco de Se-
dezma: otra de dos aranzadas en el
sitio dela insinilla, con los mismos
linderos: otra de aranzada y media
en el referido sitio dela insinilla
linde olivares del vinculo de Don
Juan Sanchez Barranco, y de Don
Diego Ramirez, su Hermano: otra
de media aranzada y cinco estadales
en el sitio del Lomo, linde el arrezife
y estacada de Diego del ojo: y la otra
suerte de tres quartas y secenta esta-
dales en el dho sitio del Lomo, lin-
de Diego del ojo, y olivares de Dn.
Antonio de Castro; cuias suertes

10/. son Libres y realengas, y me pertenesen 10
por escriptura de venta que de ellas me
hizo el dho Don Juan Sanchez Barran-
cos, y passo ante el dicho Bernardino
Faria, en onze de febrero del año de mill
settecientos treinta y tres ——

Itt, sobre nueve suertes de tierra Calma
que yo tengo por vienes mios, la vna de
diez fanegas, en el sitio de los possos, lin-
de del Camino que va de dicha villa
de Lebrija à la referida Ciudad de
Sevilla, y tierras del Cortijo de los possos:
otra de quatro fanegas, que dizen el torru-
ño de los poberes, linde tierras de Andres
Garzia, y la Misericordia: otra de seis
fanegas y quartilla, que llaman la
flemesta, linde tierras del Cortijo de

los posos, y olivar del Vinculo de Juan
Corderon Quintos: otra de vna fanega
en el lesio, linde tierras del dicho lesio,
y olivar del convento de Monjas de
dicha villa: otra de seis fanegas
y media, que llaman el Cardenillar,
linde tierras del dho convento, y oli-
var de el de la Puebla: otra de vna
fanega en el Camino del rio, linde
con dicho Camino, y tierras de la ren-
tilla: otro de dos fanegas y tres quar-
tillas en el Camino que llaman de
portichuelo, linde olivar del conven-
to de Monjas, y de Dn. Diego Lasso:
otra de dos fanegas en la Bezerra,
linde olivar del convento de Santa
Maria de Jesus, y del Vinculo de

11/. Don Christoval Garzia Barva; 11

y la otra de cinco fanegas y quartilla

en el sittio de las Damas, linde tierras

de Don Juan de la Peña, Presvittero,

y del Cortijo de Melendo; cuias nueve

suertes son Libres y Realengas, y las

hube y compre de Don Diego de la

Peña y Vela, vezino de la dha Ciudad

de San Lucar, por escriptura ottorga

da antte Manuel Joseph Coello, escri

vano publico de ella en siette de Di

ziembre del año de mill settecienttos

y treinta

+ Itt, sobre vna suertte de seis fanegas

de tierra Calma en el pago de la fun

quera, linde tierras del convento de

Monjas de dicha Villa de Lebrija, y del
Maiorazgo de Don francisco de Guzman,
y es Libre y Realenga, y la misma de
que me hizo venta Doña Maria de
Leon, viuda de Joseph Cordero, vezina
de ella, por escriptura ottorgada ante
el dho Bernardino faria, en doze de
Maio del año de mill settecienttos tre-
intta y quatro

Itt, sobre vn Molino de Azeitte moliente,
y corriente, que yo tengo y poseo
por bienes mios en la Calle de Ozon
de dha Villa, linde Casas de Doña
Maria Venttura, y Casas de los
Herederos de Miguel Beatto, sobre
que se pagan onze mill nuevecien-

tos secenta y quatro reales de prin-
cipal, y por ellos las rentas siguientes:
A la Capilla de Nuestra Señora de la
Yniesta de la dha Ciudad de Sevilla
trescientos noventa y ocho reales
y diez mrs de tributo en cada un año:
A la Cofradia del Santisimo Xpto
de la Veracruz de la dha villa
ochenta y quatro reales: A los be-
neficiados de la Yglecia Parrochi-
al de ella, setenta y tres reales: y a la
Colecturia asi mismo de ella, cinquen-
ta y tres reales; y en lo demas es Libre
y Realengo el dicho Molino, y lo hube
y compre de Diego Joseph Muñoz
vezino de la referida Ciudad del
Puerto, por escriptura otorgada

ante el dho escrivano en Siette de Maio
de Settecienttos y treintta ——

+ Itt, sobre medio posso de Agua Labrado
de Ladrillo, y pilar de Rueda, que yo
tengo y poseo immediato à dha villa,
y llaman el posso dela Rueda, con su-
rodeo correspondiente, Libre y realengo,
y el mismo que yo vbe y compre
del dho Diego Joseph Muños ——

+ Itt, sobre vnas Casas mezones que
son enla referida villa en la calle
de Sevilla, linde Casas de Juan
Perez Lequero, y por los corrales
con Casas delos Hijos y herederos
de Dn. Roque de Guzman; sobre las
quales se pagan tres cenzos, que sus
principales monttan tres mill qua-

13. trocientos y cinquenta reales, y por ellos 13
ciento y quatro de renta al año, en esta
forma: cinco al convento y Monjas
de la referida Villa de Lebrija: di-
ez y seis y medio al Patronato
que en ella fundó Gonzalo del Cas-
tillo Barra: y los ochenta y dos rea-
les y medio restantes à la cofradia
de las Animas Benditas de Ma-
Villa; y en lo demas son Libres y
realengas, y me pertenesen por ven-
ta que de ellas me hicieron Luis
Gonzales y otros sus Hermanos, y
Sobrinos, como consta de la escriptu-
ra en razon de ella otorgada que
pasó ante Isidro Zevallos Zarzo-
sa, escrivano publico que fue de

dha Villa, en quinze de Julio del
año de mill settecienttos veintte y dos—
+ Ytt, sobre dos suertes de olivar, la vna
de dos aranzadas y quartta en el sitio
de la noriesa, linde olivares de Dn,
francisco Vidal y Aragon, y de Diego
Marttin Monttenegro: y la ottra
de vna aranzada juntto à la Huerta
de Maria Vidal, linde de dha Hu-
ertta, y Don fernando de Sedezma,
y son libres y realengas, y las hube
y compre de Doña francisca de Be-
rea, viuda, y ottros, por escriptura
antte el dicho Bernardino faria,
en veintte y quattro de octtubre
del año de mill settecientos treinta y quatro—
Y sobre dos suerttes de olivar, la vna

10. 11

de aranzada y media y diez y seis
estadales en el dho pago de Roda la
bota, al sitio del molino de morales
linde olivares de Dn. Francisco de
Ledezma, y de Dn. Diego Lopez
Barachona, Presvitero: y la otra
de aranzada y media y ochenta y
quatro estadales en el mismo pago
al sitio del arroio de las Sajuadas
linde Dn. Francisco Vidal y Aragon
y de Da. Maria Jarana, viuda; las
quales me pertenesen en virtud
de venta que de ellas me hizo
Dn. Roque Jurana Barragan, por
escriptura ante el dho escrivano
en veinte y ocho del dicho mes
de octubre y año de setecientos

treinta y quatro, y son libres y realen-
gas

En virtud de los quales dichos titulos per-
tenesen los dhos vienes à mi el dho
Don Martin Halcon y Cala, los qua-
les para este efecto se apreciaron
en las Cantidades que consta de
los aprecios que estan insertos en la
Lizencia que adelante serà incorpo-
rada, y los è estado y estoi gozando
y poseiendo quieta y pacificamente
sin contradision de persona alguna.
Y con noticia que tube de que en las
Arcas del Hospital del Amor de
Dios de la dha Ciudad de Sevilla
se hallavan depositados los dichos
quatro mill pesos escudos pertene-

15/. 15

cientes à la dha Dotazion y memo-
ria, por mi parte se pareciò ante el
Sr. Dr. Dn. Antonio fernandez Raxo,
Canonigo de la Santta Yglecia de dha
Ciudad de Sevilla, Provisor y Vicario
general en ella, y su Arzobispado,
y en petizion que presente solisitè
hazer la referida Impocicion,
para que pedi comision al Vicario
de dha Villa, para efecto de apreciar
los dhos Vienes, con zitasion del Sr. Dn.
francisco Perez de Ulloa, Canonigo
de dha Santta Yglecia, y Admi-
nistrador del referido Hospital,
de que se le mandò dar traslado, y
que se pusiese Certificacion de la

Cantidad de dho Depocitto, el que fue
notificado, y en vista de la respuesta
dada por dho Sr. Administrador, fue
despachada la referida comicion, y
en su virtud, se hicieron los dichos
aprecios, y otras diligencias, las que
concluidas, se hizo presentasion
de la Certificasion que estava man-
dada, por la que constò la certeza
del referido Depocitto. Y por parte de
dho Sr. Administrador, se presentò
petizion, por la que dijo que havi-
endo reconosido los Instrumentos
y valores liquidos de los bienes sobre
que se havia de practicar la Im-
pocicion, y demas practicado por

el Vicario de dha Villa, siempre que
se constituiese obligado y fiador el
dicho Don Christoval Halcon de
Cala, Presvittero, vezino de ella, con mi
el dho Don Martin, practicando
à quel la obligazion correspondiente,
no se le ofrecia reparo, y tenia por
vtil dha Impocicion, de cuia peti-
zion se me diò, y notificò traslado
y en su cumplimiento presentè
poder del dho Dn. Xptoval mi Her-
mano, para el referido efecto. Y en
vista de lo referido por dicho señor
Provisor, se consediò Lizencia para
el otorgamiento de la escriptura
de Impocicion generalmentte

sobre todos mis Vienes, y del dicho Dn.
Xpitoval, mi Hermano, y en expe-
cial sobre los contenidos en la memo-
ria Jurada, y firmada por mi, que
havian sido apreciados, con las clau-
zulas ordinarias, otorgando dicha
escriptura de mancomun con mi
muger (siendo Casado) Y fecho, y to-
mada la razon en los libros del
Cavildo de Sevilla, y en la parte
donde estubiese protocholada di-
cha memoria obra pia, se llevase
para su aprovacion; con la adber-
tencia que siendo Viudo el dicho
Dn. Martin, se suspendiese el otor-
gamiento de dha escriptura

17/. y se presenttase la dispocicion vltima 17
con que vbiese muertto dicha mi-
muger, y la Justificasion de estar
sattisfechos sus Herederos del Cavi-
dal que pertenesiò à la suso dicha
para en su vistta proveer lo com-
beniente. Y en atension à lo suso di-
cho, y de pedimento por mi parte
presenttado, y razones que en el expu-
se, se mandò dar y diò por dicho
Sr. Provisor Lizencia para que con-
efectto otorgase la escripttura de
Ympocicion del referido tributto con
las Clauzulas, segun, y en la forma
que se contenia en autto de Diez y
nueve de octtubre obligandose con su-

fianza el dho Dn Christoval; como
mas por extenso consta dela dha
Lizencia que està firmada del dho
Señor Provisor, y refrendada de Dn
Joseph Antonio Rodriguez de Pe-
rea, Notario maior de su Audi-
encia, su fecha veinte y tres del refe-
rido mes de octubre proximo pasa-
do, que original à qui se inserta, y
su tenor es el siguiente ——

Lizª: El Dr. Dn Antonio Fernandez Ra-
xo, Canonigo dela Santa Yglecia
Metropolitana de esta Ciudad de
Sevilla, Provisor y Vicario general
en ella, y su Arzobispado, &c = A Don
Martin Halcon y Cala, vezino, y

18/. Rexidor dela Villa de Lebrija; 18

bien save los auttos que ante mi, y

en el oficio del presente Nottario,

se Ban hecho à su pedimentto, sre

pretender tomar atributto redimi-

ble quatro mill pesos escudos, que

estàn depocittados en las Arcas del

Hospital del Amor de Dios de esta

Ciudad, perttenesienttes àl Patrona-

to, ò memoria fundada por el Ani-

ma de Don Juan Garzia dela

Barrera, en la Yglecia Parrochi-

al dela Villa de Canttillana, de que

es Administrador de dicho Hospital;

cuios auttos tubieron principio en

veintte y tres de Septtiembre prosimo

pasado por petizion del suso dicho, que todos ellos son como se siguen

P.on Petiz.

Gaspar de Castro, en nombre de D.n Martin Halcon y Cala, vezino, y Rexidor perpetuo de la Villa de Lebrija, Digo que siendo V.S. servido, mi parte sobre todos sus vienes, y expecial y señaladamente sobre ochenta y cinco aranzadas y doscientos y noventa estadales de olivar en diferentes pedazos; quarenta y seis fanegas y cinquenta estadales de tierra Calma; un molino de moler azeituna; medio posso con su ruedo; y unas Casas meson en termino y Jurisdicion de dha Villa de Lebrija, quiere imponer dicha mi parte quatro mill pesos escudos que se hallan depositados en las Arcas del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, pertenecientes al Patronato

19/. ò memoria fundada por el Arzobispo mi Sr. 19

por el Anima de Dn. Juan Garzia de la

Barrera, en la Parrochial de la Villa de

Cantillana en la Capilla de Nuestra

Señora de Aguas Santtas, de que es Admi-

nistrador dicho Hospital; cuia cantidad

quedarà bien asegurada, y sus redictos,

por ser thas fincas de cresido valor, y

para que tenga efecto dicha Impo-

cicion: A V.S. Suplico se sirva de mandar

que con sitazion del Administrador del

Hospital del Amor de Dios de esta ciu-

dad, que lo es el señor Don Francisco

Perez de Ulloa, Canonigo de esta Santta

Iglecia, se despache comision al Vicario,

ò Cura mas antiguo de tha Villa de

Lebrija, para que proceda à que se apre-

cien thas fincas, y se hagan las demas

diligencias en la forma ordinaria, y fhas se remittan, pido Justicia, &c.= Gaspar de Castro

Autto: El Sr. Provisor y Vicario general, mandò dar traslado de este pedimento al Señor Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, para que dentro de terzero dia, diga por si, ò su Procurador lo que se le ofreciere sobre la pretension de esta parte. Y que se ponga certificasion de la Cantidad que dho señor tiene en Depocito perteneciente al Patronatto, ò memoria que se expresa en dicho pedimento, para en su vista proveer, sobre lo que se pide por esta parte. Y mandò pena de excomunion maior, que dandose recado de cortesia de parte de su Señoria à dicho Sr. Administrador

20/. qualquier Notario, Notifique este auto y de ello dé fee, y lo firmó = Dr. Raxo = D. Joseph Antonio Rodriguez de Pereda Notario maior

Notificon: En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de Septiembre de mill settecientos treinta y siete años, yo el Notario, haviendo precedido antes recado de Cortesia hize saver el auto de la foxa antes de esta al señor Dn. Francisco Perez Ulloa Canonigo de la Santa Yglecia maior de esta dha Ciudad, y Administrador del Hospital del Amor de Dios de ella, y dicho señor, haviendolo oido y entendido, dixo, no se le ofrece reparo en que por ahora se despache la comicion que en el pedimento antte sedente se expresa, con tal de que fechas las diligencias

se le de traslado, y esto diò por su respuesta
dicho señor, y lo firmò, de que doy fee=
Dn. Francisco Perez=Phelipe Zadron de
Guevara, Notario.

Y en vista de dha respuesta mandè dar,
y se despachò la comision del tenor
siguiente.

Comiz.n: El Dr. Dn. Antonio fernandez Raxo,
Canonigo dela Santta Yglecia Metro-
politana de esta Ciudad de Sevilla, Pro-
visor y Vicario general en ella, y su
Arzobispado, &c.= Cometto al Vicario de
la Villa de Sebrija, y por su ausencia
ò enfermedad al Cura mas antiguo,
que requerido con la presente, por ante
Notario que dello dè fee, nombre perso-
nas inteligentes, y de su sattisfaccion,
que vean y reconoscan las fincas

21/. que se contienen en la petizion que dà 21
principio à estos autos, examinandolos
vajo de Juramentto, y declarando su va-
lor, y estado, y calidad, y lo que valen
en ventta, y rentta; y asi mismo reciba
informacion de testigos, que de otras
fincas tengan entero conosimiento, que
depongan vajo de Juramentto sobre su
valor, seguridad, y certteza, y si son pro-
./. prias del Imponedor, y las pocee quieta
y pasificamentte sin contradicion de
persona alguna, y si està bien fincado
en ellas el principal que se pretende, y
si se sigue vtilidad en la Imposicion
à la obra pia à quien perttenese hazi-
endoles sobre ello todas las preguntas
y repreguntas que combengan de mane-

ra que de sus dichos den razon, y se ave-
rigue la verdad; y asi mismo reconosca
los titulos dela pertenencia de dhas fincas
con Abogado de ciencia, y conciencia que
dè su pareser. Y fecho, con su Informe
dicho Jues de comicion, lo remita zerra-
do à el oficio del presentte Nottario, que
para ello le doy comicion. Dada en Se-
villa à veinte y quatro de septiembre
de mill setecienttos treintta y siette años =
Dr. Raxo = D. Joseph Anttonio Rodriguez
de Pereda, Nottario maior.

Memorial de Vienes:

Relacion Jurada que yo Dn. Marttin
Halcon y Cala, vezino, y Rexidor perpe-
tuo dsta villa de Lebrija, formo delos vie-
nes raizes que poseo en ella, y su termi-
no, que han de estar afectos à la

22/. Imposicion del Zenso abierto que pretendo imponer, que con distincion de los sitios, linderos, y memorias se expresan en la conformidad siguiente—

+ Por escriptura ante Bernardino Faria escrivano publico del numero de esta Villa, y Cavildo de ella, en quinze de Abril del año de mill settecienttos treinta y tres, los albaceas de Dª Ana Maria Vidal, muger de Pedro Barragan, me vendio una Suertte de alanzada y media, y secentta y un estadales de olivar, en el pago de Roda la Bota, al sitio del Lomo, linde la Ijuela de la Hazienda de Arias, y olivares de Dn Christoval Romo, Presvittero libre de todo tributto y memoria

+ Por escriptura ante dho escrivano en treinta de Enero del año de mill setecientos y treinta y uno, me vendiò Dª Phelicia na Faria, una suerte de dos aranzadas y diez y siette estadales de olivar, en el sitio de la Zarza termino de esta dha Ciudad, Villa, linde el Camino que va de ella à la de espera, y olivares del Maiorazgo de Recalde, libre de tributo y memoria

+ Por escriptura ante el dho escrivano en diez y ocho de Abril del año de setecientos treinta, Maria del Castillo, Donsella, vezina de esta Villa me vendiò una suerte de una aranzada de olivar y cinquenta estadales, en el sitio de Buena vista, linde olivares

23/. de Dn. Leandro Zuletta, y del convento de Santta Maria de Jesus, Libre de tributto y memoria

+ Por escripttura antte el dho escrivano, Don Chrisptoval Monje, clerigo de menores, me vendio vna suertte de dos alanzadas de estacada olivar al sitio de las Arenas de Juan Guerra, linde el arrezife, y olivares de las Monjas de esta villa, libre de tributo y memoria

+ Por escripttura antte dho escrivano en siette de Maio del año de mill settecientos y treintta, Diego Joseph Muñoz, vezino de la Ciudad del Puertto, me vendio veintte y dos aranzadas y media y veintte y siette estadales de olivar en dos suertes, la vna de quatro aranzadas

menos quatro estadales, en el sitio del
Romano, linde olivares de la Cofradía del
Santisimo Sacramento, y olivares del
Convento de Sancta María de Jesus
de esta Villa: y la otra suerte de diez
y ocho aranzadas y media y treinta
y quatro estadales de olivar al sitio
de Balian, linde olivares del Mayor-
azgo de Recalde, de Dn. Diego Lasso,
y de los Herederos de Dn. Bartholome
de Gusman, libre de tributo y me-
morias.

Por escriptura ante dho escrivano en
primero de Mayo de mill setecientos
treinta y quatro, me vendió Juan
Miguel del Ojo vezino de esta Villa
una suerte de una aranzada de

24/. Olivar en el pago de Roda la Costa
à el sitio que nombran la Saladilla
linde olivares del convento de Monjas
de esta Villa, y olivares de Diego Trujil-
llos, libre de tributo, y memoria ——

+ Por escriptura ante Roque Francisco
Diaz Chamorro, escrivano del numero
de esta Villa en diez y ocho de Agosto
del año de setecientos treinta y cinco
Dª Francisca, y Dª Luisa de Berea Ozon
y Arriaza, vezinas de esta Villa, me-
vendieron cinco aranzadas y media
~~y diez y seis estadales~~ de Olivar, en
tres suertes, la una de tres aranzadas
y tres quartas y cinquenta y un estada-
les de Olivar, en el pago de Roda la-

bota, al sitio de la Zapatera, linde oliva-
res del Convento de Monjas de esta Villa,
y Capellania de Dn. Juan de Aragon:
otra de una aranzada y quarta en
dho pago y sitio de la Saladilla, linde
vereda Realenga, y estacada de Don
Christoval Romo, Presvitero: y la
otra de media aranzada y treinta y
tres estadales en dho pago, y sitio del
pino gordo, linde olivares de dho Don
Christoval Romo, y convento de
Monjas de esta Villa, libres de tribu-
tos, y memorias.

+ Por escriptura ante dho escrivano en vein-
te y quatro de Julio del año de setecien-
tos treinta y quatro el Padre y curador
de menores, por los que quedaron por-

25/. Fallesimiento de Pasqual Didon
y para pagar sus alimentos, me ven-
diò vna suerte de tres aranzadas de
olivar al pago de Roda la Botta, à el
sitio de la Cruz de los galanes, linde
olivares mios, Patronato de la Cordera
y el palmar realengo, libre de tributo,
y memoria ——————

+ Por escriptura ante dho escrivano en
primero, y dos de Agosto del año de sete-
cientos treinta y cinco, Dª Maria
de Silva y Portillo, viuda, vezina de
esta villa, me vendiò tres aranza-
das de olivar en tres suertes de aranza-
da, la vna al sitio y fuente del
Alamillo, linde tierras del cortijo del
Alamillo, y vereda realenga: otra

en dho sitio, linde olivares del Padre Frai
Pedro Joseph dela Peña, y vereda realenga:
y la otra en el pago y sitio de obero, linde
olivares mios, y de Dn. Pedro de Olarte
y Seron, y tierras dela Longera, libres
de tributo, y memorias ——

+ Por escriptura ante Pedro Zevallos Zarzosa,
escrivano publico, en veinte de septiem-
bre del año de settecientos treinta y qua-
tro, Da. Ana Maria de Arriaza y Zalazar,
viuda, vezina desta villa, me vendio
siete aranzadas de olivar en quatro
suertes, la una de dos alanzadas en
las peñas del fontanal, linde la Hu-
erta primera de dicho fontanal,
y olivares delos Herederos de Lucas
Zarana: otra de una aranzada

en el pago de las carrascosas, linde olivares
de Dn. Leandro Zuleta, y Capellania de Dn.
Juan Calvo: otra de dos aranzadas en el
sittio del melonarejo, linde olivares de
los Herederos de Dn. Francisco de la File-
no, y del Hospital de la Santa Charidad:
y la otra de dos aranzadas en el dicho
pago de las Carrascosas, al sittio de caño
quebrado, linde olivares del convento
de Monjas, y del Hospital de la santa
Misericordia de esta villa; con el cargo
la una suertte de una aranzada
del pago de las Carrascosas de doze reales
de vellon a los veneficiados de la Igle-
cia Parrochial de esta villa, y las
demas libres de todo tributo y memoria.
Por escriptura ante Bartholome de

la Calle, escribano desta Ciudad de
San Lucar, en ella en veinte y ocho de
Junio del año de mil setecientos y tre-
inta, Dª Theresa de la Peña, con Dº Do-
mingo del Castillo, su marido, vezino
desta Ciudad, me vendieron veinte
y una aranzada y doscientos y cinquen-
ta y ocho estadales de olivar en cinco su-
ertes la una de catorze aranzadas
y media y veintte y ocho estadales en-
el pago de Rada la boca del sitio desta
Casa de Dª Maria, hinde olivares de Dº
Francisco Vidal y Argote, de los Hered-
eros de Dº Joseph de la Peña y Dº
Rodrigo Lopez Sanchorra, y otros Ex-
teros: otra de una aranzada en el
dho pago y sitio del Bonete, hinde ol-

27/. 27

vares del convento de Monjas, y de los
Herederos de Nicolas Beatto: otra
suerte de tres aranzadas en dho pago
~~de Roda la~~ botta, y sitio de la Casa de
Doña Maria, linde olivares de Dn.
francisco Lopez Varachona, y de Dn.
francisco de Ledezma: otro de aran-
zada y media en el sitio del melona-
rejo, y camino de Fontanal, linde
el palmar realengo, y olivares del
Vinculo de Dn. Pedro del Castillo:
y la otra de aranzada y media y tre-
inta estadales en el pago de las Car-
rascosas, linde olivares del convento
de Monjas, y de los Herederos del
Dr. Dn. Diego Servantes Pinteño, con
el zenzo de seis reales cada un año

que se pagan al Convento de San Fran-
cisco de esta villa, sobre la aranzada
del Bonette, y libres todas las otras
de todo tributto, y memorias ——

+ Por escriptura antte el dho Bernardino
Faria, escrivano publico, en veinte
y siette de Julio del año de settecientos
treintta y tres, Don Manuel Barra-
gan, con Doña Ysavel de Jarana,
su muger, me vendieron vna su-
ertte de vna aranzada y nueve esta-
dales de olivar en el sittio de la fuente
de la texa, linde olivar del convento
de Monjas, y de la Hermandad de
la santta Misericordia de estta villa,
libre de tributo, y memoria ——

+ Por escriptura ante dho Bernardino

faría, en onze de febrero del año de
settecientos treinta y tres, Dn. Juan San-
chez Barrancos, vezino de esta Villa
me vendió seis aranzadas y quarta
y cinquenta y ocho estadales, junto la
casa de Dn. Luis, linde olivares del con-
vento de Monjas de esta Villa, y de
Dn. Francisco de Ledezma: otra de dos
aranzadas en el sitio de la Insinilla
con los proprios linderos: otro de aran-
zada y media en el proprio sitio de la
Insinilla, linde olivares del vinculo
de vendedor, y de Dn. Diego Ramirez,
su Hermano: otra de media aranza-
da y cinco estadales en el sitio del lo-
mo, linde el arrezife, y estacada de Die-
go del Oso: y la otra suerte de tres quar-

tas y secenta estadales en el dho sitio de
lomo, linde Diego del oso, y olivares de
Dn Anttonio de Castro; libres de tributos,
y memorias ——————

+ Por escriptura antte Manuel Joseph
Coello, escrivano publico dela Ciudad
de San Lucar, en siette de Diziembre
del año de mill settecienttos y treintta,
Dn Diego dela Peña y Vela, vezino de
dha ciudad, me vendio treinta
y ocho fanegas y tres quarttas de tierra
Calma, en diferenttes suertes, la vna
de diez fanegas en el sitio delos posos,
linde del camino que va de esta vi-
lla ala Ciudad de Sevilla, y tierras
del Cortijo delos posos: otra de quatro
fanegas, que dizen el torruño delos-

29/. poberes, linde tierras de Andres Garzia 29
y la marisma: otra de seis fanegas
y quartilla, que llaman la Flemesta
linde tierras del Cortijo de los posos
y olivar del Vinculo de Juan Corde-
ron Quintos: otra de una fanega
en el legio, linde tierras del dho legio
y olivar del Convento de Monjas
de esta villa: otra de seis fanegas
y media, que llaman el Cardenillar:
linde tierras del Convento de Monjas
y olivar del Convento de la Puebla:
otra de una fanega en el Camino del
Rio, linde con dho Camino, y tierras
de la Rentilla: otra de dos fanegas y tres
quartillas en el Camino que llaman
de Portichuelo, linde olivar del Conv.to

de Monjas y de Dn. Diego Lasso: otra
de dos fanegas en la Bezerra, linde di-
var del Convento de Santta Maria
de Jesus, y del Vinculo de Dn. Chrisp-
toval Garzia Barva: Y la otra
suerte de cinco fanegas y quartilla
en el sitio de las Damas, linde tierras
de Dn. Juan de la Peña, Presvitero,
y del cortijo de Melendo; libres de
tributo, y memorias ——————

Por escriptura ante el dho Bernardino
Faria, en doze de Maio del año de mill
settecientos treinta y quatro, Doña
Maria de Leon, viuda de Joseph Cor-
dero, vezina desta villa, me vendio
una suerte de seis fanegas de tierra
Calma en el pago de la Junquera

30/. lindre tierras del convento de Monjas 30
de esta Villa, y del Maiorazgo de Dn
Francisco de Guzman, libres de tributo
y memoria

Por escriptura ante el dho escrivano
en siette de Maio del año de settecien-
tos y treinta, Diego Joseph Muñoz
vezino de la Ciudad del Puertto, me-
vendio un molino de azeitte moliente
y corriente, en la Calle Ozon de esta
Villa, lindre Casas de Da Maria Ven-
tura y Casas de los Herederos de Mi-
guel Beatto, con los zenzos de onze
mill novecienttos y secentta y quatro
reales de principal, que se pagan de
reditos trecientos y noventa y ocho rea-
les y diez maravedis en cada un año,

los ciento y ochenta y ocho y diez mrs
à la Capilla de Nuestra Señora de la
Iniestra de la Ciudad de Sevilla;
ochenta y quatro reales, à la cofradia
del Santisimo Xpto de la Vera-
Cruz de esta Villa: setenta y tres
reales à los beneficiados de la Yglecia
Parrochial de esta Villa: y los cinquen-
ta y tres reales restantes à la Colec-
turia de ella, libre de otro tributo, y
memoria.

Por dicha escriptura el dicho Diego Jo-
seph Muños, me vendiò medio
posso de Agua labrado de ladrillo
y pilar de Rueda, el que llaman de la
Rueda, immediato a esta Villa,
con su rodeo correspondiente, libre

de tributo, y memoria

+ Por escriptura antte Ysidro Zevallos Zarzosa, escrivano publico que fue de esta villa en quinze de Julio del año de mill settecienttos veinte y dos, Luis Gonzales, y otros sus Hermanos y sobrinos, me vendieron unas casas mesones en la Calle de Sevilla de esta villa, lindre Casas de Juan Perez Pequeno, y por los corrales con Casas los hijos y herederos de Dn. Roque de Gusman, con tres zenzos, que sus principales importtan tres mill quatrocienttos y cinquentta reales, por que se pagan ciento y quatro reales cada año, los cinco al conven-

to y Monjas de esta Villa; diez y seis
y medio al Patronatto que en esta
Villa fundò Gonzalo del Castillo
Barva: y los ochentta y dos reales
y medio restantes, à la Cofradia
de las Animas Benditas de esta Villa;
libres de otro tributto y memoria —
+ Por escriptura antte dho Bernardino
Faria, escrivano, en veintte y quatro
de octtubre del año de settecientto
treintta y quatro, Dª Francisca de
Perea y ozon, viuda, con ottros sus
Hijos, me vendiò tres aranzadas
y quartta de olivar, en dos suertes,
la una de dos aranzadas y quarta
en el sittio de la noriesa, linde oliva-

32/. res de Dn. Francisco Vidal y Aragon, 32
y de Diego Martin Montenegro: y
la otra de una aranzada junto à la
Huerta de Maria Vidal, linde dha
Huerta, y Dn. Fernando de Ledezma,
libre de tributo, y memoria ——
+ Por escriptura ante el dho escrivano,
en veinte y ocho de dho mes, y año, Dn.
Roque Jarana Barragan, me ven-
diò tres aranzadas y quarta de olivar
en dos suertes, la una de aranzada
y media y diez y seis estadales, en el
pago de roda la bota, à el sitio del
Molino de Morales, linde olivares
de Dn. Francisco de Ledezma, y de
Dn. Diego Lopez Barachona, Presvitero:

y la otra de aranzada y media y ochen-
ta y quatro estadales, en dho pago de
Roda la bota, al sitio del arroio de las
Saforadas, linde Dn. Francisco Vidal, y
Aragon, y de Da. Maria Jarana, viu-
da, libre de tributo, y memoria —
Cuias partidas componen ochenta
y quatro aranzadas y media y seis
estadales de olivar: quarenta y qua-
tro fanegas y tres quartillas de tierra
Calma de pan sembrar: un Mo-
lino de Azeitte usual y corriente: unas
Casas mesones: y medio posso de
agua; cuios vienes tengo y poseo en-
tre otros en esta villa y su termi-
no, lo que es siertto y verdadero,

33/. y si necesario es lo Juro à Dios y
vna cruz segun forma de derecho,
en la villa de Lebrija en veinte
y cinco dias del mes de Septiembre
de mill settecienttos treinta y siette
años = Martin Halcon y Cala —

Presentazon: En la villa de Lebrija en veinte
y cinco dias del mes de Septiembre
de mill settecienttos treintta y siette
años, ante su mrd, Dn Agustin Ra-
mirez Barrancos, Comisario del
Santto oficio dela Ynquicicion, cura
y vicario dela Yglecia Patrocinal
de ella, parecio Dn Martin Halcon
y Cala, vezino, y Rexidor perpetuo
de estta dha villa, y presentò la

Comicion antesedente de su señoria
el Sr. Provisor y Vicario general de
la Ciudad de Sevilla, y su Arzobis-
pado, y pidiò su aceptazion, cumpli-
miento, Justicia, y testimonio, &c.=

Auto: Vista por su mrd. la dha Comici-
on, dijo que la aceptava y aceptò,
obedecia, y obedeciò con el respecto que
deve, y que se guarde cumpla y
execute como su señoria lo man-
da, y en su execusion mandò
se tazen y aprecien las fincas que
se ofrezen por Dn. Martin de Cala,
para la Ympocicion del censo,
asi de lo que valen en venta,
como en renta annual, su va-

34/. ha, estado, y calidad, para lo qual
nombra por lo correspondiente à oli-
vares, y tierras à Amador Perez Ro-
fian, y a Pedro Vidal Deny = Y pa-
ra las Casas mesones, Molino de azei-
te, y Posso, à Diego Lopez, Carpintero
y a Juan Alonso de Morales Albañil,
vezinos de esta dha Villa, personas
de la Satisfaccion de Su Mrd, y
à quienes se les haga saver para que
lo acepten y Juren. Y para que las
dhas personas puedan hazer las dhas
tazaciones con la distinsion y cla-
ridad que combiene, se le haga
~~saver~~ al dho Dn Martin de me-

moria jurada delas fincas destina-
das para ello; y tambien se le haga
saver exsiva los titulos de su
pertenencia, para que se reconoscan
con Abogado dela satisfacion de
su mrd, y exponer lo que sea com-
beniente en conformidad dela
dha su comision, y asi lo proveio y
firmo = Para lo qual su mrd, nom-
bra al Lizenciado Dn. Fernando
Gil de Ledezma y Sotomaior, Abo-
gado delos Reales Consejos, vezino
de esta Villa = Dr. Dn. Augustin
Ramirez Barrancos = Dn. Andres
Cordero Jimenez, Notario ——
Nº: Luego incontinenti yo el Notario

35/. dela Santa Inquicicion, y dela Vicaria de esta Villa, notifique è hize saver el autto antesedente à Dn. Martin Halcon de Cala vezino y Rexidor perpetuo de esta Villa, en su persona, quien cumpliendo con su tenor, me entregò una relacion Jurada, con expression delas fincas que tiene ofrecidas para la Imposicion, con expression delas aranzadas, sitios, pagos, linderos, y zenzos que tienen; y asi mismo me entregò los titulos de pertenencia que tiene à las dhas fincas, y zitas en su relasion que se mandan exsivir para su

Cotejo, y reconosimiento. Y para
que conste lo pongo por diligencia
que firmó dho Dn. Martin, de que
Doy fee = Martin Halcon y Cala =
Dn. Andres Cordero Ximenez, Nota-
rio

Nombramto. y Juramto.: En la Villa de Sevilla en dho dia
veinte y cinco del mes de Septiem-
bre del dho año, yo el Notario, no-
tifiquè è hize saver el nombra-
miento antesedente à Amador
Perez Rofian, y à Pedro Vidal
Peny, vezinos della, en sus perso-
nas, y a cada uno insolidum, quie-
nes dixeron, que aceptavan y
aceptaron dho su nombramiento

36. y juraron a Dios y una Cruz
segun forma de derecho, de hazer
su oficio bien y fielmente a su leal
saver y entender sin fraude ni
colusion alguna, so cargo del dho ju-
ramento; y que son de las edades
el dho Amador, de sesenta y tres
años, y el dho Pedro de quarenta
y quatro, y esto respondieron, y
no firmaron por desir no saver
y de ello doy fee = Dn Andres Cor-
dero Ximenez, Notario

Otra Luego yo el Notario, notifique
e hize saver el nombramiento
fecho a Diego Lopez carpintero

ya Juan Alonso de Morales Albañil,
vezino de esta Villa, como tassa-
dores nombrados, en sus personas,
quienes dixeron, que aceptavan y
aceptaron el dho nombramiento,
y Juraron à Dios y una Cruz
segun forma de derecho, de hazer
las tazaciones de las Casas me-
sones, molino de azeite, y me-
dio posso bien y fielmente a su
leal saver y entender sin fraude
ni colusion alguna, so cargo del
dho Juramento, y que son de
la edad de cinquenta años poco
mas, ò menos, y lo firmaron

37/. de que doy fee = Diego Lopez =
Juan Alonso de Morales = Dr. D. An-
dres Cordero Ximenez, Notta-
rio

Aprecio: En la villa de Zebrija en ve-
intte y seis dias del mes de Sep-
tiembre de mill settecientos
treinta y siette años, ante su
mrd Don Augustin Ramirez
Barrancos, Comisario del Santo
oficio, y Vicario del Clero de ella
y del Infrascripto nottario de
dho Santto oficio, y Vicaria, pa-
recieron Diego Lopez, maes-

tro Carpintero, y Juan Alonso de Mo-
rales, maestro de Albañil, vezinos de
esta dha villa, y vajo del Juramento
que han fecho, y de nuevo hicieron à
Dios y vna Cruz segun forma de de-
recho, declararon, que en fuerza de
lo mandado, han visto y reconosido
el Molino, Casas mezones, y medio
posso de Agua con su rodeo, vienes
proprios de Dn. Martin de Cala,
vezino, y Regidor perpetuo de esta
dicha villa, y segun su estado, cali-
dad, y estimasion comun, lo tazaban
y aprecian de ventta, y rentta annu-
al en esta forma = El Molino de
Azeitte que nombran de la flamenca

en esta villa en la Calle de Ozon
linde Casas de Dª Maria Ventura,
y de Miguel Beatto, por lo corres-
pondientte à albañileria, incluso el
pilon, y tinagerio, en doze mill dos-
cienttos y cinquentta reales; y por
Carpinteria, incluso la viga, y de-
mas anexso, con el fierro, y calde-
ra, en doze mill y quinienttos reales,
que ambas partidas componen ve-
intte y quatro mill settecienttos y cin-
quentta reales, y de renta annual
vn mill reales

Las Casas mesones en esta villa
en la Calle de Sevilla, linde Ju-

an Perez Pequeno, y Almazen de
Don francisco de Gusman, por lo
tocantte à Albañileria, en veintte
mill reales; y por lo tocantte à
Carpinteria, en seis mill y quini-
enttos reales, que ambas partidas
Componen veintte y seis mill y
quinienttos reales, y de renta annu-
al, en ochocienttos y cinquenta
reales

El medio posso de Agua, en el que
nombran de la rueda, con su rodeo,
en un mill reales, y de rentta
annual, en setenta y cinco reales
de vellon

En cuia conformidad hicieron

39/. dhos aprecios, que declaran haver 39
fecho bien, fiel, legal, y verdadera-
mentte sin fraude, colusion, ni con-
templacion alguna, si no a su leal
saver y entender, so cargo del dho
su juramentto, y que son de las
edades declaradas, y lo firmaron
con su mrd, dho Sr. Vicario, de que
doy fee = Dr. Barrancos = Diego
Lopez = Juan Alonso de Morales =
Dr. D. Andres Cordero Ximenez, No-
tario

Aros:: En la villa de Zebrija en dho dia
veintte y seis del mes de Septiembre
del dho año, antte su mrd, dho
Sr. Vicario, y por antte mi el Nota-

rio, paresieron Amador Perez Ro-
fian, y Pedro Vidal Peny, vezinos
de ella, y vajo del Juramentto que
tienen fecho, y de nuevo hicieron
a Dios y vna cruz segun forma
de derecho, declararon que havian
visto, y reconosido los olivares, y tier-
ras Calmas de pan sembrar, fin-
cas proprias de Dn. Martin Hal-
con de Cala, vezino, y rexidor per-
petuo de esta vra Villa; y segun
su esttado, Calidad, y estimasion co-
mun, los tassaban y apreciavan,
tassaron y apreciaron de venta,
y rentta annual en las Canttida-
des siguienttes

40/. La suertte de vna aranzada y me-
dia y sesenta y vn estadales de olivar
en el pago de Roda la botta, al sittio
de Llomo, linde la Hijuela de la Ha-
zienda de Arias, y olivares de Don
Christoval Romo, Presvitero, en
vn mill reales la aranzada, y de
rentta annual treintta reales, que
à dho respectto valen mill seiscientos
ochentta y siette reales y medio, en
ventta; y de rentta quarentta y seis
reales

+ La suertte de dos aranzadas y diez y
siette esttadales de olivar en el sittio
de la Zarza, linde el Camino que

va à espera, y olivares del Maiorasgo de Recalde, que à vn mill reales de renta, y treinta y tres reales reales de renta cada aranzada, valen dos mill y quarenta y dos reales y medio de vellon, y sesenta y seis

+ La suerte de vna aranzada y cinquenta estadales de olivar en el sitio de vuena vista, linde Dn. Leandro Zuleta, y el convento de Santa Maria de Jesus de esta villa, en cient Ducados, y treinta y tres reales de renta

+ La suerte de dos aranzadas de estacada en las arenas de Juan

41. Guerra, linde el arrezife, y olivares del Conventto de Monjas de esta Villa, en ochocientos reales de vellon de venta, y veintte y quattro de rentta cada aranzada

+ La suertte de quattro aranzadas de olivar, en el sittio del Romano, linde olivares de la Cofradía del Santtisimo Sacramento, y del convento de Santta Maria de Jesus de esta dha villa, en un mill y cient reales de venta, y treinta y tres reales de renta cada aranzada

+ La suertte de diez y ocho aranzadas y media y treintta y quatro estadales de olivar, en el sittio de Valian,

lindre olivares del Maiorazgo de Re-
calde de Dn. Diego Lasso, y herederos
de Dn. Bartholome de Guzman,
en vn mill y cient reales de venta,
y treintta y siette y medio de rentta
cada aranzada ——

+ La suertte de vna aranzada de
olivar en roda la botta, al sitio
de las Saladillas, lindre olivares del
Conventto de Monjas, y de Diego
Trujillo, en nueve cienttos reales de
ventta, y treintta de renta ——

+ La suertte de tres aranzadas tres quar-
tas y cinquenta y vn estadales de
olivar en el pago de roda la
botta al sitio de la Zapattera,

42/. linde olivares del Convento de Mon-
jas de esta Villa, y Capellania
de Dn. Juan Aragon, que a nueve-
cientos reales cada aranzada de
ventta, y treinta de rentta, valen
tres mill quattrocientos y noventa
y ciento y doze reales ——

+ La suertte de Aranzada y quarta
de olivar en el dho pago, y sitio
de las salidas, linde vereda rea-
lenga, y estacada de Dn. Crispto-
val Romo en dos mill y cient
reales y treinta y tres reales de
renta ——

+ La suerte de media aranzada

y treinta y tres estadales de olivar
en el dho pago, y sitio del pino gordo,
linde olivares del convento de Mon-
jas, y de Dn. Aptoval Romo, Pres-
vittero, en quinientos reales de ven-
ta, y quinze de renta ——

+ La suerte de tres aranzadas de olivar
en el dho pago, y sitio de la Cruz de
los galones, linde olivares del Patro-
natto de la Cordera, y Palmar, en
un mill y cient reales cada aranzada,
y treinta y tres de renta ——

+ La suerte de dos aranzadas de olivar
en el sitio y fuente del Alamillo,
linde tierras del cortijo del alami-
llo, olivares de Frai Pedro de la Re

43/. ña, y vereda, en vn mill reales de
ventta, y treintta de rentta, cada aran-
zada

+ La suertte de vna aranzada de olivar
en el sittio de obero, Lindre olivares
de Dn. Pedro Olartte, y tierras de la
longuera, en vn mill y cient reales,
y treinta y tres reales de renta

+ La suertte de dos aranzadas de olivar
en las peñas de fonttanal, lindre-
la Huertta, y olivares de los herede-
ros de Lucas Tarana, que a vn mill
y cient reales de vellon de renta,
y treinta y cinco de renta, valen dos
mill y doscientos reales, y setenta

+ La suertte de vna aranzada de

olivar en el pago de las Carrascosas,
linde Dn. Leandro Zuleta, y Capellania
de Dn. Juan Calvo, en un mill reales,
y treinta de renta ——— +

+ La suerte de dos aranzadas de olivar
en el dho pago de las Carrascosas, al-
sitio del Melonarejo, linde olivares
de los Herederos de Dn. Francisco
Dela Fuente, y Hospital de la Santa
Caridad, en un mill y cient rea-
les, y treinta y tres reales de renta
cada aranzada ———

+ La suerte de dos aranzadas de olivar
en el dho pago de las Carrascosas, al-
sitio de Caño quebrado, linde oliva-
res del Convento de Monjas, y

del Hospital dela Santa Miseri-
cordia desta Villa, en un mill y cient
reales de venta, y treinta y tres rea-
ales de renta cada aranzada —

+ La suerte de Cattorze aranzadas y
media y veinte y ocho estadales
de olivar, en el pago de Noda la bota
al sitio dela Casa de D.n Maria,
lindre olivares de D.n Francisco Vidal
y Aragon, Herederos de D.n Joseph
de la Peña, D.n Rodrigo Lopez
Varachona, y otros linderos, en
un mill y cient reales cada aranzada
de venta, y treinta y tres de renta —

+ La suerte de una aranzada de
olivar en el dho pago, y sitio del

Bonete, linde olivares del convento de Monjas, y herederos de Nicolas Beato, en un mill reales y treinta de renta

La suerte de tres aranzadas de olivar en el dho pago, y sitio de la Casa de Dª Maria, linde olivares de Don Francisco Lopez Varachona, y de Dn Francisco de Sedezma, que à un mill y cient reales de renta, y treinta y tres de renta, valen tres mill y trescientos reales, y noventa y nueve

La suerte de aranzada y media de olivar en el pago de las Carrascosas, y sitio del melonarejo, linde palmar, y olivares del Vinculo de

45. Dn. Pedro del Castillo, en vn mill y cient reales de venta, y treinta y quatro de renta, cada aranzada.

+ La suertte de aranzada y media y treintta estadales de olivar en el dho pago de las Carrascosas, Linde Olivares del convento de Monjas, y Herederos de Dn. Diego Servantes Pinteño, en vn mill y settecientos reales de ventta, y cinquentta y tres reales de rentta.

+ La suertte de vna aranzada y nueve estadales de olivar en la Puentte de la Teja, linde oliva-res del conventto de Monjas, y de la Santa Misericordia de

esta villa en vn mill y cient rea-
les, y de renta treinta y tres reales —

+ La suerte de aranzada y quarta y
cinquenta y ocho estadales de olivar
juntto à la Casa de Dn. Luis, en el
pago de roda la botta, linde olivares
del conventto de Monjas, y de Dn.
francisco de Sedezma, en vn mill
y trescientos reales, y treinta y tres
de rentta —

+ La suertte de dos aranzadas de olivar
en el dho pago, y sitio de la ensi-
nilla, linde los linderos de la par-
tida antesedente, en vn mill rea-
les, y treinta y tres cada aranzada —

+ La suertte de aranzada y media

16/. de olivar en el dho pago, y sitio de
la enzinilla, linde olivares del
vinculo de Dn. Juan Sanchez Bra-
rancos, y de Diego Ramirez, en
un mill reales cada aranzada, y tre-
inta de renta

+ La suerte de media aranzada
y cinco estadales de olivar en el
dho pago, y sitio del lomo, linde
el arrecife, y Diego del Ojo, en
quinientos reales de vellon, y
quinze de renta

+ La suerte de tres quartas y sesenta
estadales de olivar en el dho pago,
y sitio del lomo, linde Diego
del Ojo, y olivares de Dn. Antonio

de Castro, en nuevecientos reales,
y veinte y quatro de renta ——

+ La suerte de diez fanegas de tierra
Calma de pan sembrar, en el sitio
de los posos, lindre tierras del cortijo
de los posos, y del vinculo de Juan
de Arraia, en quinientos reales
de venta cada fanega, y quinze
de renta ——

+ La suerte de quatro fanegas de
tierra que llaman de torruño de
los pobres, lindre Andres Garcia
y la marisma, que a seiscientos
reales de venta, y de diez y ocho
de renta, valen dos mill y qua-
trocientos reales, y sesenta

y dos

+ La suerte de seis fanegas y quartilla de tierra que llaman la Remesta, linde tierras del cortijo de los posos, y del vinculo de Juan Cordero del Castillo, en quatrocientos y cinquenta reales de venta, y de dose reales de renta

+ La suerte de una fanega de tierra en el Regido, linde dho Regido, y el Convento de Monjas, en un mill reales, y de renta quarenta rs.

+ La suerte de seis fanegas y media de tierra en el Cardenillar, linde tierras del Convento de Monjas, y Capellania de Riquejo, en qua-

~~trocientos reales, y onze de renta~~

cada fanega

+ La suerte de una fanega de tierra en el Camino del rio, linde divares de los Herederos de Dn. Diego Servantes Pinteño, en quinientos reales, y quinze de renta

+ La suerte de dos fanegas y tres quartillas de tierra en el sitio de la Bezerra, linde divares del Convento de Santa Maria de Jesus de esta Villa, y del Vinculo de Dn. Christoval Garzia Barva, en quinientos reales, y quinze de renta

+ La suerte de dos fanegas y tres quartillas de tierra Calma en el por-

tichuelo, lindre olivares del convento
de Monjas, y de Dn. Diego Laso,
en quinientos reales, y quinze de
rentta cada fanega ——

+ La suerte de cinco fanegas y quarti-
lla en el sittio de las Damas, lindre
tierras del Cortijo de Melendo, de
Juan Sanchez, y de Dn. Juan de la
Peña, en seiscientos reales, y veinte
de rentta cada fanega ——

+ La suertte de seis fanegas de tierra
en el pago, y sittio de Da. Catha-
lina, lindre tierras del Vinculo de
Don francisco de Guzman, y del con-
ventto de Monjas de esta Villa,
en seiscientos y cinquenta reales,

y veintte cada fanega ——

Y en esta forma executaron las dhas tassaciones, que declararon haver fecho bien, fiel, y verdaderamente sin fraude ni colusion alguna, sino a su leal saver y entender, so cargo del Juramento fecho, y que son de las edades declaradas, no firmaron por desir no saver, firmolo su mrd, de que doy fee = Dr. Barrancos = Dr. Dn. Andres Cordero Ximenez, Notario ——

Otros: En la villa de Lebrija en veinte y siette Dias del mes de septiembre de dho año, ante su mrd, dho Sr. Juez, y por ante mi el No-

49/. tario, parecieron los dhos Amador
Perez, y Pedro Vidal, y bajo del
Juramento que tienen fecho, declara-
ron que a demas de los olivares tas-
sados, han visto y reconocido otros
olivares del dho Dn. Martin de Cala
y segun su estado, Calidad, y esti-
masion comun, los tassaban y tas-
saron de venta, y renta annual,
en las cantidades siguientes ——
+ La suerte de dos aranzadas y quarta
de olivar en el sitio de la norieta, lin-
dre olivar de Dn. Francisco Vidal
y Aragon, y de Diego Martin
Montenegro, en un mill y cient
reales cada aranzada, y de

treinta y tres de renta

+ La suerte de una aranzada de olivar junto à la Huerta de Mari Vidal, linde Ha Huerta, y de Dn. Fernando de Ledezma, en un mill reales, y treinta de renta

+ La suerte de aranzada y media de olivar, y diez y seis estadales en el pago de Roda la Cota, al sitio del Molino de Morales, linde olivares de Dn. Francisco de Ledezma, y Dn. Diego Lopez Varachona, Presvitero, en un mill y cient reales cada aranzada, y de renta treinta y cinco reales

+ La suerte de aranzada y media

y ochentta y quatro estadales de
olivar en el pago de Roda la botta
al sittio del arroio de las sajurdas,
linde Dn. Francisco Vidal y Ara-
gon, y Da. Maria Jarama, en
vn mill y ochocientos reales, y de-
rentta secenta reales ——

En cuia conformidad hizieron dhos
aprecios, que declararon haver fho
bien y fielmente a su Leal saver y
enttender, sin fraude ni colusion
alguna, so cargo del dho Juramento,
no firmaron por no saver; lo hizo
su mrd, de que doy fee = Dr. Bar-
rancos = Dr. D. Andres Cordero Xime-
nez, Notario ——

Auto: En la Villa de Zebrija en dicho dia veinte y siete del mes de Septiembre del dicho año, su mrd. dicho señor Vicario, en vista de haverse concluido la tasacion de los vienes que contiene la memoria, para que se venga en conosimiento de su valor, y la renta annual; como los tributtos, y memorias con que estàn gravados, para verificasion de lo fixo, y què queda liquido, mandò que el presentte Notario forme quenta y Liquidasion de ello, y fecho se examinen los testigos que se hallaren por derecho, en razon del contexto de su comission. Y asi lo proveiò y firmò = Dr. Barrancos = Dr. D. Andres Cordero Ximenez, Notario

Liquidazon: En cumplimientto del autto anttesedente

formo la quentta y liquidasion en la for
ma siguientte

+ Las Casas Mezones, Molino de azeitte, y me-
dio posso de Agua con su rodeo, estàn esti-
mados en cinquentta y dos mill doscientos
y cinquentta reales, y en vn mill nueve
cientos y veintte y cinco reales su renta
annual

+ Las treintta y vna suertes de olivar, que com-
ponen ochentta y quatro aranzadas y me-
dia y seis estadales, estan estimadas
en ochentta y nueve mill doscientos y nue-
ve reales y medio vellon, y de renta annu-
al en dos mill settecientos setenta y seis
reales y ocho mrs de vellon

+ Las diez suertes de tierra Calma que com-
ponen quarentta y quatro fanegas y tres

quartillas, estan estimadas en veinte
y tres setecientos treinta y siette reales
y medio, y de renta annual en seteci-
enttos diez y nueve reales y veinte y
cinco mrs = Importta el valor de dhas
fincas ciento secenta y cinco mill ciento
noventa y siette reales, y la renta annual
de ellas cinco mill quatrocienttos veinte y
vn reales vellon, de que se deben vajar
las Cantidades siguientes ——

+ Sobre vna aranzada de olivar en el pago
de las Carrascosas, està zituado el princi-
pal de trescienttos y secenta reales, de
vna memoria, por que se pagan doze
reales vellon de reditos à los verrefi-
ciados de esta villa, q̃ se vajan ——

+ Se vajan ciento y ochentta reales, prâl

de vna memoria impuesta sobre
vna aranzada de olivar en el Bonete,
por que se pagan seis reales de reditos —

+ Se vajan onze mill nuevecienttos secenta
y quattro reales, principal de las memo-
rias, y tributo, impuestas sobre el Molino
de Azeitte, por que se pagan trescienttos
noventta y ocho reales y seis mrs. vn —

+ Se vajan tres mill quattrocienttos y cin-
quentta reales principal de las memorias
impuestas sobre las Casas mezones, por-
que se pagan de reditos ciento y quatro
reales vellon ——————

+ Importan los principales de los tributos
y memorias con que estan gravadas
las fincas, quinze mill nuevecientos
y cinquenta y quatro reales, y sus reditos

annual quinientos y veinte reales y diez
mrs vellon, que vajados de su valor de
las fincas, y renta annual, quedan liquidos
para la Impocicion que se quiere hazer
sobre las dhas fincas, y por caudal de
su Dueño, ciento quarenta y nueve mill
doscientos quarenta y tres reales, y qua-
tro mill y nuevecientos reales y catorze
mrs de renta annual. Y para que cons-
te en fuerza de lo mandado, è firmado
la quenta y Liquidasion antesedente,
en Lebrija en veinte y siete dias del
mes de septiembre de mill settecientos
treinta y siete años = Dr. Dn. Andres Cor-
dero Ximenez, Notario ——————

Informazn: En la villa de Lebrija en dho dia vein-
te y siete del mes de septiembre de mill

Settecientos treinta y siette años, Su mrd
el Sr. Dn. Agustin Ramirez Barrancos
Vezino del Clero de ella, para la Infor-
masion que se le manda por la comission
hizo pareser ante si à Dn. Xptoval fran-
cisco Halcon, clerigo, Presvittero, vezino
de esta villa, de quien por ante mi el
Nottario recivio Juramento in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho,
y haviendo fecho, prometio desir verdad
y siendo preguntado al tenor de la comis-
sion, dixo: Que los vienes raizes que
se expresan en la relacion Jurada
y tassaciones que se le han manifesta-
do, son proprios de Dn. Martin Halcon
y Cala, vezino, y Regidor perpetuo de
esta dha villa, y como tales los ha estado

Dn. Xptoval Halcon

y està poseiendo quietta y pasificamente
sin contradision, ni oposicion de persona
alguna. Y los valores que le han consider-
rado à los dhos vienes, asi para ventta,
como para rentta, son moderados, y are-
glados à la estimacion comun, sin que
tengan demasia alguna, por que en ex-
pesial los divares de que tiene maior no-
tisia y conosimientto el testigo, son mui
fructiferos, y bien reparados, y cultivados
de lo necesario, por lo que tiene por sierto
estarà bien fincado sierto y seguro en
dhas fincas, el principal de los quatro
mill pesos escudos que se quiere impo-
ner, ni en otra persona mas segura que
en el dho Dn. Martin, su Hermano, po-
dria estar el dho principal en esta villa,

porque ademas de los dhos vienes, save el
testigo possee en el termino della por su
ios proprios, otras suertes de olivar, tierras,
dos pares de Casas principales, crecida
Labor, pues es la maior que tiene esta
villa, y Lugares de su contorno, sin que los
tenga obligados los dhos vienes à otros cre-
ditos, ni que los tenga por lo bien arraigado
que à estado, y està; antes si save le deben
porcion de reales en esta villa, y fuera
della, y tiene por sierto que el pretender
la dha Cantidad à Zenso, es la Causa
de que en el año pasado, y en el presente
no à cojido la simiente en sus Cortijos,
en lo que à tenido crecida perdida; por-
cuias razones save se le sigue utilidad

y combeniencia à la obra pia en imponer
los dhos quatro mill pesos escudos, por que
por medio de la seguridad y zerteza de
las fincas, lograrà sus reditos annual-
mente, sin contienda, devate, ni diferen-
cia, ni menos desembolzo de costas, por la
puntualidad y cuidado que tendrà el
dho Dn Martin al pago dellos, que es lo que
puede desir, y save por las razones dhas,
y la verdad en cargo de su Juramento
fecho, y que es de edad de cinquenta y cin-
co años, y lo firmò, con su mrd, de que
doy fee = Dr Barrancos = Dn Xptoval
francisco Halcon y Cala = Dr D. Andres
Cordero Ximenez Notario ——

Sr D. Miguel Antunes: Luego incontinenti su mrd, dicho Sr

Vicario en prosecusion de su Infor-
macion, hiso compareser ante si à Dn.
Miguel Fernando Antunes, Thesorero
Contador de rentas provinciales, es-
crivano de su Magestad, y publico del
numero de esta villa, y vezino de ella
de quien su mrd, por ante mi el Notta-
rio, recivio Juramento à Dios y una
cruz segun forma de derecho, y havien-
dolo fecho, prometio desir verdad, y
siendo preguntado sobre el contexto
de la Comission, y manifestadole los vie-
nes destinados, y tazados por los inteli-
gentes, dixo: Que los valores de venta,
y renta que à los dhos vienes le han pu-
esto y considerado los inteligentes, son-

mui proporcionados, y arreglados àla es-
timasion comun, y tan moderados que
en las Casas mezones que son en esta
villa en la Calle de Sevilla, save el tes-
tigo que en algunos años han estado
arrendadas en vn mill y cient reales,
y en la misma Cantidad; y aun en
vn mill y doscientos reales, molinos mas
pequeños, y de menos combeniencia, y
lo mismo los olivares, pues los ha tenido
y tiene arrendados el testigo, pagando
a treinta y tres reales por la aranzada, no
siendo tan fructiferos, ni veneficiados co-
mo los que se incluien en los aprecios; y lo
mismo las tierras Calmas de pan sem-
brar; cuios olivares, y demas fincas, saben
son proprios de Dn. Martin Halcon

de Cala, vezino, y Regidor perpetuo de esta
dha villa, los quales con otros muchos
vienes raizes los à estado, y està poseiendo
quieta y pasificamente sin contradision
alguna, y sin que en ellos tenga parte otra
persona alguna, por haverlos comprado
los mas dellos de diez años a esta parte
con su conosimiento mui fructiferos, y de-
seguridad, veneficiandolos, y cuidando
continuamente, augmentandose su es-
timasion, y produsiendo mas fruto que
otros del termino, por lo que estarà bien
fincado siento y seguro el principal del
zenso que quiere imponer sobre los vienes
tassados, en lo que se le seguirà conosida
vtilidad y combeniencia à la obra pia,
por que efectivamente cobrarà los re-

ditos annuales sin que tenga, ni pueda
seguirse embarazo alguno, mediante
la seguridad y Zerteza delas dichas
fincas situadas y afectas à el zenso, co-
mo por lo acaudalado del dho Don
Martin, por ser como es el caudal mas
saneado, y de consideracion que ai en
esta villa, teniendo seis cortijos en
arriendo, por los que paga de rentta an-
nual mas de quarenta mill reales,
echando mas de setenta arados, tenien-
do ganados para ciento; como tambien
manadas de ganados lanares, Zerdos,
y reses bacunas, estando siempre mui
sobrado, y hasiendo prestamos, que le deben
algunos, sin que aia oido desir, ni tenga
noticia de creditos que aia contraido

hasta de presente, à causa de no haver
cojido granos algunos en este año, ni
en el antesedente, por lo que le tiene
en algun atrazo, que es lo que save por
el mucho conosimiento que tiene, y ha-
verlo visto, y reconosido en su escrivanía
y en la del Cavildo, las escripturas de per-
tenencia de sus fincas, y lo que puede desir
y la verdad en cargo de su Juramento
fecho, y que es de edad de treinta años,
y lo firmò con su mrd, de que doy
fee = Dr. Barrancos = Miguel Fernando
Antunes = Dr. Dn. Andres Cordero Xime-
nez, Notario

D. Juan de Dios: Luego incontinenti su mrd, dicho señor
Vicario, en prosecusion de la Informa-
sion, hizo comparesea antte si à Dn. Juan

de Dios Castro y Vega, vezino, y labra-
dor de esta villa, de quien su mrd, por-
ante mi el Notario, recivio Juramento
a Dios y una cruz segun forma de dro,
y haviendolo fecho prometio desir verdad
y siendo preguntado sobre el contexto
de su comision, y manifestadole los apre-
cios de los vienes, dixo: Que el valor que
le han dado de venta, y renta à las
fincas los inteligentes, son arreglados
à la estimasion comun, y tan modera-
dos, que segun su estado y calidad
le parese al testigo valen mas; cuias
fincas son siertas y seguras, y como pro-
prias, y mediante los titulos de su per-
tenencia, los à estado, y està gozando
y poseiendo Dn Martin Halcon de

Cala, vezino, y Residor perpetuo de esta
dha villa, quieta y pasificamente sin con-
tradision de persona alguna; en los quales, como
en otras fincas de Casas, olivares, y tierras
que le conose el testigo al dho Dn Martin
no tiene parte ni interes persona alguna,
por lo que tiene sin duda que será bien fin-
cada sobre dhos bienes de la Imposici-
on del zenso de quatro mill pesos escudos
que se pretende hazer, en lo que se le sigue
conosida utilidad y conveniencia a la
obra pia, a cuio favor se deva hazer, por que
ademas de la seguridad que tiene el dho Dn
Martin, por su cresido Caudal en Labor,
y ganados de todos generos, sin bastan-
tes y suficientes las dhas fincas apreciadas,
para la satisfacion de los reditos del

Zenso cada año, y aunque fuera de do-
blada Cantidad, por lo que no le contempla
en ningun tiempo perjuicio, ni atraso
alguno, que es lo que puede desir por el ente-
ro conosimiento que tiene del caudal
del dho Dn. Martin, y lo saneado de el,
y la verdad so cargo de su Juramento
fecho, y que es de edad de cinquenta y
un años, y lo firmo con su mrd. = Dr. Bar-
rancos = Juan de Dios Castro y Vega =
Dr. Dn. Andres Cordero Ximenez, Not.

Auto: En la villa de Sebrija en dho dia vein-
te y siete del mes de septiembre de mill
setecientos treinta y siete años, dho
señor Vicario en vista de las Depo-
siciones antecedentes, mediante a justi-
ficarse por ella lo necesario mandó, que

estas diligencias se lleven al Lizencia-
do Dn. Fernando Gil de Sedezma y
Sottomaior, Abogado de los Reales con-
cejos, à quien tiene nombrado, para en
su vista, y de los titulos de perttenen-
cia exsividos, que se le enttregaron para
su reconosimiento, exponga su pareser
y sentir, à continuacion de este auto.
Y asi lo proveio, y firmò = Dr. Barrancos =
Dr. D. Andres Cordero Ximenez, Notario —

Parezer: Aviendo visto estos auttos, y reconosido
los Instrumentos exsividos por Don
Martin Halcon y Cala, vezino y Regidor
perpettuo de esta villa, sobre Justificar
la propriedad y perttenencia de las fincas
que pocee en el termino de ella, y tiene
ofrecidas (por relasion Jurada) para-

la Imposicion de un zenso de quatro
mill pesos escudos; hallo ser veridicos
y legales dichos Instrumentos, y hallan-
dose corroborados con los aprecios de los
peritos, y deposiciones de testigos, no se-
me ofrese reparo alguno que se oponga
al saneamiento y seguridad de thas-
fincas, asi lo siento, salvo, &c = Deste mi
estudio, en Lebrija a veintte y siette dias
del mes de Septiembre de mill setecien-
tos treintta y siette años = Lizenciado
Dn. Fernando Gil de Ledezma y Soto
maior.

Auto: En la Villa de Lebrija en veintte y ocho
dias del mes de Septiembre de mill sete-
cienttos treintta y siette años, su mrd.
el Sr. Dr. D. Agustin Ramirez Barran-

cos, Vicario, y Juez de estas Diligencias
en su visita mandò, se lleven para po-
nerles su Informe, y con èl, todas origi-
nalmente, cerradas, y selladas, se remi-
tan à el Sr. Provisor y Vicario general
de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispa-
do, en virtud de cuio mandato y comisi-
on se han fecho; para que en su vis-
ta su Señoria determine como fuere
servido, y asi lo proveiò y firmò. Doy
fee = Dr. Dn. Agustin Ramirez Barran-
cos = Dr. D. Andres Cordero Ximenez,
Notario

Informe: Los apreciadores, y testigos de estas dili-
gencias, son personas de mi satisfaccion
y que tratan verdad, y asi la han
depuesto en toda forma en la zertesa

seguridad, y valor de las fincas sobre
que se pretende zittuar el tributo en
ellas mensionado; y abonandolo como tes-
tifica Dn. Christoval Halcon de Cala,
Presvittero, de esta villa, y Hermano
del Pattendiente, me parese tendrà
firme consistencia el dho tributo. Asi lo
siento, salvo, &c. = Dr. Dn. Agustin Ra-
mirez Barrancos

Certificaz.n Como contador que soi de este Hospital
del Amor de Dios de esta Ciudad, cer-
tifico y doy fee, como el dia onze de
Julio de este año de la fecha, el Sr. Don
Francisco Perez de Ulloa, Administra-
dor de dho Hospital, entrò y depositò
en las Arcas de tres llaves de, en pre-
sencia de mi el presentte contador

y Padres Curas llaveros, quatro mill p.s
escudos de à ocho reales de platta an-
tigua, que hazen secenta mill reales
de vellon, los quales son perttenesientes
à la Dottazion y memoria de Misas
fundada en el Altar de Nuestra Seño-
ra de Aguas Santtas de la Yglecia Par-
rochial de la Villa de Cantillana por
Dn. Juan Garzia de la Barrera, cuia
fundasion fue hecha por el Exmo. Sr.
Dn. Luis de Salzedo y Azcona, mi señor,
Arzobispo de esta Ciudad, cuio princi-
pal havia tomado atributto al redi-
mir el Ytt.e Cavildo y Regimiento
de esta Ciudad, sobre sus propios, y
por haverlo redimido entrò en Mas

Arcas en donde actualmente existe
hasta su Imposicion: como todo lo
referido consta en la contaduria de
dho Hospital, en los Libros à donde cor-
responde, y en su virtud doy la pre-
sente en Sevilla en primero de octubre
de mill settecientos y treinta y siette a.s =
D.n Raphael Augustin de Luna, conta-
dor ——————————

Presentaz.on En Sevilla à diez y seis de octubre de
mill settecientos y treinta y siette años,
ante el S.r Provisor ——————————

Petiz.on Don Francisco Perez de Ulloa, Pre-
vendado de la Santa Yglesia Patri-
archal de esta Ciudad, en los autos
formados a pedimento de D.n Mar-

tin Halcon de Cala, vezino, y Rexidor
perpetuo de la Villa de Lebrija, sobre
pretender se le entreguen quatro mill
pesos escudos de à ocho reales de plata
antigua que se hallan depositados
en las arcas de tres llaves de la Casa
Hospital del Amor de Dios, de que
soi Administrador, y dha Cantidad
es perteneciente à la Dotazion y me-
moria de Misas que fundò en el Altar
de Nuestra Señora de Aguas Santas
de la Parrochial de la Villa de Can-
tillana, el Exmo. Sr. D. Luis de Salzedo
y Azcona, mi señor, Arzobispo de esta
Ciudad = Diga, que haviendo reconoci-
do los Instrumentos y titulos de

pertenencia, y valores liquidos delos
bienes sobre que ha de practicar la
Imposicion, y las Justificaciones,
y demas practicado por el Vicario de
la Villa de Lebrija, siempre que se
constituia obligado y fiador Dn. Chrisp-
toval Halcon de Cala, Presvittero, ve-
zino dela referida Villa, con el refe-
rido Dn. Martin Halcon y Cala, y di-
cho fiador practique la obligazion cor-
respondiente, no se me ofrese reparo,
y tengo por util dha Imposicion = Su-
plico à V.S, que en vista delo referido,
se sirva dar la providencia correspon-
diente à Justicia que pido, y para ello &c =
Dn. Francisco Perez = Lizenciado Don
Pedro Montemaior y Pizarro —

Se dió traslado

Poder:. Miguel francisco Antunes, escrivano del Rey Nuestro señor, publico del numero desta villa de Sebrija, doy fee que en el dia dela fecha ante mi, y siertos testigos, se otorgó la obligazion de poder del tenor siguiente

Sepase como yo Don Christoval francisco Halcon y Cala, clerigo Presvitero, vezino desta villa de Sebrija, otorgo y conosco por esta carta que doy mi poder cumplido el necesario en derecho à Juan de Dios Castro y vega, vezino della, especialmente para que representando mi persona, pueda abonar y abone la escriptura de Imposicion

que de Zenso a viento celebrare Don
Martin Halcon y Cala, vezino y Re-
xidor perpetuo de esta dha Villa mi
Hermano, de los quatro mill pesos ex-
cudos de à ocho reales de plata antigua
que pretende imponer sobre sus vienes,
y recevir de las Arcas de tres llaves de la
Casa Hospital del Amor de Dios de
la Ciudad de Sevilla, pertenesientes
à la Dotazion y Memoria de Misas
que fundò en el Altar de Nuestra Seño-
ra de Aguas Santas en la Parrocial
de la Villa de Cantillana el Exmo. Sr.
D. Luis de Zalzedo y Azcona, Arzobispo
de dha Ciudad de Sevilla, constituien-
dome como me constituio su fiador
y principal pagador, y sin que contra

el dho principal, ni sus bienes pueda
preseder ni preseda excursion, citasion
ni otra diligencia de fuero ni de dro
renunciando como renuncio el dicho
beneficio, para que a voz de uno inso-
lidum, y con renunciacion delas leies
de duobus reis de vendi y el auten-
tica presente hocita de fide y usoribus
y el beneficio dela division, excursion
y las demas dela mancomunidad
y fianza, me pueda obligar y obligue
ala seguridad y saneamiento del di-
cho principal, y a pagar los reditos
correspondientes en cada año, duran-
te no se redimiere, alos plazos, tiempos
y forma que se hubiere pactado

ò pactare por el dho mi Hermano, ò otra
persona en su nombre, con el salario,
sumiciones, penas de comiso, caso fortui-
to pensado, ò nò pensado, que suceda
por pocas, ò muchas Aguas, y otros, in-
divicion delos bienes afectos, y recono-
simientos delos nuevos poceèdores, y
demas clauzulas, y sircunstancias
que para la maior perfeccion y forma-
lidad dela Imposicion, se ajustaren
y combiniere en ellas el dho Dn. Mar-
tin, mi Hermano, renunciandolas
las que fueren de hazer igualmente,
y obligandome aguardarlas, y cum-
plirlas, con las condiciones que se
estipularen, y haziendo lo demas

que yo pudiera hazer siendo presente,
sin que por falta de no expresarse
en esta escriptura, y de substancia
y solemnidad no contenga, por que
desde luego lo suplo, y quiero seguar-
de la escriptura como si por mi fuese
otorgada, y a maior abundamiento
la apruevo y ratifico, y quiero segu-
arde y cumpla como si à qui fuera ex-
presado su tenor, y forma, que para
ello, y lo insidente, y dependiente le-
do y este poder à el suso dho con libre,
franca y general Administracion,
y facultad de injuiciar, y Jurar, con
relevacion de costas, à cuia firmeza
y seguridad obligo mis bienes y rentas

Savidos y por haver, con bastante
poderio de Justicias, a las de mi fuero,
y renunciaciones de Leies fueros y de-
rechos en forma; y asi mismo renun-
cio el Capitulo Suam de penis obdu-
ardus de adsolucionibus, de cuio efec-
to confieso soy savidor, que es fecha
la Carta en la villa de Lebrisa
en Catorze Dias del mes de octubre
de mill setecientos treinta y siete
años. Zelo otorgante à quien yo el
escrivano publico del numero de ella,
doy fee conosco, asi lo otorgò y fir-
mò de su nombre, siendo testigos
Dn. Fernando de Ledezma y Sotoma-
jor, Dn. Fernando Delgado y Sierra,

Presvittero, y Jacome Andrei, vezino
de esta dha villa = Dn. Christoval
francisco Halcon y Cala = ante mi
Miguel fernando Antunes, escrivano
publico = concuerda con su original
que para en mi oficio à que me re-
mitto, y para que conste de pedimen-
to del ottorgante doy el presentte
en Lebrija en Catorze dias del
mes de octtubre de mill settecientos
treinta y siette años = En testimonio
de verdad, = Miguel fernando
Antunes, escrivano publico ——

Presentacion. En Sevilla à diez y seis de octtubre
de mill settecientos y treinta y siete
años, antte el Sr. Provisor ——

Gaspar de Castro, en nombre de
Dn. Martin Falcon y Cala, vezino, y Re-
xidor perpetuo de la Villa de Lebrija,
en los autos formados por mi parte
sobre Imposicion de quatro mill
pesos de à ocho reales de platta anti-
gua que se hallan depositados en el
Hospital del Amor de Dios de esta
Ciudad pertenecientes à la Dota-
sion y memoria de Misas que fundò
en el Altar de Nuestra Señora de
Aguas Santtas de la Parrochial de
la Villa de Tantillana, el Arzobis-
po mi señor = Digo que se me à dado
traslado del pedimento presenta-
do por el Sr. Dn. Francisco Perez Ce-

Ulloa, Canonigo de esta Santa Iglesia
y Administrador de dho Hospital,
en que consiente en dha Impocicion
con tal de que se obligue de mancomun
Dn. Xptoval francisco Halcon y Ca-
la, Presvittero, Hermano de dicha
mi parte, con cuia sircunstancia
consiente en la referida Impo-
sicion, para lo qual por el expre-
sado Dn. Xptoval, se ha dado poder
à Juan de Dios Castro y Vega,
vezino de dha villa, para que en
su nombre, y en virtud de su
poder haga dha obligazion, y demas
diligencias necesarias, el qual pre-

senta = Suplico à V. S. lo aia por pre-
sentado, y se sirva de mandar que
en atension à haverse otorgado
el dho poder por el expresado Don
Xptoval, obligandose como por dho
Administrador se pide, se conceda
la Lizencia para el otorgamiento
de dha escriptura, pido Justicia, &c =
Gaspar de Castro

Auto: El Sr. Provisor mando se le lleven los
autos = Montalvo

Decreto: Sevilla y octubre diez y nueve de se-
tecientos treinta y siete = Dase Lizen-
cia à Dn. Martin de Halcon y Cala
Vezino y Rexidor de la Villa de
Lebrija para que de mancomun

con su muger (siendo Casado) y con
Dn. Xptoval Halcon y Cala, Presvitero,
su Hermano, otorguen escriptura
de Imposicion de los quattro mill
pesos escudos de ocho reales de plata
cada vno conttenidos en estos autos
en favor de la memoria y obra pia
que el Arzobispo mi señor ha funda-
do por el Alma de Dn. Juan Garzia
de la Barrera, y demas de su Inten-
sion, en la Parrochial de la villa
de Canttillana, Capilla y Altar de
Nuestra señora de Aguas Santtas
de tha Yglecia, y de su Adminis-
trador y persona que fuere parte
legittima por tha obra pia sobre-

todos sus bienes por la general, y ex-
pecialmente sobre los contenidos en
la Jurada firmada del dho Dn. Mar-
tin, y aprecios de estos autos, con las
Condiciones ordinarias, y la del
pacto absoluto de no enagenarlas,
ni parte de ellas hasta estar entera-
mente redimido, anulando quanto
en contrario se hiciere, y con que
para redimirlo se ha de ganar Li-
zencia del señor Provisor de este
Arzobispado para depositar su
principal en el Erario del Palacio
Arzobispal, ù otra parte que dicho
señor señalare, y entregando en el
el dho principal, en la expecie

y calidad de moneda en que se en-
tregare, y en una sola vez, y no
en dos, ni mas, precediendo el haver
requerido quatro meses antes al tal
Administrador, ò persona Legitima
por dha memoria obra pia, para que
solicite nuevo empleo, y pagando
las decursas que se estubieren devi-
endo, y los reditos de dhos quatro me-
ses, y dando poder, y cecion sobre dhas
fincas, y sus colonos y arrendatarios
para cobrar los reditos sin perjui-
cio dela via executiva, y re-
nunciando la prescripcion delos
tres años dela via executiva
para que aunque sean pasados

se pueda executar por los corri-
dos de qualesquiera años que no
se hayan pagado, y consumicion,
y salario, à las Justicias de esta ciud.
y renuncia de la muger por casada,
Jurando no se opondra à dha Im-
pocicion por su Dotte, arras, y demas
derechos que la competan = Y fe-
cho, y tomada la razon en los libros
del registros del Muy Ilustre
Cavildo de Sevilla, y en la parte
donde estè protocolada dha memo-
ria obra pia, se traiga para su apro-
vacion, y biniendo bien, dar manda-
miento para la entrega = Y se ad-
bierte que siendo viudo el dicho

D.n Martin Halcon, se suspendera
el otorgamiento de dha escriptura,
y se presentara la disposicion ultima
con que murio su defuntta muger,
y la Justificasion de estar enterados
y satisfechos sus Herederos, del cau-
dal que pertenesio à la referida
ò del paradero donde està, para re-
conoser hallarse Libre el dho Don
Martin, y sus Vienes de lo que contra
ellos pudieran pretender los dichos
interesados, para que en vista
de todo se provea por dicho señor
Provisor lo que convenga = està ru-
bricado = Asi lo proveiò, y rubricò
el S.r D.r D.n Antonio Fernandez

Raxo Canonigo de la Santta Yglesia
Metropolittana, Provisor, y Vicario
general de esta Ciudad de Sevilla
y su Arzobispado, en ella dia, mes,
y año vt supra, doy fee = Dn. Joseph
Anttonio Rodriguez de Bereda, No-
tario maior

Prosigue la Diz.on

Y en consideracion de lo por mi manda-
do en el decretto, y autto anttesedente,
sobre que siendo viudo dho Dn. Martin
presenttase la disposicion vltima
de su defuntta muger, conttodo lo demas
que en el se previene; por parte de
dicho Ymponedor se presentto petti-
sion en veintte y uno del corriente
por la que dixo, haverle consedido

Lizencia para el ottorgamiento de
la escriptura de la dha Ympocicion
mandando suspender su ottorgami
entto en el caso referido, y hasta re
conoser si estavan satisfechos los
herederos de su defuntta muger, del
Caudal que la perttenesiò, y respecta
de que quando havia casado no se
havia hecho cartta de Dote ni el
dho Dr. Martin, Capittal, y que quan
do muriò la suso dha se havia hecho
Ynbentario que havia Ymporttado
treintta mill Ducados, de los quales ha
vian perttenesido a su muger quinze
mill Ducados, y que como hera publi
co y nottorio, el Caudal del suso

dho pasava de cinquenta mill Duca-
dos en posesiones las mas seguras
que havia en dha villa, y que todo
estava subsanado con la fianza que
estava mandada hazer, y con cuia
qualidad se havia consentido la Im-
posicion, pidio mandase que desde
luego se otorgase dha escriptura, me-
diante la referida fianza, y notorie-
dad de posesiones, y caudal asegura-
do. Y por mi visto mande dar y doy
la presente para el dho Dn. Martin
Halcon y Cala, por cuio tenor le doy
y concedo Lizencia para que con efec-
to otorgue la escriptura de Im-
posicion del referido tributo de

quatro mill pesos pertenesientes a
la dha memoria obra pia fundada
por el Arzobispo mi señor en la
dicha Capilla de Nuestra señora
de Aguas santas dela Parrochial
dela Villa de Cantillana, con todas
las Clauzulas y condiciones de
semejantes escripturas, y segun
y en la forma que se contiene en
dho mi Decreto, o auto de diez y nue-
ve del corriente, obligandose con su-
fianza en ella el dho Dn. Xptoval
Halan y Cala, Presvittero, Hermano
del dho Dn. Martin, segun se à con-
sentido por las partes. Y fecha y otor-
gada que sea en la forma referida

Hará se tome razon della en
los Libros de tributos del Muy Ill.e
Cavildo y Reximiento de esta
Ciudad, y en libro de dha memoria
obra pia donde está protocolada,
y la traerá para que por mi vista
mande aprovarla, y dar despa-
cho para la entrega del dho princi-
pal. Dado en Sevilla á veinte y
tres dias del mes de octubre de
mill setecientos treinta y siete
años = Dr. Antonio Fernandez Ra-
xo = Por mandado del señor Pro-
visor, Joseph Antonio Rodri-
guez de Pereda, Notario maior —

Prosigue la Escriptura

Y es cargo vinculo y condicion especial

de esta escriptura, que no embargante que
los dichos vienes se partan y dividan entre
Herederos, ù otros personas por causa de
Legitima, ò transbersal subcecion Dotte
ò partision, ò en otra manera, no por eso
este dho tributto seà de poder partir, di-
vidir, ni disbincular la paga de èl en ma-
nera alguna, antes todos los Herederos
y personas que en ellos tubieren partte y
derecho han de ser obligados, y lo quedan
à lo pagar y reconoser por entero, no em-
bargantte que cada uno de ellos diga y
alegue que no deve ni es obligado a pagar
ni reconoser este dicho tributo mas de tan-
solamentte respectto de la partte y cantidad
que en los vienes de esta Impocicion
tubieren partte y derecho, por que de este

remedio, ni de otro alguno, ni de las Leies y
derechos, cedulas y Proviciones reales que
contra esto, ò en su favor, ò aiuda sean
ò ser puedan no se han de poder valer
ni aprovechar en esta razon; por que
haviendolas como desde luego se han à qui
por expresas y referidas, yo el dho Dn
Martin Halcon y Cala, y Yo el referido
Juan de Dios, en nombre del referido
Dn Christoval Halcon y Cala, su Herma
no, mi parte, las renunciamos y damos
por ningunas para que no valgan en
esta razon = Y desde oi dia de la fecha
de esta Carta en adelante durante y mi
entras este dicho tributo no fuere re
dimido y quittado, me obligo yo el dho
Dn Martin, e yo el referido Juan

de Dios, al dho Dn Christoval, y a los
herederos de mi el referido Dn Martin,
y de dho mi parte yo el suso dicho,
y subcesores, y a quien en los dhos vienes
subcedieren de pagar à la dha Dotazion
y memoria fundada por el Anima del
referido Dn Juan Garzia de la Barrera,
en el dho Altar de Nuestra Señora de
Aguas Santas de la referida Villa de
Cantillana, y a su Administrador, ò per-
sona que por ella fuere parte formal
los referidos ciento y veinte pesos ex-
cudos de platta antigua de este dicho
tributo y renta en cada un año, desde
el dia que conste la entrega de su princi-
pal en adelante, en la dha Ciudad de
Sevilla llanamente y sin pleito alguno

Con las costas dela Cobranza, en dicha
especie de moneda de platta, por terzios
fin de cada uno lo que le corresponde
por que sea de poder executtar à mi el
dho Dn. Marttin, y al referido Dn. Chrisp-
toval, y a qualquiera insolidum en vir-
tud de estta escripttura, y el Juramento
y declaracion dela persona que lo fuere le-
xittima por dha Dottazion y memoria
sin ottra prueva de que le relevamos:
y a maior abundamientto y sin per-
juicio dela obligazion de esta escripttura,
ò dela via executiva de ella, antes en su
maior aprovacion y confirmasion, y
añadiendo fuerza à fuerza, y contrato,
à contrato, por la presentte yo el dho
Dn. Marttin por mi, y en nombre de

mis herederos, y Yo el dho Juan de Dios,
en nombre del dho Dn. Christoval, mi
parte, y los suios, y de las demas personas
que subcedieren en los vienes de esta
Imposicion, ôtorgamos que damos todo
poder cumplido y cecion bastante
irrevocable con las fuerzas y firmesas
de derecho necesarias à la dha Dottazion
y memoria de Misas, y a su Adminis-
trador, ò persona que por ella es, ò fuere
parte legitima en su nombre, para
que pueda pedir recivir y cobrar Judi-
cial y extrajudicialmente los referi-
dos ciento y veinte pesos escudos de
platta antigua de renta en cada un
año de este dho tributo à los plazos

que se deben pagar de los vienes de esta
Imposición, y de sus Inquilinos y arren-
dadores, y de las costas y daños que en
su cobranza se causaren, y de lo que reci-
bieren y cobraren otorgar Cartas de pago,
finiquitos y otros Instrumentos, con-
fesion de paga, ó renunciación de las leyes de
ella, y demas Clausulas de derecho re-
queridas. Y siendo necesario litigue en
Juicio ante qualesquier tribunales y se-
ñores Jueces y Justicias de ambos fueros
que con derecho deva, y Pagado todos los au-
tos y diligencias que Judicial, y extraju-
dicialmente combengan y se requieran,
que para ello le damos y otorgamos este
dicho poder y cesion en causa propia,
con Libre y general Administracion

y le renunciamos cedemos y traspasamos
los derechos y acciones de mi el dicho Dn.
Martin, y del referido Don Christoval
y le ponemos en el lugar grado y derecho
de mi el suso dho, y del expresado Don
Xptoval, mi parte, para que lo represente
con libre y general Administracion en
lo declarado; usando de este dicho poder
y cecion, ò de la via executiva que por
esta escriptura le llevamos fecha, de am-
bas cosas juntas à la par, ò de qualquiera
dellas de por si, en un tiempo, ò en di-
versos, y haviendo uzado de lo uno, lo pue-
da dexar, y uzar de lo otro, y dexar à que-
llo, y volver à lo primero, y asi por el
contrario, haziendo en qualesquier
tribunales una, dos, ò mas execuciones

por vna misma Cantidad, aunque sea
por mas de diez años, por que se à de
poder executar por los corridos de todos
los que se estubieren deviendo, serca de
lo qual renunciamos la prescripcion
de los diez años de la via executiva,
y demas en razon de ellos prevenido,
por que por la via y remedio que mas
al derecho y seguridad de la dha Dota-
sion y memoria combenga se hà de
hazer pagada de los corridos de este
dicho tributto; el qual le vendemos
imponemos y situamos con facultad
de lo poder redimir y quitar, por pre-
cio y contia de los dhos quatro mill ps.
excudos de plata antigua que mon-
tà su precio principal, los quales me-

Precio. 40 ps.

diante estar depositados en el Arca de
tres llaves del referido Hospital del Amor
de Dios dela dha Ciudad de Sevilla, por
vienes dela expresada Dotazion
y memoria de Misas, pedimos y supli-
camos à dho señor Provisor, que en vis-
ta de esta escriptura se sirva de man-
dar despachar su mandamiento, para
que se nos haga el entrego de ellos. Y res-
pecto de que yo el dho Dn. Martin Hal-
con y Cala, no puedo hallarme presente
al referido entrego, doy todo mi poder
cumplido el que de derecho se re-
quiere y es necesario al dho Juan de
Dios Castro y Vega, para que en mi nom-
bre pueda recivir y cobrar el dicho

principal de este tributo, con fee de paga,
para que conste la especie en que se re-
cive, por que en ella misma se à de redimir,
otorgando las Cartas de pago y demas
Instrumentos que combengan, que para
lo que dhoes doy al referido Juan de
Dios, poder cumplido con libre y general
Administracion. Los quales dhos quatro
mill pesos escudos de platta antigua
de este tributo, imponemos y situamos
con las Condiciones y obligaciones si-
guientes

5. + Primeramente con condicion que luego
cada y quando y en qualquier tiempo
que yo el dho Don Martin, ò el referido
Dn. Christoval, ò los herederos de uno,
ù otro, ò quien en los dichos vienes sub-

cedieren, quisieremos quittar y redimir
este dho tributto, lo havemos de poder ha-
zer, dando y pagando à la partte de la
dha Dottazion y memoria de Misas,
el referido su principal en el mismo
ser, y expecie de moneda que se nos en-
tregare, todo junto en vna paga, y no en
diversas, à nuestra costta y mension, sin
que la dha Dottazion y memoria pague
cosa alguna, y anttes y primero que aia-
mos de hazer la dha redempcion, lo
havemos de requerir y hazer saver
Judicialmentte antte el señor Provisor
al Administrador, ò persona que por
ella sea partte formal, quatro meses
anttes de la tal redempcion para que
en ellos busque fincas en que volver

à emplear los dhos quatro mill pesos
principal de este tributo; y hasta que se-
passen dhos quatro meses no se à de admi-
tir la dha Redempcion, ni para hazerla
ha de preceder Licencia de su Señoría
para que se execute el Depósito en-
el Arca del Palacio Arzobispal desta
dha Ciudad de Sevilla, ò en otra par-
te donde se señalare, pagando los re-
ditos devengados: Y sin embargo de que-
se dè el Redimido aviso, hemos de pagar
los reditos de dhos quatro meses de de-
mora, todo lo arreglado à la dha Licen-
cia inserta; y haciendose la Redi-
Redempcion en esta forma, hemos de-
quedar libres y quitos desta paga de-
este dho tributo, y la parte desa Redi-

da Dottazion y memoria, à deser obligada à otorgar escriptura de redempcion en toda forma

2.ª Itt, con condicion que si dos años uno, en pos de otro, se passaren sin pagar este dho tributto à los referidos plazos, que por el mismo caso aiamos caido è incurrido en pena de comiso, y perdido los vienes de esta Imposicion, con mas todo quantto en ellos hubieremos fecho Labrado y mejorado, y sean y queden para la dha Dottazion y memoria, por cuia partte se han de poder entrar y tomar sin incurrir por ello en pena alguna

3.ª Itt, con condicion que durante el tiempo

que este dho tributo no fuere redimido
y quittado, me obligo yo el dho Dn. Mar-
tin, e yo al referido Don Christoval,
mi parte, y a los herederos de uno, y
otro, y a quien en los vienes de su situa-
cion subcedieren, de los tener y susten-
tar injiesttos bien labrados y reparados
de ttodo lo necessario, cultibados, y vene-
ficiados de Albañileria, y Carpinteria,
y demas de que necesittaren. Y para sa-
ver si assi se haze y cumple, por parte
de la dha Dotasion y memoria se ha
de poder ymbiar à ver y vicittar
dhas fincas con personas que de ello
enttiendan, y las obras Lavores y culti-
vos que hallaren ser necessarios de se ha-
zer, hemos de ser obligados à los exe-

citar dentro del termino que por las
tales personas fuere asignado, el qual
pasado y no haviendos hecho, ha de po-
der la parte della dha Dotasion y me-
moria mandarlos hazer à nuestra
costa, y por lo que en ellos se gastare
se nos ha de poder executar, y a los
herederos y subcesores de mi el dho Don
Martin, y del referido mi Hermano,
y a quien en los dhos bienes subcediere
en virtud de esta escriptura, y decla-
rasion della tal persona, difirido en el
Juramento della que lo fuere le Justifica
por dha Dotazion y memoria, sin mas
prueva aunque de dro se requiera —
1.a Itt, es condicion que yo el dho Dn Martin
Alcon y Cala, ni mis herederos, ni sub-

cesores, ni quien en las dhas fincas subce-
diere, no è, ni han de poder venderlas
ni enagenarlas, si no fuere con el cargo
de este dho tributo, y a personas de quien
se pueda haver y cobrar, y lo que en
otra manera se hiciere sea en si nin-
guno y no valga, y sea de poder exe-
cuttar en dhas fincas à vn que estien
y pasen a poder de terzero, y mas posseè-
dores; ya que asi sea y se execute, yo el
dho Juan de Dios, obligo al referido
Dn. Christoval Halcon y Cala, mi parte
como tal fiador del referido Dn. Mrn.

5a + Itt. es condicion que todos los riesgos y ca-
sos fortuittos que sobre los dhos vienes
vinieren y acaesieren de fuegos, Aguas,
vientos, terremottos, Despoblaciones

salidas, y avenidas de Rios, pocas, ò mu-
chas Aguas, malas Aves, y otros quales-
quier del sielo, ò dela tierra, acaesidos, ò
por acaeser, todos y cada uno de ellos
han de ser y correr por nuestra quenta
y riesgo, y delos herederos de mi el dho
Don Martin, y delos del dho Don
Christoval, y de quien en los dhos bienes
subcediere, y por ninguno, ni algunos
delos dhos riesgos, no hemos de poder pedir
vaja ni disquento alguno de este dho
tributo, antes si hemos de ser obligados
delo pagar y reconoser por entero
como si nada ubiese acaesido ——

6.ª Itt, es condicion que si para la cobranza Salario
dela dha renta, ò para el cumplimiento,

de las Condiciones de esta escriptura fue-
re necesario imbiar persona à la dha
Villa de Lebrija, ò à otra parte donde
yo el mensionado Dn. Martin, y el dho
Dn. Christoval mi Hermano, ò los
posseedores de los referidos bienes estu-
bieremos, ò tubieremos bienes y hazienda
consentimos que à nuestra costa se pue-
da hazer con salario de quinientos
mrs en cada un dia que yo el ex-
presado Dn. Martin me obligo, e yo el
dho Juan de Dios, al referido Don
Xptoval de pagar à la tal persona
que a ello fuere, con mas los de ida, y
buelta, por cuios salarios asimismo
sea de poder executar en virtud

500 mrs de salario

dsta escriptura, y el Juramento dela
tal persona que a ello fuere sin mas
requisito. Y para poder pedir los thos
salarios, desde luego yo el referido Dn
Martin Halcon y Cala, por mi y en
nombre de mis herederos, e yo el tho
Juan de Dios, en el dell mensionado
Dn Xptoval, y los suios, y de quien
en los thos vienes subcediere, renun-
ciamos las leyes y ultima pragma-
tica que en razon dello hablan
para que no valgan en esta razon —
Y con las thas condiciones cargos y
obligaciones y segun tho es, vendemos
imponemos y situamos este tho tri-
buto, y desde luego otorgamos que

nos desapoderamos dejamos y desistimos,
partimos, y abrimos mano de este dho
tributto, y de los vienes sobre que asi
lo imponemos y zituamos, y en ellos
apoderamos y entregamos à la dha Do-
tazion y memoria, para que sean su-
ios proprios en la forma que va pre-
venido, y disponga de ellos a su voluntad.
Y le damos poder cumplido para que
pueda tomar la tenensia y possecion
de este dho tributto, sobre los referidos vie-
nes de su Ympocicion corporal, ò civil
mente de la forma y manera que le
pareciere, y en el interin nos constitui-
mos por sus Ynquilinos tenedores
y posseedores, y nos obligamos de le-

acudir con la dha posseción cada y quan-
do nos fuere pedida, en cuia señal
otorgamos a su favor esta escriptura
de Imposición para que por ella, ò su-
traslado se le dè y adquiera la dha pos-
seción sin otro acto alguno de aprehen-
sión à vn que de derecho se requiera.
Y por la presente yo el dho Dn. Martin
Halcon y Cala, me obligo, e yo el refe-
rido Juan de Dios, al mensionado Dn.
Christoval Halcon y Cala, su Herma-
no, como tal su fiador, al saneamien-
to y seguridad de este dho tributo en
forma de derecho, y dello hazer sierto y
seguro sobre los vienes que así lo impo-
nemos, de todas y qualesquier personas

que lo pidan y demanden, ò embarguen
en qualquier manera, y por qualquier Causa
ò Razon que sea, y de tomar, y que tomare-
mos à nuestro Cargo la voz y defenza
de todos y qualesquier pleitos y demandas
que en la dha Razon le fueren puestos
y movidos, dentro de terzero dia de como por
parte de la dha Dotazion y memoria de
Misas fueremos requeridos en persona, ò fecho
saver en las Casas de la morada de mi el
dho Dn Martin Halcon y Cala, ò del re-
ferido Don Christoval Francisco Halcon
y Cala, con las solemnidades del derecho,
ò sin ellas, y desde el dho dia en adelante
nos obligamos de los seguir y feneser à nu-
estra propria costa, de manera que la
dha Dotazion y Memoria de Misas

quede con este dho tributto, y goze de él
libremente sin embargo ni contradision
de persona alguna, y paresiendo lo contra-
rio, me obligo yo el dho Dn. Martin, é yo
el referido Juan de Dios Castro y Vega,
al mensionado Don Christoval Francis-
co Halcon y Cala, mi partte, de le volber
y pagar los dhos quatro mill pesos escu-
dos de platta antigua de su principal,
con mas todo quantto se estubiere devien-
do de los corridos de él, por lo qual, y las
costas que en su cobranza se causaren,
se nos ha de poder executar, y a qual-
quiera de nos en virtud de esta escrip-
tura y el Juramento y Declaracion de la
persona que lo fuere Legitima por la
referida Dotazion y Memoria de Misas

fundada por el Alma del dho Don Juan
Garzia dela Barrera, ò su poder y causa
vbiere, en que lo dexamos y queda difirido
sin mas prueva ni recado à vn que
por derecho se requiera, de que la dexa-
mos y queda relevada. Y para la paga
firmesa y cumplimiento de todo lo que
dicho es obligamos yo el dicho Dn. Martin
Halcon y Cala, mi persona y bienes, e yo
el dho Juan de Dios Castro y Vega, los
bienes y rentas del expresado Don
Bristoval francisco Halcon y Cala,
Presvistero mi parte, su Hermano, y
fiador, en virtud del referido su poder
de que queda hecha expresion, vnos, y
Hipoteca: otros presentes, y futuros. Y especial
y señaladamente yo el dicho Dn. Martin

Halcon y cala, ala paga seguridad y
saneamiento de este dicho tributo prin-
cipal, y su renta, obligo è hipoteco los
referidos olivares, Molino, posso, Casas, y
tierras Calmas, sobre que asi queda impu-
esto y situado, sin que se puedan ven-
der ni enagenar, obligar, ni hipotecar,
ni disponer dellas en manera alguna,
si no fuere con el cargo de este dicho tribu-
to, y lo que de otra manera se hiciere
sea en si ninguno, y no valga, y sin que
la obligazion è hipoteca especial dero-
gue ala general ni por el contrario. Ego
el dho Dn. Martin por mi, y Yo el refe-
rido Juan de Dios Castro y vega, en nom-
bre del mensionado Dn. Christoval,
como tal su fiador, damos poder cumpli-

do à las Justicias y Jueses de Su Mag.d
que de las Causas de cada vno deban
conoser, y en expecial à las de dha Ciu-
dad de Sevilla à cuio fuero y Jurisdicion
Real me someto yo el dho Dn. Martin,
e yo el dho Juan de Dios, al referido
mi parte, y renunciamos el mio, y suio,
proprio que tengo, y tubiere, y tiene, y tu-
biere, y otro que nuevamente ganare y
adquiriere, y la Ley sit combenerit
de Jurisditione omnium judicum y
la vltima Pragmatica de las sumi-
siones y Salarios como en ellas se contiene,
para que me apremien, y le apremien
a su cumplimiento por todo rigor de
derecho y via executiva y como por
sentencia difinitiva de Jues competente

consentida y pasada en authoridad
de cosa juzgada, y renunciamos las
Leyes y derechos de mi favor, y suio, y la
general renunciacion en forma. Y yo el
dho Juan de Dios Castro y Vega en
nombre del referido Don Christoval
francisco Halcon y Cala, mi parte, re-
nuncio el Capitulo Obduardus de solucio-
nibus suam de penis segun y como en el
se contiene. Y ambos otorgantes por mi, y
en el dho nombre, consentimos y tenemos
por bien que de esta escriptura se saquen
y den todos los traslados y testimonios
que de ella se pidieren libremente sin
mandamiento de Juez, zitasion de parte
ni otro recado alguno:: Fecha la carta

en esta Villa de Jelbez en treinta
Dias del mes de Octubre de mill setteci-
entos treintta y siette años. Y los ottor-
gantes lo firmaron de sus nombres en
este Registro, y presentaron por testi-
gos de su conosimiento que Juraron
en forma de derecho ser los conttenidos
y llamarse como se han nombrado
à Juan Esttebes, Theniente de corregi-
dor de esta Villa; y a Esttebar de
Leon, vezinos de ella, que estavan pre-
senttes; testigos del ottorgamiento
los suso dichos, y Joseph Aquilino de
Medina, escrivano de Su Magestad,
Vezino de ella = Martin Halcon y Cala =
Juan de Dios Tastro y Vega = fran-

cisco Carnero, Escrivano

87

Concuerda este traslado con su original que queda en el Registro de escripturas publicas de mi Francisco Carnero, escrivano publico, y de Cavildo de esta Villa de Gelbez, à que me refiero, y lo di y entreguè al dho Juan de Dios Castro y Vega, en ella dia, mes, y año de su otorgamiento = testado = Ciudad = no vale = enmendado = Puebla = Ymposedor = dhos = Vicario = llaves = formados = vale =

Ssemisio

Fran.co Carnero

En la M. N. y M. L. Ciudad de Sev.a a tres de Nov.re del año de mill setez.os y treinta y siete en los lib.s del registro de Juros tributos e hipotecas del Cav.do y reg.to de esta Ciud.d se tomò la razon de esta escrip.ra y se anotò

Libro num.o 21

Fojas 120671

Andres Hamaris de Xerez

Tomo Cont.e q. soy del hosp.l del Amor de Dios a cuio cargo esta la Admin.on de la Memoria q. fundò D. Juan Garcia de la Barrera a q.n pertenece la ymposiz.on desta Scrip.ra Certifico que dar tomada la Razon desta Scrip.ra en el libro donde corresponde, y para q. conste en cumplimiento del Decreto de su S.a el S.r Provisor doy la presente en Sevilla en quince de nov.e de mill setez.os treinta y siete

D. Raphael Aug.n de Luna

Cont.e

Sev.a y Nov.e 16 de 737

8 Apruebase la ss.ra de ymp.on de los 40 p.s de 8 R.s p.a q. se entreguen a los ymponedores otorg.do carta de pago y recibo de ellos con fee de paga y numeraz.on y de la especie y calidad de moneda en q. se entregaren de q. se saque un tanto y se lleve al ss.no de la V.a de Jelbes ante q. se otorgo la ss.ra de ymp.on para q. tomeraron de ella al margen de dha ymp.on y se saquen los traslados q. se necesitan y a el mismo se tomeraron de ella carta de pago y recibo p.r el contador de dho hosp.l a consequ.a de la anotaz.on q. certifica ante el y en las dem.s p.res q. convenga

En la villa de Gelbez, en veinte
y quatro dias del mes de Noviembre
de mill settecientos treinta y siette
años, antte mi el escrivano de su Mag.d
publico, y del Cavildo de ella, paresio
Juan de Dios Castro y Vega
vezino de la villa de Lebrija, resi-
dentte en estta, y medio y presentò
la aprovazion de estta escriptura
despachada por el S.r D.r D.n Anto-
nio fernandez Raxo, Canonigo
de la Santta Yglecia, Provisor,
y Vicario general de la Ciudad
de Sevilla, y su Arzobispado, fir-
mada de su Señoria, y por su
mandado de Manuel de Mon-

talvo, su fecha en dicha Ciudad
en diez y seis de este dicho mes y año,
su tenor de la qual es el sig.te

Aprovaz.on: El D.r D.n Antonio fernandez
Raxo, Canonigo de la Santa
Yglecia Metropolitana de esta Ciu-
dad de Sevilla, Provisor, y Vicario
general en ella, y su Arzobispado
por el Arzobispo mi señor, &c.

Dista por mi la escriptura
que en virtud de mi Lizencia
han otorgado D.n Martin Hal-
con y Tala, vezino, y Rexidor
perpetuo de la villa de Lebri-
ja, como principal, y Juan de
Dios Castro y Vega, tambien

Vezino de dha Villa, en nombre
y en virtud de poder de Dn. Chris-
toval Francisco Halcon y Tala,
Presvittero de ella, como fiador, por la
qual el dho Dn. Martin ha Impu-
esto y situado sobre Siertos sus vie-
nes quattro mill pesos escudos de
à ocho Reales de platta, que estan
depocittados en las Arcas del Hos-
pittal del Amor de Dios de esta
Ciudad, y pertenesen à la Do-
tazion y memoria de Misas que
en el Altar de Nuestra Señora
de Aguas Santtas Ditta en la
Yglecia Parrochial de la Villa
de Cantillana, fundò el Arzobispo

mi Señor, por Don Juan Garzia
de la Barrera, y a pagar de re-
ditos en cada vn año en favor
de dha obra ciento y veinte pesos
escudos de dha moneda, cuia
escriptura pasó y se otorgó en
la Villa de Gelbez en treinta
de octubre proxsimo pasado, por-
ante Francisco Tarnero, es-
crivano. Y atento a estar otorga-
da con todas las Clauzulas y con-
diciones contenidas en la dicha
mi Lizencia, por el tenor de la
presente la apruevo confirmo
y ractifico en todo y por todo
como en ella se contiene

y para su maior validazion inter-
pongo en ella mi authoridad y decreto
Judicial quanto ha lugar por dro
para que valga y haga fee en
Juicio y fuera de el; y mando que
esta aprovazion original se pon-
ga en el registro de dha escriptu-
ra, para que en los traslados que
de ella se sacaren vaia inserta.
Dada en Sevilla a diez y seis
Dias del mes de Noviembre
de mill settecientos treinta y
siette años = Dr. Antonio fernan-
dez Raxo = Por mandado
de su Señoria: Manuel de

Montalvo

Y el dho Juan de Dios Castro y Vega, me lo pidiò por testimonio, e yo le di este segun dho es, de q doy fee = Francisco Carnero, escrivano

Signe lo dho dia =

Fisse mision

Fran.co Carnero no ss.

Nota. En veinte y dos de Noviembre deste año ante Juan de Ojeda y Martel, ess.no pu.co de Sevilla, el dho Juan de Dios

Castro y Vega, en nombre de
Dn. Martin Halcon y Cala
y con su poder, ottorgò Carta
de pago de los quatro mill pesos
de ocho de platta prãl desta es-
criptura de Impocicion, à
favor del Sr. Admr. y Arqueros
del Hospital del Amor de Dios
de dha Ciud. y esta notta pongo
por haverse mandado asi por
dho Sr. Provr. y para ello se me-
manifestò copia de dha Cartta
de pago de q. doy fee = Y esta

misma nota queda pues-
ta en el registro de dha
escriptura = Carnero

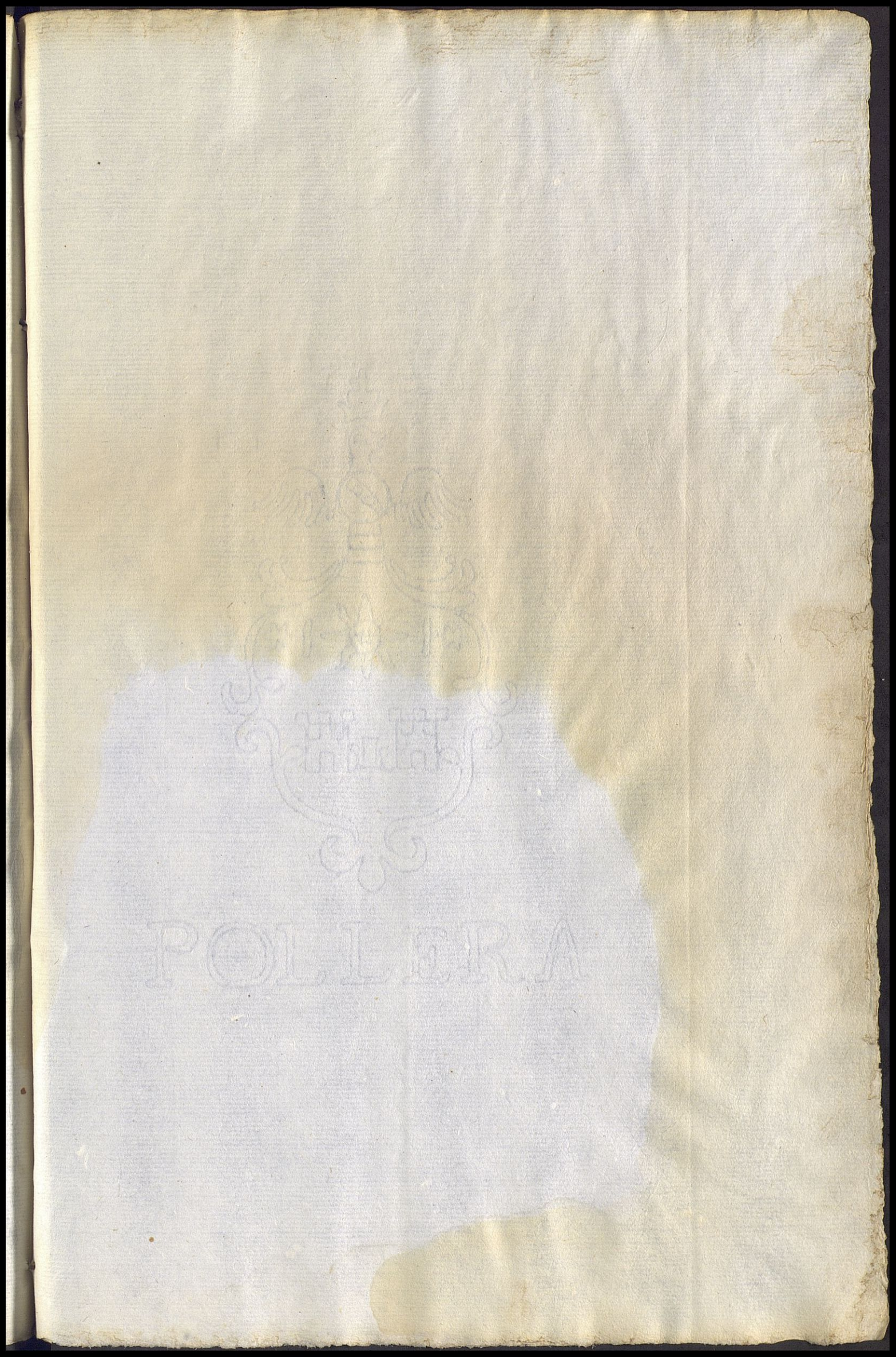







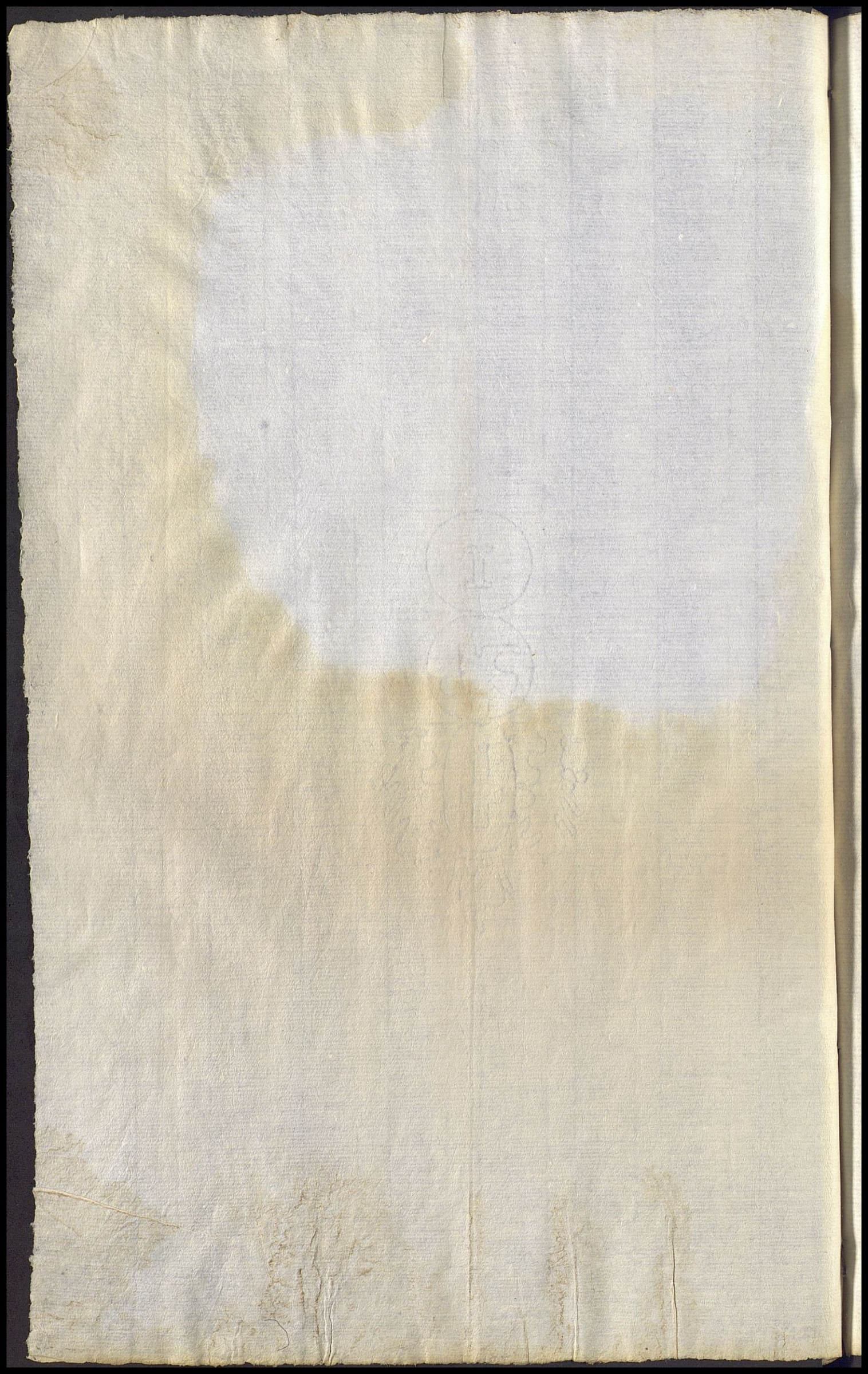

БОГДЕЖУ

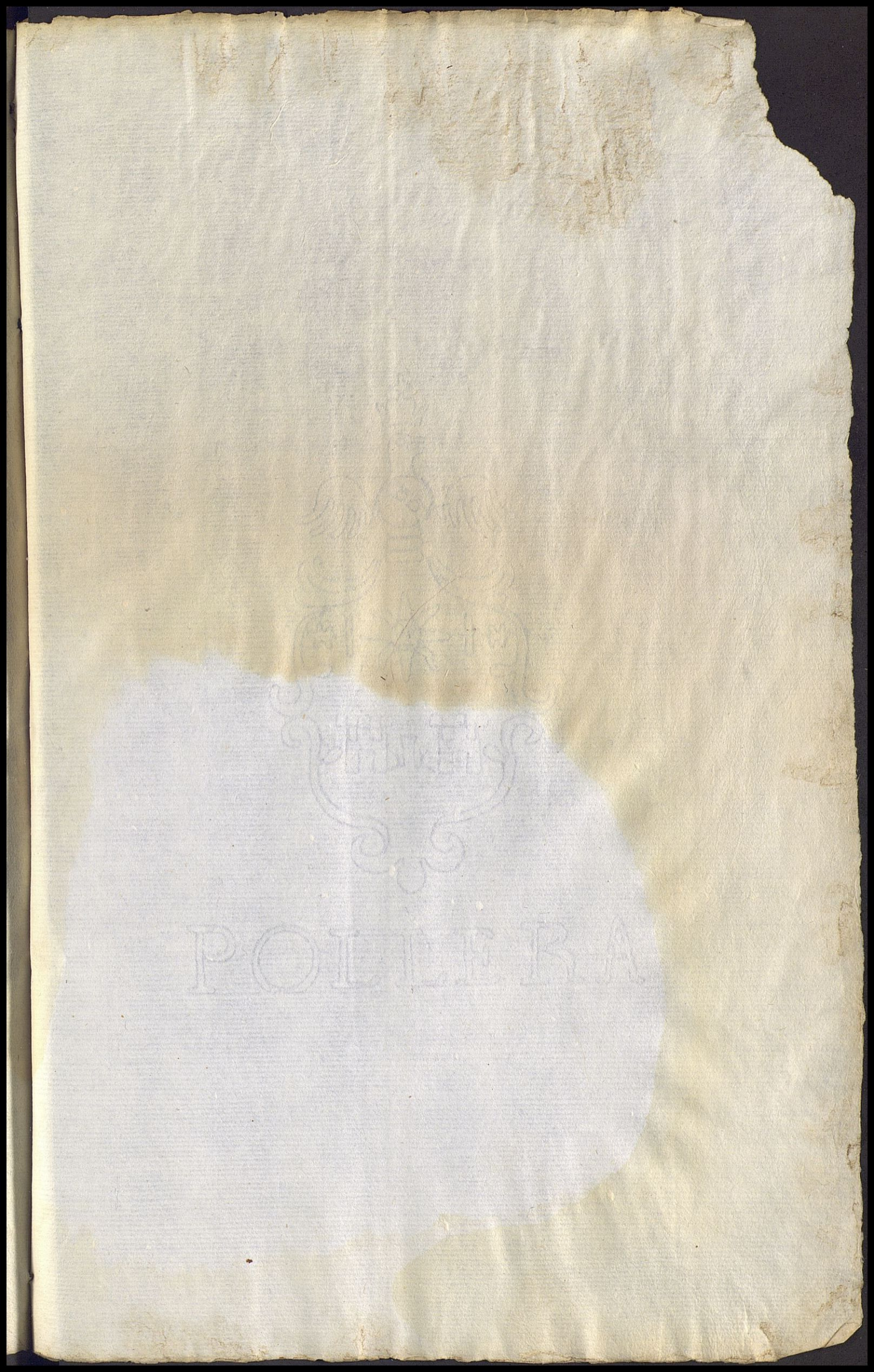

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO ; AÑO DE MILESETECIENTOS Y TRES TA Y SIETE.

92

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sepan quantos esta carta vieren como Don Juan de Dios Castro y Vega vezino de la Villa de Lebrija residente en esta Ciudad de Sevilla en nombre y en boz de Don Martin Salcon y Cala Rexidor perpetuo de la dha Villa de Lebrija y en virtud de su Poder que para lo que sera declarado me otorgo ante Bernardino Farias escrivano publico y del Cavildo de dha Villa en veinte de Nobiembre de este año q una copia dada por dho escrivano su fha de este dia aqui se inserta y su tenor es el sigte

Se pase como y Don Martin

Falcon y Cala Vezino y Rexidor perpe
tuo desta Villa de Lebrija otorgo y co
nozco por esta Carta que doy mi Poder
cumplido el nesesario en dro a Don
Juan de Dios Castro y Vega Vezino de
esta dha Villa y Residente al presente
en la Ciud de Sevilla Espesial
mente para que en mi Nombre
pueda Rescivir y Saver de el Arca
de tres llaves de la Casa Hospital del
Amor de Dios de dha Ciudad de Se
villa o de quien por dro aya lugar
los quatro mill pesos escudos de
a ocho Reales de Platta que se hallan
depositados pertenesientes a la
Dotacion y Memoria de Mi
sas que en el Altar de nuestra se
ñora de Aguas Santas en la
Parroquial de la Villa de Can
tillana fundo el Exmo Sr Arzobispo

de dha Ciud de Sevilla y se
me an mandado entregar por
el Sr Provisor y Vicario gral
de dha Ciud y su Arzpdo por
haverlos Impuesto a sen
so Abierto sobre Diferen
tes Raises mios proprios de
que otorgue Escriptura obligan
do me a pagar los Reditos correspon
dientes y de la dha Cantd o de la
que Resiviere pueda dar y otorgar
la Carta de Pago y Resivo
que mas combenga y
no siendo por ante Escrivano
que de fee la Confiese y Renun
sie la Exsepn de la non Numerata
pecunia Leies de la entrega
Prueba del Resivo y la Es

demas de el Caso y si fuere
nesesario haga los Pedimentos
y Requerimientos y Autos que com
bengan a la mayor formalidad
y perfeccion de lo referido
y lo q obrare y otorgare la pru
ebo y Ratifico y quiero se guarde
y cumpla como si aqui se expresara
su tenor y forma que para ello
y lo Insidente y dependiente
le doy este Poder con libre
franca y gral Administracion
y facultad de Injuiciar
y jurar con Relevacion de
Costas en forma a cuia firmesa
y seguridad obligo mi
Persona y bienes havidos y por
haver con bastante Poderio de jur

hsiay Comunicaciones de Leyes y Reales Ordenes en forma que en la Casa de la Villa de Sebastian en Veinte Dias de Mayo de Mil Setecientos Ochenta y Cinco se hallaron presentes los Señores Don Manuel Gonzalez Cordero Don Jacome Ortiz Berdugo Alcalde ordinario de esta dicha Villa Don Antonio Sanchez Falcon Don Cayetano Sanchez Regidor Don Francisco Xavier Regidor Don Manuel Gonzalez Regidor Don Juan Antonio Regidor Don Antonio

de q. Doy fee = en testimonio de Ver
dad = Bern.mo Faria escriuano Pu
blico y Cauildo

Sigue

y del Usando otorgo que Doy
Carta de Pago al D.r D.n Fran.co
Perez de Ulloa Presu.o Can.o de la
Santa Yglesia desta Ciu.d Adm.or
del Hospital del Amor de Dios
de la Ca.d Como Adm.or de la Do
tazion y Memoria de Misas
fundada por Ex.mo Señor Don
Luis de Salcedo y Abscona
Arzobispo de Esta dha Ciudad
por el Alma de Don Juan
de la Barrera en el Altar de
nuestra Señora de Aguas Santas
sita en la Yglesia Parroquial
de la Villa de Cantillana y a los

Señores Don Joseph de Amaya y
Don Alonso de Ortega Presvº Curas
de el dho Hospital Arquero del
Arca de tres llaves de la dha Ca
sa Hospital del Amor de dios
de quatro mill pesos escudos de
platta Antigua de aquinze re
ales y dos mrs de Vellon cada
uno que se an mandado entregar
al dho Dn Martin Falcon y
Cala y a mi el dho Don Juan
de Dios en su Nombre por el
Sr Dr Dn Antonio Fz Rajo Ca
nonigo de la Santa Yglesia
Metropolitana de esta dha Ciud
Provisor y Vicario gral en ella
y su Arzobispado por Ha
verlos Ynpuesto a censo abierto

el dho Dn Martin Falcon y Cala
sobre Diferentes Vienes Raises
suyos propios y el suso dho se obli
go a pagar los Reditos correspon
dientes de la dha Cantidad
como con otras condiciones que
el dho Don Martin Falcon
y Cala a setto y se obligo
a su cumplimiento como todo lo
referido consta de la dha escrip
tura de Ynposicion que en Ra
son dello se otorgo que passo ante
Francisco Camero Esno pp.co y del Ca
uildo de la Villa de Selues
en treinta de octubre deste dho
año a que me refiero y cum
pliendo con lo referido
los dhos Señores Admdr y Arqueros

de el dho Hospital en virtud del
dho Poder suso Incorporado y del
dho Mandamto dado por dho señor
Provisor por Antte Manuel
Montalbo Notario de su Au
diencia su fha en Diez y seis
de Noviembre deste año el qual
al firmado de el dho señor Pro
visor y de el dho su Notario
entrego original con esta Carta
de pago por quanto los dhos
señores Admtor y Arqueros me
entregan los dhos quatro mill
pesos luego de Presente Real
mte y con efecto en presencia
de el escrivano publico y testigos
de esta Carta de que yo Juan
Joseph de Ojeda y Martel
escrivano de el Rey nuestro señor

publico del numero desta ciud.
de Sevilla Doy fee porque
en mi Presensia y de los dhos tes
tigos los dhos señores Don Fran.co
Perez de Ulloa y Consorte &
dieron y entregaron al dho
Don Juan de Dios Castro y Ve
ga los dhos quatro mill pesos ex
cudos de aquinze Reales y dos
mrs de Vellon en Monedas
de oro y platta que los Mon
taron se contaron y quedaron
en su Poder de que yo el susodho
me doy por satisfho a mi Voluntad
y Renunsio las leies de la non Nu
merata pecunia entrego y prueba
del Resivo como en ella se
contiene de que Doy cumplida
Carta de pago quanto al dro y se

guridad de dhos Sres Combenga fha la 97
Carta en Sevª estando en la dha Casa
Hospital en Veinte y dos de Nov.e de
mill setez.os treinta y siete a.s y el otorg.te
2 de nov.e 1736 — lo firmo y pred.o por testigos de su co
nocim.to q juraron segun dra ser el
contenido y llamarse como sea nom
brado al Lic.do D.n Alonso Narvaez
abogado en la Real Andiencia des
ta Ciud.d a Don Pablo Joseph Barrenes
Ver.o desta dha Ciud.d que estavan pred.tes
testigos de lo otorgam.to los suso dhos
y Francisco de Morillas Sr. de Sevª
Signe este traslado de lo otorg.to en sello
q.do y papel comun el dia de su fha

Yo Juan Ant.o de Ojeda y Manuel ss. Dios la fize escriv.o Ex.mo Sig.no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro mrs. 98

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Doy fee que ante mi en treinta de Septiembre del año proximo pasado de mill setecientos treinta y ocho el Sr. Dn. Fran.co del Frago Presvitero como Admor. del hospital del amor de Dios desta Ciudad otorgo Poder Cumplido en dro. bastante a Joseph Felix Moreno, procurador en la Real Audiencia desta Ciudad y a otros procuradores de dha Real Audiencia y de los tribunales eclesiasticos y a cada uno in solidum Gralmente para todos los pleitos, causas y negocios de dho hospital, y sus bienes Civiles, y Criminales, eclesiasticos, y seglares, executivos, y ordinarios, movidos, y por mover, demandando y defendiendo que tenia y tubiese, y para los seguir, fenecer y acabar por todas instancias y sentencias, hasta la definitiva, y execucion de la y con facultad de enjuiciar, jurar, recusar, apelar, suplicar y substituir, y con relevacion en forma. Consta de mi Rexo. Sevilla y Junio veinte y dos de mill setecientos treinta y nueve años.

Thomas de Jarcasa
Rexo.

Para despachos de oficio q. se tramita.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sevilla y Junio dos y nueve de mil setecientos y treinta y nueve. Para ante el Sr. [illegible] mundo de Sobre Mon[illegible] pres.to el Cont.do

19 de Junio de 1739 a.

Dn. Feliz Moreno Enrre. del hospital del Amor de Dios deesta Ciud. paresco ante Vmd. y digo que como consta delas escripturas que endevida forma hago presentazion con el juramento nesesario Dn. Martin Halcon y Cala Vezino dela Villa delebrixa, y Dn. Xptoual Franco. Halcon y Cala Presbitero Vezno. deella, tomaron atributo y senso 40 ps. de a 8 reales de plata cadauno, y por ellos se obligaron a pagar de reditos siento y veinte, cada año, comensando acorrer desde el dia 22 de Novre. del año pasado de mil setesientos y treinta y siete, ala Dotazion y memoria fundada por el anima de Dn. Juan Garcia dela Barrera, enel altar de nra. Sra. de Aguas Santas dela Villa de Cantillana de que es a Dmor. dho hospl. impte. sobre todos sus vienes y espezial sobre los que contienen y expresa la escriptura de Dazion quelleuo presentada, y el dho Dn. Martin con sumizion y salario alas Justas. deesta Ciud. de cuios [illegible] esta deviendo todo el tiempo que acorrido hasta fin de Mayo pasado deeste año, que es año y medio y nueve dias que adho respecto importan siento ochenta y tres ps. Cs. porlos quales y las costas enfuerza delas escriptas quelleuo presentadas compete

anup.te Via ex.ua con protestazion que hago de pedir y deman
al dho D.n Xptoval donde y con derecho puedo y devo
A V.md Supp.co mande se despache Reqq.a a las Just.as de dha Villa
xa. de ex.on contra el referido D.n Martin Halcon por los refe
183 p.s y las costas que Juro en forma de Dro. y anima de
ser devidos, y que es pezial sea contra los bienes de la ympo
y para q. en las sementeras se pongan guardas fieles hereros
consientan se saque grano ninguno sino se recoja con qui
y razon y se depocite, &c.

Joseph Lucas y Ar

Auto. El S.r Thenen.te m.r Mando se despache la Reqq.a de ex.on Ser
q. se pide y an lo proveyo

Andres Lasso de Ulrada

El Lizd.o D.n Raymundo de Sobremonte y Ca
thenente m.r de Asistente de esta Ciu.d de Sevilla s
rra y Jurisdizion por S. M. de cuia parte exsorto
rrequiero y de la mia pido y encargo de mrd. a V.mds.
S.res Jueses y Justisias de la Villa de Lebrixa y de
partes ante quien esta mi carta Reqq.a fuere presentada
por parte del hosp.l del Amor de Dios de esta Ciu

a Vmd.r que es dela Dotazion y memoria fundada por el anima
de D.n Juan Garcia dela Barrera enel altar de nra S.ra de Aguas
Santas de la Villa de Cantillana, ô por qual quier persona
en su nombre sin le pedir poder ni otro recaudo alguno se mande
cumplir y en su cumplimiento Vmds. Se seruiran de mandar
que por ante S.no ô Notario que de fee se haga execuzion
en la persona y vienes de D.n Martin Halcon y Cala Vez.no
de esa dha Villa por contia de siento y ochenta y tres p.s e x.s
de a ocho Reales de p.ta y las costas deuidos a dho hos p.r en virtud
de escriptura y recados ante mi presentados y fue Jurada la
deuda la execuzion mandaran Vmds. se haga conforme
a derecho prendiendolo en la Carzel pp.ca de esa dha Villa de
donde se remitira ala Real de esta Ciu.d y se le enuargara
todos sus vienes rrentas y efectos muebles y rraises ganados
granos sementeras y en estas se pondran guardas fieles hereros
que Vmds. nombraran con el salario acostumbrado para q.
no permita ni consienta se saque grano alguno sino que se
rrecoja y depocite como lo dho; Y los vienes finca del tributo
se enuargaran en espezial que los que son y pertenesen al
dho D.n Martin se expresan en la escrip.a que acompaña
este mi despacho para lo qual sus Ynq.nos arrendatarios de
clararan quien se las arr.do por que tiempo y precio y lo
que declararen deuer se les enuargaran en su poder como
lo q. fuere corriendo, notificandoles no la paguen a pers.a
alguna hasta que se les mande pena de pagarlo segunda
ves de sus vienes; Y asimismo se hara por Quinientos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

mrs. de Salario cada día de la persona q̃ ba a estas d
y fuere a las demas. Sobre todo lo qual y cada cosa q
Vmds. mandaran se practiquen las dilix.s nesesarias
su cumplido efecto y fho. original se entregara a qu
esta presentare para que ante mi se traigan que en lo a
Vmds mandar hazer y cumplir se adm.ra just.a e yo
al tanto ella mediante. dada en Sevilla en Dies y n
de Junio de mil setesientos treinta y nueve

Dn. Gram.do de Sobrino
Ramillo

Amares Lasso de Lorada

Regg.a Ll.do

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En el que Ante mí en Diez y siete del mes de Abril pasado deste año de mil Setecientos Quarenta y dos Dn. Dn. Juan de Joaquin presbitero como Administrador de el hospital del Amor de Dios desta Ciudad de Sevilla y por Razon de tal de la obra pia de Niñas del Espiritu Santo que fundo el emo. Cardenal Infante Arzobispo que fue desta Cud. nombrado por tal Administrador por S. A. R. el Serenismo. Infante Cardenal Arzobispo desta Cud. de Sevilla como consta de Carta Orden del Exmo. señor Marquez Scotti firmada de su Exa. fecha en Buen Retiro a Veinte y tres de Henero pasado deste año de que esta Registrada Entre los Papeles de mi oficio en Nueve de febrero deste año de cuya Carta Orden y del Infrascripto Nro. pe. Doy fee, por estar Registrada Copia de ella Entre los Papeles de mi oficio en el dia Citado a que me Refiero y como tal Administrador de dho. hospital otorgo poder Cumplido vastante quanto de Derecho se requiere y sea necesario a Dn. Pablo Joseph Barsene vecino desta Ciudad ausente de dho. hospital del amor de Dios para la sobsitud y ausencia de los Pleitos de el y de los las Administraciones de que fuere que tienen y tubieren y para q. en nombre de dho. hospital y de las Administraciones de su Cargo pida tome y aprehenda la posesion Natural Corporal Civil bel cuasi de quales quier Casas Rentas Juros tributos y otras posesiones y vienes Rayzes que le toquen y pertenescan y le fueren Reconocidos de Cualquiera manera desde dho. dia en adelante los actos de posesion Convenientes y para que pida y tome el Amparo de dhas posesiones pidiendolo uno y otro por testimonio para cuando sea y requerido de dho. hospital y tambien le otorgo el dho. Poder el dho. Dn. Pablo Joseph Barsene y a Joseph Felix Mozano Fraz. Carrasco Gal. Florencio de Figueroa y Domingo Romero Procuradores de la Real Audiencia desta Ciudad: y a Juan Lopez Diaz de Mendoza Martin Perez Muñoz Nicolas de Cabrera y a Lonzo Muñoz de su Apte. y cada uno de Dhos. Generalmte. para todos los Pleitos Causas y negocios de dho. hospital y de las Administraciones de su Cargo civiles y Criminales hechos y hechas que se ofrezcan Executivos y ordinarios movidos y por mover de mandamos y de fianzas que sea y tubiere y para los reciba fenezca y hacarca por todas instancias y grados renzias hasta la Definitiva y Execucion de ella y con facultad de en fuerca Jurar Recusa Apelar suplicar y sobstituir y con Relevacion en forma Consta de mi Rio. a que me Refiero Sevilla y Junio Veinte y seis de mill Setecientos quarenta y Dos años.

102

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Sevilla diez y siete de mil setecientos quarenta y dos a Dn. Antonio Alvarez Dn. Pedro Ramos la parte Contdo.

Joseph Phelix Moreno en nombre del Hospital del Amor de Dios de esta ciud. en los autos exos. contra Vienes de Dn. Martin Alcon, y Cala Vezino de la Villa de Lebrija, y Dn. Xptoual Franco. Alcon y cala Presvitero Vezino de ella, sobre la cobranza de los redditos de un tributo, y Censo, de 40 pesos de a ocho rs. de plata cada uno, impuesto sobre todos sus Vienes, y expecial sobre los que contiene la Scriptura que con los demas autos reproduzgo ante Vmd. en toda forma, y Digo que como parese de la referida Scriptura que llevo reproducida, le corresponde los redditos en cada un año al dho. prãl.: Ciento, y Veinte pesos, de la misma moneda, y es assi que a dha. mi parte se le esta deviendo la renta de tres años y un tercio cumplido en fin de Septiembre proximo pasado &c. que al dho. respecto importa Quatrocientos pesos de a ocho rs. de plata cada uno por los quales costas y salarios en fuerza de dicha Escriptura compete a mi parte Via exa. con protextacion que hago de reseuir en qta. lexmos. pagos y de pedir y demandar al dho. Dn. Christoual, donde y con derecho puedo, y devo por tanto =

A Vmd. Suppco. haia por reproducida dha. Escriptura y demas autos y se sirua de mandar Despachar Regga. a las Justicias de dha. Villa de Lebrija, de execucion

contra el referido Dn. Martin Alcon, y Cala, y con
sus bienes, y expecial contra los obligados por dha
Escriptura por la referida Cant.d de Quatro cient
pesos costas y salarios que juro en forma de derech
y en anima Cemi p.e ser devidos pido just.a Costas.

Joseph Thelias Alonso

Auto

El Señor Alc.e Mayor de esta Ciud.d Se
cripturas y demas autos q. le acompañan Man
sedes p.a la Regg.a de Ex.n que se pide para las
Justicias de la Villa de Lebrija Y asi lo proveyo

Rl.

Alc.e Lasso de Padilla

D.n Pedro Ramos de Velasco del Con
de S. M. y su Alc.e del Crimen mas antigu
en la R.l Audiencia de esta Ciud.d de Sevilla =
Dejarte de Su Mag.d el Rey Nuestro S.
que Dios (g.e) exhorto, y requiero, y de la m
pido y encargo de merced, a Vmds los Señor
Jueces y Justicias de la Villa de Lebrija y
demas partes ante quien esta mi carta, Regg

fuere presentada, y pedido su cumplimiento por
parte del Hospital del Amor de Dios de esta ciud.
ó por qualquier persona en su nombre, sin le pedir po
der ni otro recado alguno se mande cumplir y en
su cumplimiento Vmds. se servirán de mandar
que p.r ante ss.no ó Notario que de fee. se haga
execucion en la Persona y Vienes de D.n Martin
Halcon y Cala Vezino de esa dha Villa por
contra de quatrocientos pesos escudos, de a ocho
rr. de plata cada uno, y las costas devidos á dicho
Hospital, como Adm.r que es de la Dotacion
y memoria fundada por el Anima de D.n Juan
Garcia de la Barrera, en el Altar de Nuestra S.ra
de Aguas Santas de la Villa de Constantina, y
en virtud de escriptura, y recados ante mi pre
sentados, y fue Jurada la deuda la execucion,
se mandara hacer conforme a dro. prendiendo
al suso dho en la Carcel publica de esa dicha
Villa, de donde se remitira a la de la R.l Aud.a
de esta dha ciud. y se le embargaran todos y qua
lesquier sus Vienes, asi muebles, como Raices
Ganados, Granos, y demas Cosas que se deposita
ran en Personas legas llanas, y abonadas
que los tengan de pronto y manifiesto hasta
tanto que de fianza de saneam.to a esta execuz.n
la qual asi mismo se hara en los Vienes y
fincas sobre que se hizo la Imposicion, y en los

Otra despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

obligados, y hipotecados Embargandose, los que p
tenecen a el dho Dn. Martin, y se expresan en la
Escriptura de Imposicion que con los demas auto
acompaña este mi despacho, para lo q. sus Ingg.nos
datarios, declararan quien se las arrendo por qu
tiempo y precio, y quanto deuen y lo que declara
ren deuer, y fuere causando, se les Embargue e
su poder, notificandoles no la paguen a Persona
alguna hasta que se les mande otra cosa pena de
pagarlo segunda vez de sus Vienes: Y asi mismo
se hara por quinientos mrs. de salario cada dia
persona que va a estas diligs. y fuere a las demas
hasta la Rl. paga; Executandose a este fin todos
autos y diligs. que se requieran hasta su cumplim
efecto las quales fhas origins. se entregaran a
esta presentare para que ante mi se traigan q
lo asi Vmds. mandar hacer, y cumplir se adm
nistrara Just.a cyo hare a el tanto ella media
Dada en Sevilla en dies y siete de oct.e de mil
setecientos quarenta y dos.

Fr.

Rezg.a de Exn.

Para despachos de oficio de este año.
SELLO QUARTO, AÑOS MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Sevilla Ag.to nueve de mil setecientos quarenta y tres a Dn. Martin de Alcon Pedro Ramos la pre.te Secret.o

Joseph Phelix Moreno en nom.e del Hospital del Amor de Dios esta Ciud. Adm.r de la doctacion y memoria fundada p.r el anima de Dn. Juan Garcia de la Barrera en el altar de Nuestra S.ra de Aguas santas de la Villa de Cantillana; en los autos ex.nos contra Vienes de Dn. Martin Alcon y Cala, Vezino de la Villa de Lebrija, y Dn. Christoval Fran.co Alcon y Cala, Escrivano Vezino an mismo de ella, sobre cobranza de los Reditos de un tributo de 40 p.s de pral. y los Reditos correspondientes: Digo que ademas de la Cantidad, p.r que esta pedida y despachada la ultima ex.n estos autos, se deve a mi parte dos ternos que han corrido, despues cumplidos en fin de Mayo, pasado este año, que importan ochenta p.s de a ocho rr.s de plata cada uno. p.r los quales, y las costas, compete a mi parte via ex.ua con protestacion que hago de rreservar en quenta los ex.mos pagos y de pedir y de mandar a el dho Dn. Christoval donde convenga y se pueda; p.r tanto=

Supp.co a Vmd. m.de despachar su Reqq.a de ex.on contra los Vienes del dho Dn. Martin y contra los Hipotecados y obligados, p.r la rreferida Cant.d costas y salarios q. Juro en forma de dro. y en anima de mi parte, ser devidos pido Justicia y costas &c.

Joseph Phelix Moreno

Auto

En Sevilla a [illegible] de Agosto de mil setecientos y [illegible] años. El Señor Don [illegible] Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia mandó se [illegible] y [illegible] que precede [illegible] y proveyó [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ni otro recado alguno, se mande Cumplir y en su cum
plimiento. Vmds. se Servirán de mandar. que p.r ante ss.no
o Notario que de fee, se haga ex.n en la Persona y
Vienes de D.n Martin Alcon y cala, Vezino de esa
dha Villa, p.r contra de ochenta p.s escudos de a ocho
rr.s de plata cada uno, y las costas devidas, a dicho
Hospital, como Administrador que es de la docta.n
y memoria fundada por el anima de D.n Juan Gar.
sia de la Barrera en el Altar de Nuestra señora
de Aguas santas de la Villa de constantina, en Vir
tud de escriptura y recados ante mi presentados y
fue Jurada la deuda la ex.n se mandara hacer con
forme a derecho, prendiendo a el suso dho en la Cari
publica de esa dha Villa de donde se remitira a la
de la R.l Audiencia de esta dha ciu.d y se le embargar.n
todos y quales quier sus Vienes, asi muebles como rraices
Ganados, Granos, sementeras, y demas cosas. que
se depositaran en Personas legas llanas y abonadas
que los tengan de pronto y manifiesto hasta tanto
que de fianza de Saneamiento a esta ex.n; la qual
asi mismo se hara en los Vienes y fincas, sobre q.
se hizo la Impocision. y en los obligados, y hipoteca
dos; embargandose los que pertenecen a el dho D.n
Martin, y se expresan en la escriptura de Impocis.n
que con los demas autos, acompaña a este mi des
pacho, para lo qual sus Inq.nos arrendatarios declar.n

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

quien selas arriendo p.r que tiempo y precio y quan
deuen y lo que declararen deuer y se fuere causa
seles embargue en forma, notificandoles no la p
a Persona alguna hasta tanto que otra cosa se
mande, pena de pagarlo segunda vez de sus h
Y asi mismo se hara p.r quinientos mrs de sal
cada dia, dela Persona que ba a estas dilig.s y fu
a las demas hasta la Real paga: executandose a
fin los autos y dilig.s que se requieran las quales
originales se entregaran a q.n esta presentare p
que ante mi se traigan que en lo asi Vmds mandar
cer y cumplir se administrara Justicia e yo hare
tanto ella mediante. Dada en Sevilla en nueve
Agosto de mill setecientos quarenta y tres a=

D.n Pedro Ramos

Asum.do

Regg.a de Ex.n

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVA-
RENTA Y CINCO

Sevilla y Mayo en seis de mill seis
cientos y quinze años ante el Mro. Dn
Dn Lopez de Cordova

En la Villa de Cazalla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quinze años ante mi Escrivano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Dn Juan Garcia de Alcocer Regidor perpetuo de esta Villa y de la otra Dn Juan Garcia de Alcocer su hijo Vezinos de esta Villa y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en la Real Chancilleria de Granada sobre la Capellania que fundo Dn Juan Garcia de Alcocer Regidor perpetuo que fue de esta Villa y Padre del dicho Dn Juan Garcia de Alcocer que al presente es y sobre la Administracion de los Bienes de la dicha Capellania y sobre otras cosas tocantes a ella y para que el dicho pleito se acabe y fenezca y no aya mas dilaciones en el ni costas entre ellos y para que el dicho Dn Juan Garcia de Alcocer su hijo sea Capellan de la dicha Capellania y goze de todos los Bienes y Rentas de ella y de la Administracion de ellos y para que el dicho Dn Juan Garcia de Alcocer su padre no pueda hazer ni haga ninguna cosa ni diligencia en perjuicio de la dicha Capellania ni de los Bienes de ella ni de la dicha Administracion ni en perjuicio del dicho Dn Juan Garcia de Alcocer su hijo ni de sus Bienes ni de la dicha Administracion ni de parte de ellos ni de cada uno de ellos

Auto. El S.r Alcalde en vista de la Peticion y Instrumentos, que le acompaña man[illegible] se despache la requisitoria de S.r que se pide y asi lo proveio =

R.

[illegible] Lasso de Padilla

D.n Pedro Ramos de Velasco del Consejo de S. M. y su Alc.e de Crimen mas antiguo en la Real Aud.a de esta ciud. de Sevilla =

De parte de S. M. el Rey nro señor q.e Dios guarde exhorto, y requiero y de la mia pido y encargo de m.d a V.ms los Señores Jueces y Just.s de la villa de Lebrija y demas partes ante q.n esta mi carta requisitoria fuere presentada y pedido su cumplimiento, por parte del hospital de amor de D.s de esta ciu. o por qualq.r Pers.a en su nombre sin le pedir poder ni otro recado alguno, se mande cumplir y en su cumplimiento, V.m d.s, se servir

de mandar que por ante el Ess.no ó Notario que
de fee, se haga el Sr. en la Persona, y bienes
de Dn. Martin Alcon y Cala vecino de esa dha
Villa, por Contia de doscientos ps. escudos, de
a ocho rs. de Plata cada uno, y las Costas de
vidas, a dho hosp.l Como Administr.or que es de la
Doctaz.n y mem.a fundada por el Anima de Dn.
Juan Garcia de la Barrera, en el Altar de nra.
Señora de Aguas Santas, de la villa de Constan
tina, en virtud de escrip.a y recados ante mi
prezentados, y fue Jurada la deuda, la Sr.
se mandara hacer conforme a dro., prendien
do al suso dho, en la Carcel publica de esa dha
villa, de donde se remitira, a la de la Rl. Au
diencia desta dicha ciudad, y se le embargaran
todos y quales q.r sus bienes, asi muebles, Com
rraises, Ganados, Granos, Sementeras, y demas
Cosas, que se depositaran, en Personas, legas
llanas, y abonadas, que los tengan de prompto y
manifiesto hasta tanto, que de fianza de sa
neam.to a esta Sr. la qual asimismo se ha
ra, en los bienes y fincas, sobre que se hizo, la Im
posiz.n y en los obligados, y hipotecados; embar
gandose los que pertenesen, al dho Dn. Martin

Para el papel de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Se espresan en la esc.ra de Imposiz.n que
los demas, autos, a Compañia este mi
pacho, para lo qual sus Inquilinos, arrend
tarios declaren q.e se las arrendo p.r q.e tiempo y pre
y quanto deuen, y lo q.e declararen deuer y se
re deuengando, se les embargue en forma, notifi
dole, no la paguen, a Pers.a alguna, hasta tan
q.e otra cosa, se les m.de pena de pagarlos, seg
da vez, de sus bienes, y asimismo se hara, p
nientos mrs de salario cada dia de la Pers.a
ba a estas dilig.s q.e fuere a las demas hasta la
paga: Executandose a este fin, los autos y dil
que se requieran las qua.s fhas originales
entregaran a q.n esta presentare p.a que ant
se traigan q.e en lo asi Vms mandar haver y cu
se adm.e Just.a e Yo hare al tanto ella me d.
da en Sevi.a y Mayo, onze de mill setez.s quar
cinco a.s

Dn Pedro Ramos

Pasqual

Pedro Pasco Prada

Seg.a de ex.n

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

En Sev.a en ocho de Ag.to de mill se
tes.tos q.ta y Seis a.s y ante el S.r
Thenn.te D.n Xp.l Ignacio de Monti
lla la presento el Contenido

Joseph Felis Moreno en n.re del Hospital de el
Amor de Dios de Nacion administrador de la dotacion
y memoria fundada p.r el anima de D.n Juan
Garcia de la Barrera, en el Altar de n.ra S.a de Aguas
santas de la V.a de Cantillana = Digo que como se
ajusta de la Escritura y demas autos de que
hago reproduc.on D.n Martin Alcon y Cala vez.no
de la V.a de Lebrija, se obligo a la paga de un tributo
y censo de quatro mil pesos. Impuesto sre
todos sus bienes y exp.l sre los que contiene
la dha Escrit.a y le corresponde a los reditos
de cada un año ciento y veinte pesos, y es asi
que hasta fin de Maio prox.mo pasado del pres.te
esta deviendo un año, y un tercio, que a dha
razon importan ciento y sesenta pesos
p.r los quales costas y salarios, compete a dho
Hosp.l mip.tes via executiva, y para que esta
tenga efecto =

A V.md sup.co que haviendo p.r reproducido
dhos autos se sirva de mandar despachar

su Reqq.a de Execuz.n contra la Persona y
del dho. D.n Martin Alcon, y Cala por lo
Ciento y sesenta pesos, y las Costas que
do con Just.a Juro la deuda en ánima de
p.te protexto lo necesario y para ello

Joseph Phelix Alcon

Auto

El Sr. Then.te D.n Xp.l Ignacio de Montilla Y
ñones Vbo p.r presentado este pedim.to Y p.r Reproduci
los Autos de q.e haze Mencion Y en Vista de todo
Se despache la Reqq.a de Execuz.n q.e reqide Y an
Proveio =

Ant.o Alonso del Jan
Ess.no

El Lic.do D.n Xp.l Ignacio de Montilla Y quiñones
Abog.do de los R.s Consejos Then.te de Asistente de
Ciu.d Su tierra Y Jurisdizion p.r S.M. &c =

De Cuia Parte Exorto Y Requiero Y de la
Ruego Y encargo a Vmds los d.es Jueces Y
ticias de la Villa de Lebrija Y de emas Par
donde esta mi Reqq.a Con los de emas Autos q.e
p.a su Justificazion le Acompaña Fuere p
sentada Y pedido su Cumplim.to p.r Parte de el
hospital del Amor de Dios d.ha Ciu.d o por
qualquiera Persona en su nre Sin le pedir

Poder ni otro Recaudo alguno la Manden Cum
plir y en su Cumplimiento Vmds. se servirán
mandar q. p. Ante esno. que de fee se haga
Execuzion en la persona y Vienes de Dn.
Martin Alcon y Cala Vezno. de hera dha Villa
p. Contia de Ciento y sesenta pesos Execu
dos de Ocho Rs. de plata Cada Vno y las
Costas devidos a dho hospital Como admi
nistrador de la dotazion y memoria funda
da p. el Anima de Dn. Juan Garcia de la Ba
rrera en el Altar de dha Señora de Aguas
Santas de la Villa de Cantillana, en Vir
tud de Recados ante mi presentados y fue Jura
da la deuda la Execuzion mandaran Vmds.
hazer Conforme a dro. requiriendo a dho Dn.
Martin de Alcon y Cala Pague dha Cantd.
o de fianza de saneamto. y en su defecto repren
dera y remitira a la Carzl. Rl. dha dha Cuid.
Embargandole todos y qualesquiera sus Vienes
hasi muebles Como Raizes y de emas Cosas
pertenecientes al suso dho depositandolo en per
sona Abonada q. los tenga a mi disposizion y
Especialmte. en las fincas hipotecadas y Cons
tan de la escriptura de Inposizion Cuia
Execuzion tambien se hara p. quinientos
Mrs. de salario Cada dia de los q. se ocupare

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Salga p.ra el Reinado de S.M. el S.r D.n Fern.do Sexto

dinario en el Estado noble en Deposito de ella parecio D.n Luis Garzia Vezino de la Ciudad de Sevilla y Presentó la Reqq.a de Execuz.n antez.te Con los autos que le amotivan y pidio su Cumplim.to Justizia y testimonio &c.

Vista p.r su m.d la dha Requisitoria dixo que sin perjuizio de la Real Jurisdiz.n ordinaria que Exerce se guarde, Cumpla y Execute, y en su Cumplim.to se haga Execuz.n en los bienes que quedaron p.r fallecim.to de D.n Martin Halcon de Cala Vezino y Rex.or Perpetuo que fue desta dha villa por la Quantia de p.ral Costas y Salarios porque se Despachó la dha Execuz.n y assi lo Proveyó y firmó

Benito de Cala

Ante mi

Mig.l Fern.do Antunez

En la Villa de Lebrixa en dho dia Veinte del mes de Agosto del referido año su m.d dho S.r Alcalde en Execuz.n de lo mandado embargó p.r bienes de la Disposicion de D.n Martin Halcon de Cala Vezino y Rex.or Perpetuo que fue de ella, Doscientas fanegas de trigo, las quales dió y entregó en Deposito a D.n Manuel Antunez Vezino desta dha Villa quien estando prezente a quien Yo el ss.no pu.co Doy fee conosco [illegible] que se Constituyó [illegible] Deposit[illegible] de las dhas Dos

cientas fanegas de trigo, y se obliga a tenerlas en su Po
y entregarlas cada y quando que por su mrd. o otro Sr. Juez
lo sea competente les sean pedidas y en su defecto su
lor so pena de lo contrario de caer y yncurrir en las p
en que caen y yncurren los depositarios que no acuden c
los depositos que les son entregados y a ley de tal obli
su persona y vienes auidos y por auer con bastante po
de justizias y renunciaziones de leyes, fueros y Dros. en
ma, y assi lo otorgo y firmo con su mrd. siendo testigos
Juan Antunez de Riuera Presu. Juan Antonio Dias
Antonio Dias Arias Presuitero vezinos desta dha villa =

mdo. = Dn. Juan = Ve.

Cala

Manuel Antunez

Antemi

Migl. Fernd. Antun
no ss. pu.

En la villa de Lebrixa en dho dia veinte del mes de
del referido año su mrd. el Sr. Dn. Benito de Cala Alca
ordin. en el estado noble en deposito de ella en continua
de lo prevenido en la reqq. antezd. por quenta, costa y ri
de la parte actora dijo que hazia y hizo entrega execuz.
quanto ha lugar en Dro. en todos y quales quiera viene
mrd. deudas, Dros. y acciones que en qualquier manera
tenescan a la disposizn. de Dn. Martin Halcon de Cala de
po del remate parecieren ser de ella, por la quantia de
costas y salds. porque se ha despachado la execuzn. y por
causa y razon que contiene dha reqq. y especial y seña
damte. trauo la dha execuzn. sobre las casas, molino
azeyte, olivs. y tierras hipotecadas expresamte. en la escri
de imposicion porque se despacho la dha execuzn. y
principio a los autos, cuya execuzn. su mrd. dejo auerte

y la Reqq.ª en su fuerza y vigor para mejorarla siempre y
quando convenga y lo firmó, siendo testigos Manuel Antonio
y Juan Antonio Diaz vezinos desta villa de que doy fee =

Cala

Ante mi

Mig.l Fern.do Antonio

Auto — En la villa de Lebrixa en ocho dia veinte del mes de Agosto
del ocho año su mrd. ocho S.r Alcalde en vista de haverse ex-
quado el contexto de la Reqq.ª mandó se le entreguen los
autos a la parte requirente para que los lleve ante el S.r
Juez de quien dimana la dha requisitoria y assi lo pro-
veyó y firmó =

Benito de Cala

Ante mi

Mig.l Fern.do Antonio
ss.no pu.co

Pago los Dros. de Juez y ss.no la parte Rea

En la Ciu.d de Sev.a en diez y seis de Sep.re de mill setecien-
tos y seis.ta y seis.ta ante el S.r Lic.do D.n Xp.l de Montilla Juez de los
autos parecio la p.te actora y pidió q. los bienes execu-
tados handen al pregon el term.o de dro =

Auto — Visto q. su mrd. m.do se haga como se pide y asi
lo proveio =

Alonso de Lejano
Ess.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Valga por el Reinado de S. M. el Sr. D. Fern.do Sexto

Fee de Preg.

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y seis de sep.re de mil setecientos y quarenta y seis a Narciso Bern.l Pregonero publico de esta Ciu.d a traido en Pregon y publica Almoneda los Vienes en esta Causa executados el termino del dro. en el q. no aparecido Postor alguno a ellos y p.a q. conste se pone p.r dilig.a =

Narciso de Llanos
Esno.

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

aq.n se haia y tenga p.r parte le Ex.ma y sin le pedir poder
ni otro recaudo alguno la manden cumplir y
en su cumplim.to mandar q. p.r ante es.no q. de fee re
site de rem.te a la execuzion despachada en ellos
contra D.n Martin de Alcon y Cala vez.no de
hera dha villa a pedim.to de dho hospital p.r co
branza de ciento y sesenta pesos exeudos reditos de
un tributo, y se le apercibia de los terminos del
dro p.a q. en ellos parezca p.r si o su procurador desta
R.l Audiencia con poder bastante a exponer
paga quita o razon le Ex.ma q. el rem.te impida y en
otra forma dho termino pasado en su Audiencia
y en rebeldia procedere en dhos autos como ha
llare p.r dro practicando hasta q. todo ello tenga
cumplido efecto todas las dilig.as conducentes
las q. ori.nales con esta mi Reqq.a y autos de q. ba he
cha mencion mandaran vmds se entregue a la
persona q. la presentare p.a q. lo traiga ante mi y a
poder de el pres.te es.no q. en lo hai vmds mandar
hazer y cumplir administraran justi.a de lo hare
al tanto dada en Sev.a en veinte y siete de sep.e de
mill setez.s quarenta y seis

D.n Raim.do de Sobrond.e
Ramirez

Ant.o Alonso de Lejano
Es.no

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

114

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

de Utrera, y para que conste se pone por [illegible] de que doy fee =

Mig.l Fern.do Arnaez
Sr. Nro. Sr.

En la villa de Lebrija en onze dias del mes de [illegible] de mill setecientos quarenta y seis [illegible] Juan Vidal Barua Alcalde ordinario de la [illegible] de la dicha antecedente y que los hijos de D. Martin de Cala son Don Bartolome Don [illegible] y D.a [illegible] y que el primero es el [illegible] y D.a Maria [illegible] de Utrera y [illegible] hacer la citacion de [illegible] y [illegible] Don [illegible] de Cala [illegible] Espiritual balcon y cala [illegible] curador [illegible] Mando [illegible] de [illegible] al referido curador [illegible] proveyo y firmo =

Barua

Ante mi
Mig.l Fern.do Arnaez
Sr. Nro. Sr.

En la villa de Lebrija en [illegible] dia onze del mes de [illegible] el referido año [illegible] busque en las casas de la morada a [illegible] Espiritual balcon [illegible] Cala [illegible]

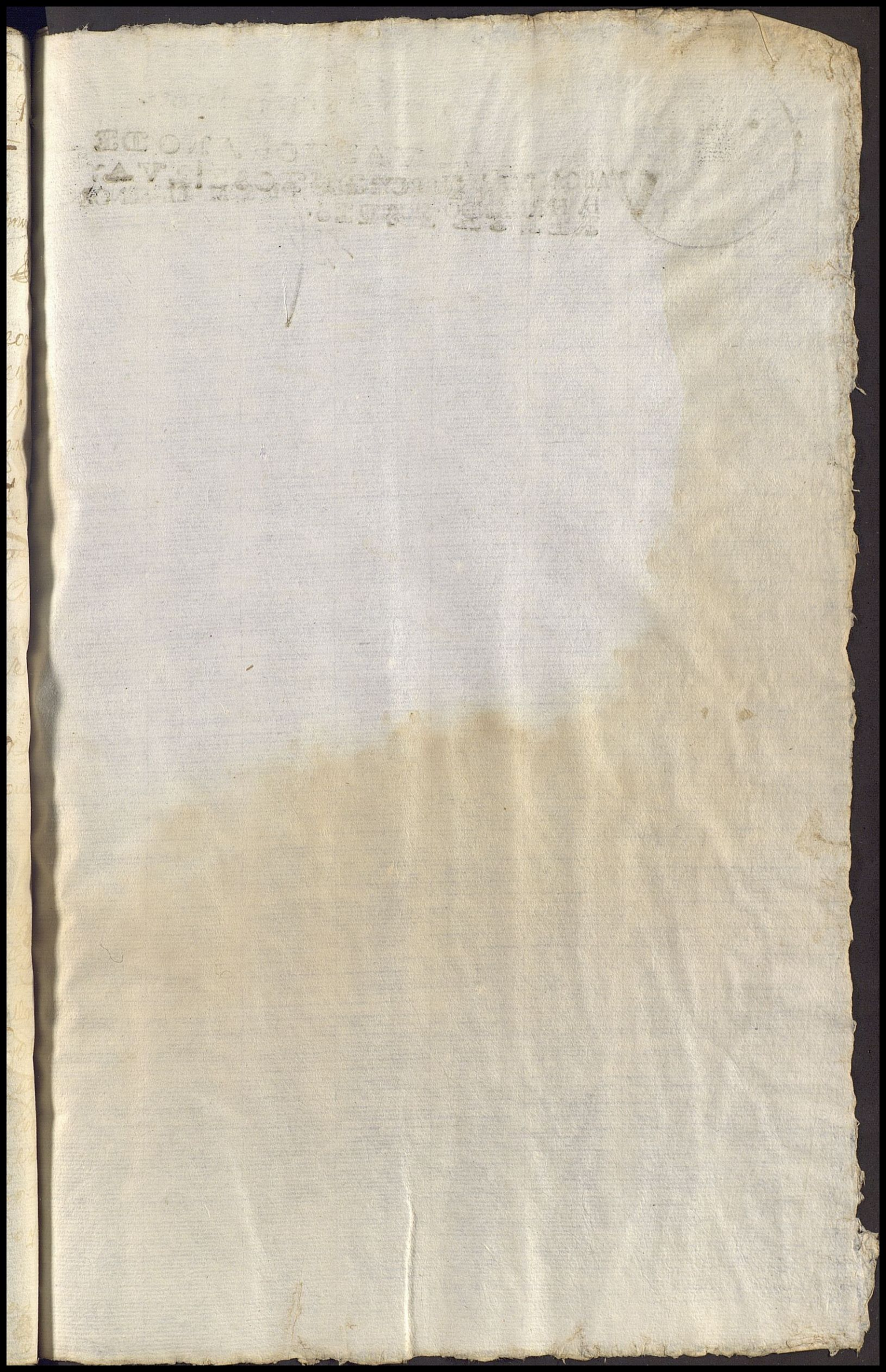



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En Sevilla en dos de Dic.re de mill set.os cinq.ta años p.a ante el S.r Then.te D.n Ju.o Palanco la pres.te el Conthenido =

Fran.co del Alamo en nre de hospital del Amor de Dios desta Ciud. Adm.or de la Dotac.on y memoria fundada p.r el anima de D.n Ju.o Garcia de la Barrera en el Altar de nra S.ra de Aguas S.tas de la Villa de Cantillana, = Digo q. como sea Justa de la Prop.a y demas autos de q. hago reproducion D.n Mrn Halcon y Cala, vezino de la V.a de Lebrija se obligo a la paga de un tributo y censo de ad-p.os y impuesto sre todos sus bienes y en especial sre los q. contiene la Prop.a q. llevo citada, y le corresponde a los reditos de cada un año 120 = p.os y es asi q. de lo corrido hasta fin de Agosto proxmo pasado deste presente año esta deviendo 38625 R.s y 24 m.s de v.on p.r los quales y las costas y salarios con pete a dho hospital mi p.te via ex.a y p.a q. tenga efecto =

A V.md pido y supp.co q. aviendo p.r reprosidos dha Prop.a y autos se sirva de mandar despachar su Reg.ria de ex.on contra las personas y bienes de dho D.n Mrn Halcon y Cala, o sus herederos p.r los dhos 38625 R.s y 24 m.s de vellon costas y salarios q. pido con Just.a Juro la deuda en anima de mi p.te y protesto lo necesario y p.a ello &.a

Fran.co del Alamo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Don Juan Palanco, Abogado de los R.s Cons.s de Su Mag.d y Alcalde Mayor de esta Ciud.d Sutiena y su Jurisdicion por S. M. &c.

En la parte de Antonio Requeno y de la otra Diego Zenarro Procurador de los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Lebrija y demas partes a quien esta Carta Requisitoria con los demas autos que para su Justificacion la acompañan fuere presentada y Pedido su cumplimiento por parte del Hospital del Amor de Dios de esta dicha Ciud.d como Administrador de la Donacion y Memoria fundada por el Alma de D.n Juan Gutierrez de la Barrera en el Alma de cuyas Albaceas de Zenarro Ramas de la N.a de Candelaria) Digo que por parte de la Justicia y Memoria se me ha pedido Por mi Procurador, y tengo por presentada esta Carta Requisitoria con los demas autos que para su Justificacion la acompañan, y Pedido su cumplimiento por parte del Hospital del Amor de Dios de esta dicha Ciud.d como Administrador de la Donacion y Memoria fundada por el Alma de D.n Juan Gutierrez de la Barrera en el Alma de cuyas Albaceas de Zenarro Ramas de la N.a de Candelaria) Digo que por parte de la Justicia y Memoria se me ha pedido

y aver quedado p.r Emuerte de D.n Martin
Con, y Cala Ve.d q.e fue de esa expresada
por Cantidad de Tres mill Seyscientos
te y Cinco R.s y Veinte y q.tro mrs. de V.n
pral. y las Costas Devidos a dho Ho
tal, Como tal Administrador de la Refer
Dotacion en Virtud de la Escrip.ra que
sipia los dhos. autos q.e originales como
es Acompaña mi Reqq.da Cuia Deuda
Jurada por p.te del dho Hospital, La ex.
Servir an V.des mandar hacer y que se ha
Conforme a dro. en todos los Vienes del
tado D.n Martin Hallon, y Cala asi mu
Como Raizes, y Especialm.te en las
cas Hipotecadas, y Constan de la Cita
cripturas, Haciendo Deposito en form
los muebles y Semobientes en Person
ga, llana, y Abonada que los tenga a mi
posi.n Practicandose la misma Exec
por q.e Importaren los Salarios del C

ductor, a razon de Quinientos mrs en cada
India de los que se ocupare en las Dilig.as con mas
los de la Ida, y buelta a esta Ciud. y hasta q.e
todo ello tenga cumplido efecto mandaran
Vmd.s haser, y que se hagan todas las conduzen
tes Dilig.as las q.e originales consta mi Requisit.a
y autos de q.e va hecha mencion, se entrega
ran a la persona, que la presentare, para que lo
traiga ante mi, y a Poder del pres.te Ss.no que en lo
asi Vmd.s mandar haser, y cumplir administ
traran Just.a e yo hare al tanto cada q.e la
Suia vea dada en Sevilla, en tres de Dic.re
de mil setez.s y cinq.ta años =

Fa. Dn Juan Palomino

Por Sh.do de Gumrd

Dn Antonio del Vano
Esno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la villa de Sevilla en diez dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cinquenta años ante el señor Don Juan Vidal y Aragon Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario por su Magestad de esta villa y su tierra y Juez de Primera instancia de ella por ante mi el escribano publico y testigos parecio Don Juan Vidal y Aragon vecino de esta villa en la collacion de Santa Maria la Mayor y dixo que por quanto por parte de Don Pedro Ramirez de Arellano vecino de esta villa en la collacion de Santa Maria la Blanca se le ha pedido y requerido en virtud de un mandamiento de execucion que se le ha hecho por el señor Don Juan Vidal y Aragon Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario por su Magestad de esta villa y su tierra y Juez de Primera instancia de ella en razon de que se le entregue la cantidad de dos mil y quinientos reales de vellon que se le estan debiendo por el alquiler de una casa que tiene en la collacion de Santa Maria la Blanca en la calle de Santa Maria la Blanca que alquila a Don Juan Vidal y Aragon y que para ello le ha dado y concedido el termino de seis dias primeros siguientes segun mas bien y cumplidamente se contiene en el dicho mandamiento de execucion que se le ha hecho y que por quanto el dicho termino no ha llegado ni cumplido y el dicho Don Pedro Ramirez de Arellano le ha pedido y requerido que en virtud del dicho mandamiento de execucion que se le ha hecho se le entregue la dicha cantidad de dos mil y quinientos reales de vellon que se le estan debiendo por el alquiler de la dicha casa que tiene en la dicha

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Pedim.to / En la Ciud.d de Sevilla en veinte y d
Dias del mes de Diziembre de mil
setezientos y cinquenta años pare
ante el Señor Theniente D.n Juan
Palanco Juez de los autos parezio la
parte actora en ellos y Pidio que los
Vienes executados andenae el
Pregon el termino del dro =

Auto / Por su merzed visto mando se
haga como se pide y asi lo Proo

Da

Ju.o Alonso de Lejan
Ess.no

Juez Preg.s / En la Ciud.d de Sevilla en cinc

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dia del mes de Febrero de mill setecientos y cinq.ta y vn años. Narciso Bernal Pregonero publico desta Ciud.d ha traido al Pregon y publica Almoneda los Vienes en esta Causa de secuestrados al termino del dro. en el qual no ha parecido Postor a ellos, y para q.e conste se pone p.r Diligencia =

Juan Antonio de la Jara
Escno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Esquivias Enero 12 de 1620 ante mí Pedro [illegible] escribano de su Magestad y testigos parecio presente Juan de Alamo vecino de esta villa y otorgo poder cumplido en forma a Diego de Alamo su hijo vecino de la villa de Madrid y a Juan de Alamo su hijo vecino de esta villa y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre del otorgante y como su padre y administrador de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juana de Alamo su mujer difunta y madre de los dichos Diego de Alamo y Juan de Alamo y de Juana de Alamo su hija y de Francisco de Alamo su hijo difunto y de Juana de Alamo su hija difunta y de Juana de Alamo su hija difunta y de Juana de Alamo su hija difunta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

parte del Hospital del Amor de Dios de esta Ciud. co-
mo Administrador de la Dotacion y Memoria
fundada p.r el Alma de D.n Juan Garcia de la Barrera
en el Altar de Nra. Señora de Aguas Santas de la V.a de
Cantillana; Pretendiendo en lo pral. de su Pedim.to
de la foja antes dsta. se Cite de Remate al Padre y
Curador General de Menores de la V.a de Lebrija por los
que quedaron de D.n Martin de Calaya difunto con
tra Cinco Vienes se Despachó Ex.on a Instancia de dho
Hospital, en tres de Dix.re de la pro.mo pasado de mil setec.
Cinq.ta por Cant.d de tres mil seis cientos Veinte y
Cinco R.s y Veinte y q.tro maravedis de V.n Reditos Ven
sidos hasta fin de Ag.to de dho. a.o pro.mo pasado; y por el
otrosi de dho. Pedim.to que se despache nueva Ex.on Con
tra los dhos. Vienes, por Mill y dos cientos Reales
de Vellon, que Corresponden a los dos tercios fin
de Abril de este presente año, en Conformidad
de la Escriptura de obligacion presentada en
estos autos; Su merced Mandó se Cite de

Mandó la Justicia y Regimiento de esta Villa de Lebrija
por sus Alcaldes ordinarios y Regidores de ella que
se hallan juntos en Cabildo ordinario, que se celebra
en las Casas de Ayuntamiento de ella, en virtud de
Real Provisión de su Majestad (que Dios guarde) dada
en esta Villa de Madrid a veinte y cinco de Noviembre
de este presente año, que ante todas cosas se haga
Pregón en forma, para que todas las personas que
tuvieren que pedir y demandar a Don Antonio de
Ulloa y Figueroa, Caballero del Orden de Santiago,
Teniente General de los Reales Exércitos de su Majestad,
Gobernador y Capitán General de la Provincia de
Guayana, y Comandante General de la Expedición
de Límites de los Dominios de España y Portugal en
la América Meridional, Ayuda de Cámara de su Real
Persona, Académico de Honor de la Real Academia de
Ciencias de París, Socio de la Real Sociedad de Londres,
Académico de la Real de Ciencias de Berlín, Individuo
de la Real Sociedad Económica de Madrid, Comendador
de Alcuescar en la Orden de Santiago, Gentil Hombre
de Cámara con entrada de su Majestad, Capitán de
Navío de la Real Armada, Brigadier de los Reales
Exércitos, Intendente General de Exército y Real
Hacienda de la Provincia de Extremadura, Corregidor
de esta Villa de Madrid, Superintendente General de
Correos, Postas y Caminos de España, Superintendente
General de Rentas Generales, Provinciales y Estancadas
de estos Reynos, Superintendente General de Rentas
Generales, Provinciales y Estancadas de estos Reynos,
Superintendente General de Rentas Generales, Provinciales
y Estancadas de estos Reynos, Superintendente General
de Rentas Generales, Provinciales y Estancadas de estos
Reynos, Superintendente General de Rentas Generales,
Provinciales y Estancadas de estos Reynos

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Juan Palanco, Abogado de los Rs. Consejos, Theniente de Asistente de esta Ciud. su tierra, y Jurisdizion p.r S. Mag.d &c.

Decia parte, exhorto, y requiero, y de la mia Ruego, y encargo à Vmds. los Señores Jueses y Justicias de la Villa de Lebrija, ante quien esta mi Carta Requisitoria con los demas autos, que para su Justificazion la acompañan, fuere presentada, y pedido su cumplim.to por qualquiera Persona en nombre del Hospital del Amor de Dios de esta Ciud. Administrador de la Dotazion y Memoria fundada p.r el Alma de D.n Juan Garz.a de la Barrera en el Altar de Nra. Señora de Aguas Santas de la Villa de Cantillana, a quien seria, y tenga p.r parte le ma. y sin le pedir Poder, ni otro recaudo alguno la manden Cumplir, y en su Cumplim.to por ante Scriv.o q.e de fee se cite de remate a el

Padre y Curador General de Menores de esa dha
por los que quedaron de Dn. Martin de Cala, y a
junto Vezo. que fue de ella a la execucion contra
Vienes despachada a Pedim.to de dho. Hosp.l por Ca
tidad de Tres mill seiscientos Veinte y cinco
y veinte y q.e dro. mrs. de Vn. apercibiendole de
terminos del dro. para q.e en el paresca por si, o
Procurador de esta Real Aud.a con Poder bastante
exponer Paga Quitta o otra Razon le
ma, que el Remate Impida, y en otra forma
termino pasado, en su ausencia y Reveldia pro
re en dhos. autos, como hallare p.r dro. = Y asim
mo mandaran Vmds. haser, y que se haga e
cucion, conforme a dro. en todos, y qualesquie
Vienes que paresieren ser, y aver quedado de
Dn. Martin de Cala, por Cantidad de mill, y dosci
tos R.s de Vellon, de pral. y las costas devidas a
Hospital, por los Corridos de dos tercios Cump
fin de Abril pasado de este año, del tributo de Ci
y Veinte pesos en cada uno, que se Paga a dha
tacion, y obra pia en Virtud de la escriptura
obligacion, presentada en estos autos por p

del dho. Hosp.l por la que fue Jurada la Deuda. La
Execuzion se seruiran Vm. mandar hazer, y
que se haga en los Vienes del dho. D.n Martin, y es-
pecial en los Hipotecados de que hace Mencion
la dha Escriptura, embargando y depositando
los muebles en persona Lega, llana y abonada que
los tenga a mi Disposizion, Practicandose la mi-
ma Ex.on por lo q.e Importaren los Salarios del Con-
ductor a Razon de Quinientos mrs. en cada Un
dia de los q.e se ocupare en las dilig.as con mas los de
la ida, y buelta a esta Ciu.d en Conformidad de la dha
Escriptura de obligazion, y hasta que todo ello tenga
Cumplido efecto se seruiran Vm. mandar hazer, y
q.e se hagan todas las Conducentes Dilig.as las que
orig.s con esta mi Reg.a y autos de que va hecha men.on
se entregara a la Persona q.e lo presentare para que
lo traiga ante mi, y a Poder del pres.ente que en lo asi Vm. man-
dar hazer, y Cumplir administraran Justicia y yo hare de
tanto. Dada en Sevilla en tres de Ag.to de mil Sete.s
Cinq.ta y un años

D.n Juan Palanco

Por Rd.o de Gum.d

Ju.n Antonio de Llano
Esc.no

Auto/ Cumplase la Requisitoria de antes con que su m[illegible]
ando Requerido por Dn Luis Garcia de Sanabria vezino
la Ciudad de Sevilla como por ella se exorta sin perj[illegible]
cio de la Real jurisdicion que su md exerze y en su
servancia agase la Citacion de Remate que p[illegible]
viene al lizenciado Dn Juan Franco Herron Abogado de
Reales Consejos Padre Curador General de Menores de
villa y tambien se practique la diligencia de execu[illegible]
que previene y fenecido todo se entreguen estos
autos al dho Dn Luis para el efecto que expresa
Requisitoria lo mando asi el señor Dn Franco Rom[illegible]
Alcalde hordinario por su M en el estado General de
villa de Lebrija a diez y seis dias del mes de Agosto de
de Mill settezientos cinquenta y uno

Fo.

Dn Franco Romero

Alvarez Velasco Carrasco
ss.no pu.

Citacion

En Lebrija a diez y siete dias del mes de Agosto del
de Mill settezientos cinquenta y uno yo el escrivano
cite de Remate a la execucion despachada en
estos autos el dia tres de Dizre del año proximo
pasado conforme a la Requisitoria antezedente al
Dn Juan Franco Herron Abogado de los reales Consejos
Padre Curador General de Menores vezino de esta
en su persona y le apercevi de los terminos de la
en forma de que manifesto quedar entendido
doy fee

Alvarez Velasco Carrasco
ss.no pu.

Execucion

En Lebrija en el mismo dia diez y siete de Agosto
año de Mill settezientos cinquenta y uno el señor
Alcalde Dn Franco Romero en cumplimiento de la
Requisitoria y auto de antes dijo que de nombramiento
[illegible] y por quenta y riesgo de la parte
[illegible] execucion quanto a [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR.

de dro Entrados y qualesquiera vienes Raizes
Muebles, semovientes, deudas, derechos y acciones
que al tiempo de el Remate parezieren ser propios
y aver quedado por fallecimiento de el Re-
pidor Don Martin alcon y Cala vezino que fue
de esta villa por quantia de un mill y de-
cientos reales de vellon de Principal y por las
Costas y salarios por que se libro la dha Real
devidos a el Hospital del Amor de Dios de la
Ciudad de Sevilla como Adm.or de la Dotacion
Memoria fundada por el Alma de don Juan
Garcia de la Barrera en el altar de Nuestra
Señora de Aguas santas de la villa de Cas-
tillana, y especialmente su Mrd dijo a la ex-
trava ejecucion en los vienes hipotecados y que
constan en la Copia de Escritura que da prin-
cipio a estos autos y la dejo abierta para
poderla cada que convenga y para que conste
se pone por diligencia de mandado de su merced
que lo firmo doy fee

Romero

Ante mi Francisco Carrasco
no pu.co

[illegible] Dilig.s pase al S.or Alcalde
[illegible] y Papel de Gracia = y lo cobro de
[illegible] a este Ramo Prorrata en
[illegible] un mill Mrs de V.n
[illegible] 1000 Mrs de Salario

Pago la parte de la Dotaz.on de Aguas S.tas los Veinte y
nueve r.s y 14 m.s de m.s salarios Sev.a 2 Sep.e 18 de 1751
Luis Garcia

Son ✠ 29 R.s 14

✠

AUTO. EN la Ciudad de Sevilla, en tres de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro, el Señor Don Fernando Valdès Quirós, Sierra y Llano, Cuervo y Arango, Regidor Perpetuo de las Villas de Avilès, Illas, y Castrillòn, de los Gremios, y Linages de la de Grado, Señor, y Pariente Mayor de la Torre, y Cala Solar de los Cuervos en el Principado de Asturias, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Maestre de Campo General de las Milicias, Intendente del Exercito, y Tropas de los quatro Reynos de Andalucìa, y Superintendente de Rentas Reales de esta Provincia, &c. dixo, que por el Correò ordinario, ha recibido una Real Resolucion de el Supremo Consejo de Castilla, comunicada por su Secretario Escribano de Camara Don Joseph Antonio de Yarza, con fecha de veinte y siete de Agosto ultimo, en que se previene, que entre las calidades, con que S. M. à Consulta de el mismo Consejo de veinte y uno de Agosto del año proximo passado, fuè servido conceder Espera General, hasta Santa Maria de Agosto de el presente, à los Labradores de este Reyno de Sevilla, y otras partes, segun mas particularmente se expresò en el Despacho librado en trece de Septiembre de el mismo año passado, de que su Señoria fuè enterado: Es una, la de reservar para en adelante, segun lo que el tiempo manifestasse en esta Cosecha, providenciar, lo que correspondiesse en punto à los plazos, que convendrìa dàr, para que los citados Labradores, pudiessen commodamente ir satisfaciendo sus Debitos, y Pensiones atrassadas, sin perjuìcio de las corrientes, à fin de evitar, por la concurrencia de dos, ò mas Pensiones à un tiempo, que las consequencias de dicha Moratoria les fuesse de tanto perjuìco, como el no averla concedido, como todo lo dice la dicha Real Resolucion citada, que su Señoria mandò, se ponga por cabeza de estos Autos: Que enterado el Consejo de la Cosecha, y del esfuerzo, que hicieron en la siembra dichos Labradores, ha mandado, que los de este Reyno, que gozaron de la Moratoria concedida en Despacho de el expressado dia trece de Septiembre, inserto en otro de diez y seis de Octubre de setecientos cinquenta y tres, paguen la mitad de los Debitos, y Pensiones causadas, hasta el Agosto de dicho año; y la otra

mitad

mitad en el proprio mes de el de mil ſetecientos cinquenta y cinco, executandolo à ſu eleccion en Granos, ò en dineros, conforme à lo prevenido en la mencionada Proviſion; entendiendoſe eſto, ſin perjuicio de las Penſiones corrientes, vencidas por el año de la actual Coſecha, y de las demàs deudas contrahidas, deſde la antecedente de ſetecientos cinquenta y tres, que deberàn pagar integramente, conforme à los Convenios, y Obligaciones, que tengan hechas: y que ſu Señoria comunique eſta declaracion (que quedò reſervada en dicha Proviſion) à los Pueblos de eſte Reyno, para ſu inteligencia, y gobierno de las Juſticias, de los Acreedores, y Deudores. Y para que tenga cumplido efecto, mandò ſu Señoria, ſe publique, y haga notorio en eſta Ciudad por voz de Pregonero, y que eſte Auto ſe dè à la Prenſa, y authorizado por el preſente Eſcribano Mayor de Gobierno, ſe comunique à todos los Pueblos de eſte Reyno por Vereda, para ſu noticia, y obſervancia, paſſandoſe Copia teſtimoniada, para el miſmo efecto, à el Iluſtriſsimo Cabildo, y Regimiento de eſta Ciudad. Y por eſte ſu Auto, aſsi lo proveyò, y firmò. Don Fernando Valdès Quiròs. Joſeph de Añaya y Villegas.

Concuerda con ſu Original, de que Certifico: Y para efecto de comunicarlo à las Juſticias de los Pueblos de eſte Reyno, de mandado de dicho Señor Aſsiſtente, hize ſacar la preſente en Sevilla, á cinco de Septiembre de mil ſetecientos cinquenta y quatro años.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Sevilla en once de Sep.re de la de mill setecientos cinq.ta y q.tro para ante el S.r Theniente D.n Antonio Garcia Jorge en la pres.ta el Conde

Fr.co Juan del Alamo en nre del Hospital del Amor de Dios de esta Ciud. y Adm.r q. es de la dotacion y memoria fundada por el Anima de D.n Jud. Garcia de la Barrera en el Altar de nra S.ra de Aguas Santas de la Villa de Cantillana: en los Autos ex.nos que se siguen contra Vienes de D.n Mrn Alcon y Casa Vezina de la V.a de Lebrija sre la cobranza de los reditos de un tributo de 40: p.s ex.s de pral y por ellos 120 = de reditos cada año = Digo que ademas de las ex.nes que constan de los Autos se estavan deviendo hasta fin de Abrill del año pasado de 753 = 3d592 rs. y 30 mrs de vellon y en cumplim.to y obedecimiento de la R.l orden de S.M. en q. manda no se a mas de por la mitad del citado año, lo q. se pueda pedir viene a quedar reducido dho de vito a 1d796 = rs. y 15 mrs sin por juicio de pedir la otra mitad cada y quando aya permiso y facultad p.a ello, como asi lo protesto = y es asi q. de dha renta a co rrido un año entero cumplido fin de Abrill proximo pasado de este año q. importa 1d807 rs. y 2 mrs de vn q. juntas ambas partidas importan 3d803 - 217 mrs de vn por los quales y las costas compete a mi p.te via ex.va y para q. tenga efecto =

A V.md pido y supp.co que aviendo por reproducidos dhos Autos se sirva de mandar despachar

Su Regg.ria de Ex.on Cometida a las Justicias de dha V.a de Lebrija Contra Las personas y Vienes de los dhos obligados o sus herederos por la rre ferida Cantidad de pral Costas y Salarios Que pido Con Justicia Juro La deuda injusto En la protesta hecha Y q.e ello Va
cibo Copia de la R.l Orden =

Fran.co del Alamo

Auto / El S.r Theniente en Vista de Pedimento, Mando se ponga con los autos, y se traigan para en su Vista dar la Providencia q.e Corresponda, y asi lo probeyo =

Dr.

Antonio del Jano
Esno

Auto / En la Ciu.d de Sevilla en doze de Sep.re de mill Setez.s Cinq.ta y Su mrd. el S.r Theniente D.n Antonio Garcia Jordan, Juez de Ag.s aviendolos Visto sobre la ejecucion pedida p.r parte de el Rey de Amor de Dios dha Ciu.d Administrador de la Dotazion y memoria fundada p.r el Anima de D.n Juan Garcia de la Vi.ra en el Altar de nra Señora de Aguas santas de la Villa de Ca.llana contra los Vienes de D.n Martin de Alcon y Calabes q.e p.r de la V.a de Lebrija p.r las Cantidades q.e en dha su Pedim.to Expresa do se libre Requisitoria de Ex.on Contra los referidos Vienes, y en la forma q.e se pide y asi lo Probeyo y firmo =

Jordan

Antonio del Jano
Esno

Dr. Antonio Garcia Jordan Abogado de los R.s Consejos Theniente

de Asistente de la Ciudad, Su tierra y Jurisdicion p.r S. M. &.

De Su parte Exhorto y Requiero, y de la mia Ruego y pido
a V. m.d los Señores Jueces y Justicias de la V.a de Lebrija ante
quienes esta mi Carta de qui sitoria con los demas autos
que para su Justificacion la Acompañan, fuere presentada
y pedido su cumplimiento p.r cualquiera Persona en
nombre del Hospital del Amor de Dios de esta Ciu.d como ad-
ministrador de la Dotacion y memoria fundada p.r el Alma de D.n
Juan Garcia de la Barrera en el Altar de n.ra Señora de Aguas
Santas de la Villa de Cantillana a q.n se aia y tenga p.r parte le ex.ma y sin
le pedir Poder ni otro recado alg.no la manden cumplir y en su
cumplim.to p.r ante escrivano q.e de fee se haga execucion en
todos y qualesquiera bienes q.e pareciere ser y aver queda-
do p.r muerte de D.n Martin de Alcon y Cala Vez.o q.e fue de esta
dha Villa p.r cuantia de tres mill seiscientos tres reales y diez
y siete m.rs de Vellon en esta forma los mill setecientos no-
benta y seis r.s y quinientos m.rs mitad de los tres mill quinientos
nobenta y dos y treinta m.rs cumplidos p.r Abril de la a.l pasado de
mill setecientos cinq.ta y tres en conformidad de la R.l orden de q.e
se ha exhivido copia en los autos de diferentes execuciones
seguidas contra el dho D.n Martin y los mill ochocientos siete
y dos m.rs vencidos fin de Abril prox.mo pasado de este año debidos a dho
Hospital en fuerza de la escriptura q.e da principio a dhos autos
q.e con ella fueron reproducidos y p.r su parte jurada la deuda

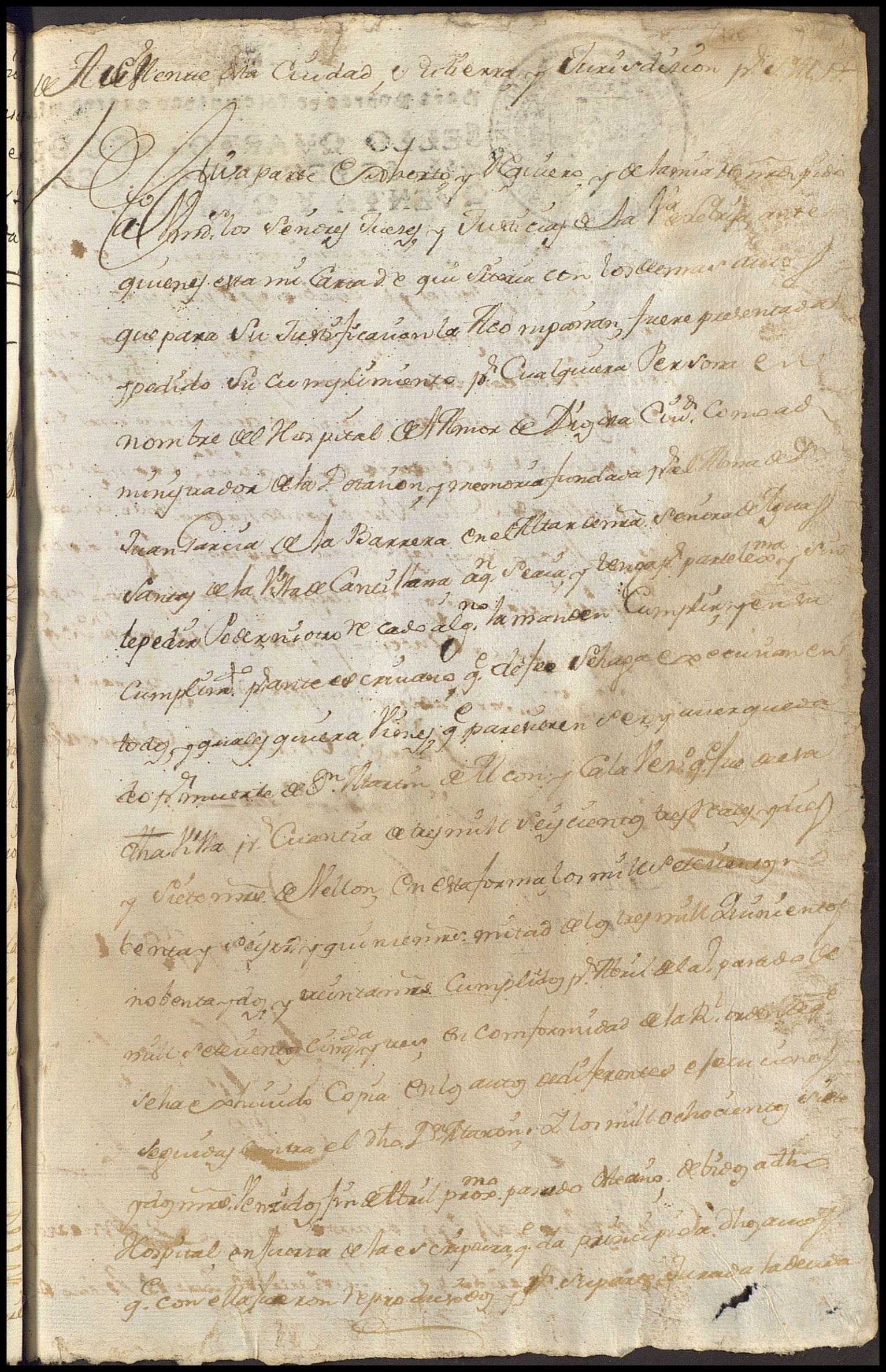

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para Pobres de solemnidad quatro mis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

La execucion se servirán Vmds. mandar hazer, y q. se ha
los bienes muebles, raizes y semovientes depositando los q. fue
ello en personas legas, llanas, y abonadas q. los tenga a mi
posicion Practicandose la misma execucion p.r el Importe
salarios del conductor a razon de quinientos mrs. en
Vn dia de los q. se ocupare en las diligencias con mas los
ida, y buelta a esta Ciud.d Practicando hasta q. todo tenga
plido efecto todas las conducentes, las q. originales con
mi requisitoria y autos se entregaran a la Persona q. la pre
tare p.a q. las traiga ante mi y a poder del presente Ss.no q.
lo asi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Ju
Y yo hare al tanto. Dada en Sevilla en Catorze de Sep
Año de mill setez.s Cinq.ta y Quatro

Dn. Antt.o Garzia Jordan

Por mdo. de Sum

Dn. Alonso del Ja
Esno.

Cumplase la Reqq. de autos con que se merece
a sido Requerido por D. Jacinto de Bulnes Vecino d

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO

la Ciudad de Cuenca y Corregimiento de ella de esta Provincia de Castilla la Nueva en virtud de Comision de esta Real Audiencia Pretorial de Granada de fecha de Veinte y quatro de Agosto de este año de la Data de esta mia Real Provision ejecutoria que original presento en dicho mi Corregimiento Don Manuel Teseo Dorante Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor y Alcalde ordinario por su Magestad en esta Villa de Sebuja y su Partido por ante mi el infrascripto Escribano Real y Publico de Numero de Provincia y Ayuntamiento de ella en virtud de Poder que para ello tengo de los Señores Alcaldes Regidores y Diputados de dicha Villa de Sebuja su fecha en ella en veinte y quatro de Septiembre de este año de mil setecientos cincuenta y quatro ante el Escribano de Ayuntamiento de ella Don Manuel Sanchez Ortiz de Arteaga parece que en virtud de dicha Real Provision ejecutoria y Poder que presento se ha de hacer Almoneda y Remate publico de las Casas Principales de Morada de Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Marques de Valero de Palma Señor de la Villa de Sotoca y Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca que estan situadas en la Villa de Sebuja en la Calle que llaman de Arriba que por la parte de Arriba hacen Esquina a la Calle que llaman de Abajo y por la parte de Abajo a la Calle que llaman de la Fuente y por la parte de Mediodia a la Calle que llaman de la Cruz y por la parte de Poniente a la Calle que llaman de Arriba que se hallan Tasadas en la Cantidad de Veinte y Seis mil Reales de Vellon segun consta de la Tasacion que de ellas se hizo por Peritos nombrados por parte de dicho Señor Marques de Valero de Palma y por parte de los Acreedores de dicho Señor Marques de Valero de Palma que se hallan Concursados en esta Real Audiencia Pretorial de Granada y para que dicha Almoneda y Remate se haga con la Publicidad que corresponde y Combenga a los Interesados en dicha Almoneda y Remate dicho Señor Don Manuel Teseo Dorante Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor y Alcalde ordinario por su Magestad en esta Villa de Sebuja y su Partido mandó se pusiesen Carteles en los Parages Publicos de esta Villa de Sebuja y en los Lugares de su Partido y en la Ciudad de Cuenca y en los Lugares de su Partido y en la Villa de Madrid y en la Ciudad de Granada y en la Villa de Sotoca y en la Villa de Palma y en la Villa de Valero y en la Villa de Belmonte y en la Villa de Alcaraz y en la Villa de Almansa y en la Villa de Chinchilla y en la Villa de Albacete y en la Villa de Hellin y en la Villa de Tobarra y en la Villa de Hellin y en la Villa de Tobarra y en la Villa de Hellin y en la Villa de Tobarra

y salarios causados que se causaren hasta el
pago porq se libro dha Regg.a devidos al hosp.
de la casa de Dios de la Ciudad de Sevilla con
Adm.or de la Dotacion y Memoria fundada por
Anima de D.n Juan Garzia de la Barrera en el
de Nuestra Señora de Agua Santas de la V.
de Castillana y Expezialmente se merced tra
dha Sevill.a en los Vienes Raizes hipotecados q
constan en la escriptura que Principia en estos a
y la dejo Abierta para Mejorarla cada q con
lo firmo =

Thesero

Cargo la Parte rea, los Dros. de esta dilig.

toco de Salarios a este Ramo
Prorrata con otros Veynte
y tres R.s y Nueve Mrs y dos tercios de V.n

Andres Velasco Zamora
Ss.no Gen.

128



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Sevilla en Catorze de Abril de la de mill setez.tos cinq.ta y cinco p.a ante el S.r Thenn.te D.n Antonio Garz.a Jordan la presento el Contheni.do

Fr.co Juan del Alamo en nre de el hospital de el Amor de Dios de la Ciud. Adm.or q. es de la dotazion y memoria fundada por el Anima de D.n Ju.o Garzia de la Barrera, en el Altar de nra S.ra de Aguas Santas de la Villa de Cantillana = En los Autos ex.nos q. se siguen contra Vienes de D.n Manuel Alcon y Cala Vezino de la Villa de Lebrija sre la cobranza de los Reditos de un tributo de 40 = p.s ex.os de p.ta y por ello 120 = de Reditos cada año = Digo q. ademas de las execuciones q. constan de los Autos de q. hago reproducion se estan deviendo 200 = p.s ex.os renta de un año y dos tercios cumplidos fin de Diz.e del pasado de 54 por los quales y las costas compete a mi parte via ex.na y para q. tenga efecto =

A V.md pido y supp.co aya por reproducidos dhos Autos y se sirva mandar despachar su reqq.ria de ex.on cometida a las Justicias de Lebrija contra las personas y Vienes de los obligados dhos herederos por la referida cantidad de pral costas y salarios pido Justicia Juro la deuda y hago las protestas q. competan y p.a ello &.a

Fran.co del Alamo

Auto). El Sr. Theniente en Vista de este Pedim.to Mandó se N
Con los autos de q.e hace mencion, y traiganse para en
ta dar Probid.a a lo q.e p.r el Se pide y asi lo Proveio =

R.

Ju.n Antonio de Lla Jan
Esno. Rl.

Auto). En la Ciu.d de Sevilla en Catorse de Abril de
mill setez.s Cinq.ta y Cinco Su mrd. el Sr. Thenien
D.n Antonio Garcia Jordan, Juez de estos autos aviendo lo
sobre la ex.on Pedida p.r parte del Hosp.l del Amor de D
esta Ciu.d con los motivos q.e constan de los Docum
Presentados = Mando se Despache la Reg.a de Exe
q.e se Pide contra los Vienes de D.n Martin de Cala co
thenido en dhos autos, y p.r la Cantidad de p.ral y cost
q.e se Expresa y asi lo Probeyo, y firmo =

M.

Jordan

Ju.n Antonio de Lla Jan
Esno. Rl.

D.n Antonio Garcia Jordan Abogado de los R.s Consejos
de Asistente de esta Ciu.d Su tierra, y Jurisdiz.on p.r S. M. &
de Cuia parte exorto y Requiero, y de la mia de
Pido a V.md los Señores Jueces, y Justicias de la
Lebrija ante quien Stan mi Carta Reg.a con los demas a
que para su Justificacion le Acompañan, fuere Pres
tada, y Pedido su Cumplim.to p.r Cualquiera Pers
Comre. del Hosp.l del Amor de Dios de esta Ciu.d con
Administrador de la Dotazion, y memoria fundada

el Alma de Dn. Juan Garcia de la Barrera en el Altar de
nra. Sra. de Aguas Santas de la Villa de Cantillana a quien
se Aya y tenga pr. parte legma. y sin le pedir Poder, ni otro de
cada alg.no la manden Cumplir y en su Cumplimto. pr. ante
escriu.o que de fee se haga execucion en todos y Cuales
quiera bienes, q.e parecieren ser, y auer quedado pr. muerte
de Dn. Martin de Alcon y Cala Vez.o que fue de esa dha. Villa, pr.
Cuantia de tres mill Rs. Vellon renta de un año, y dos tercios
Cumplidos fin de Dizre. del pasado de mill setecientos
Cinqta. y quatro debidos a dho. Hospital en fuerza de la escriptura
queda principio a dhos. autos q.e con ella fueron reproduci
dos, y pr. su parte Jurada la Deuda; La execucion se
Serviran Vmds. Mandar hazer, y q.e se haga en los bienes
muebles, Rayzes, y semobientes depositando los q.e fueren
de ello en Personas Legas llanas, y Abonadas q.e los tengan
a mi Disposicion; Practicandose la misma execon. pr. las
Costas e Importe de los Salarios del Conductor a Ra
zon de Quinientos mrs. en cada Vndia de los q.e se
ocupare en las diligencias, con mas los de la Yda
y Buelta a esta Ciudad, Practicando hasta q.e todo
tenga Cumplido efecto todas las Conducentes
las q.e originales con esta mi Requisitoria y autos
se Entregaran a la Persona q.e la presentare para
q.e las tuviera ante mi, y a Poder del presente Scriu.o q.e
en lo asi Vmds. Mandar hazer y Cumplir admini

Para Letras de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

baran Justicia, y lo hare al tanto Dada en Sevilla en Catorze de Abrill de mill setecientos cinquenta y sinco años =

Dn. Antº. Garzia Jordan

Ermdo. de Sumrs.

Dn. Antonio del Jano

Cumplase como se exorta p. esta Reqqria. sin perjuisio. y en su secuencia practiquense las dilixas. que p. ella se exortan, y hechas, triguensele los autos a la pte. = y prosediendo Sumerd. a prima la de la traua de execuzon. Dixo que la hasia el hiso de señal nombramto. y p. quenta y riesgo de la parte actora, quando lugar de dro. en todos y qualesquiera bienes rayses muebles movientes, deudas dros. y acciones q. al tpo. del remate pa sieren ser y fueren propios de los Herd. de Dn. Mrn. de Calado p. la Cantd. que dha. Reqqria. explica, deuida a dho. ospital y Mon terio q. expresa y p. mas las costas y salarios hasta su deuido y expecialmte. traio Sumerd. dho. Exon. en los bienes ypotecados y la dexo abierta pa. su mejoraz. cada q. combenga y lo firmo con acostumbra. Lebrixa Primero de Agto. de mill setecientos cinqta. y sinco =

Senal + del Sr. Alcde. Fran. Sanz =

Pedro Polanco de Aragon

Pagó la pte. Ha los dros. de las dilixas. = Importan los salarios de quatro dias sesentta mrs. 1 gr. = Sala. 60 mrs.

FERDINAND. VII. D. G. HISPANIAR. REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dimd. En la Ciud. de Sevilla en Quatro de Sepre. de la de mill setecientos Cinquenta y Sinco, pa. ante el Sr. Theniente Dn. Antonio Garcia Jordan, Juez de estos autos parecio la parte actora, y Pidio que los Vienes ejecutados en ellos an den al pregon el termino del dro. =

Auto. Visto pr. Su mrd. Mandó se haga como se pide, y asi lo Probeio =

Dn. Antonio del Jano
Esno. Pro.

Fee de preg. En Sevilla en seis de octubre de la de mill setecientos Cinqta. y Cinco Narciso Bernal Pregon. ppco. de esta Ciud. ha traido al Pregn. y ppca. almoneda los Vienes en estos autos ejecutados, el termo. del dro. y no ha parecido Postor, y pa. que asi Conste se Pone pa. Dilixa. =

Dn. Antonio del Jano
Esno. Pro.

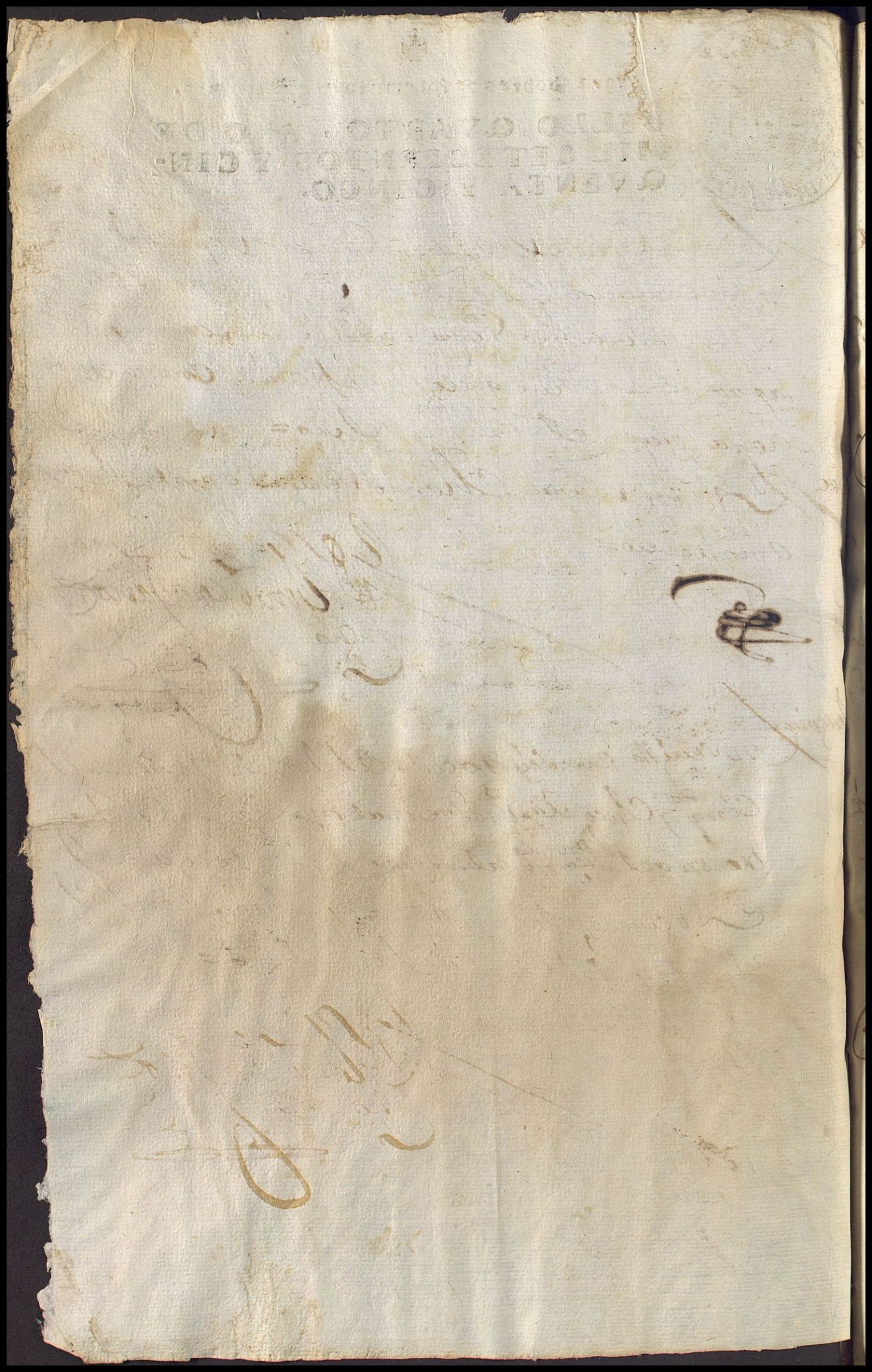

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Sevilla en seis de Octubre del año de mil setecientos cinqta y cinco, ante el Sr. Thente. Dn. Antonio Garcia Jordan la presento el Conde.

Dn. Juan del Alamo en nre. de el Hospital de el Amor de Dios desta Ciud. Admor. q. es de la Dotacion y memoria fundada p. el anima de Dn. Jn. Garcia de la Barrera en el Altar de nra. Sra. de Aguas Stas. de la Villa de Santillana = En los Autos Exos. q. se siguen contra Vienes de Dn. Manuel Alcon y a la Vezino de la Villa de Lebrixa sre. la cobranza de los corridos de un tributo de 40 = pesos Exos. de pta. q. p. ellos 120 = de Reditos cada año, = Digo q. la Ultima Exon. despachada en estos Autos se trato de nombramto. en cumplimto. de Reqqno. de Exon. p. Vd. despachada a las Justicias de la Villa de Lebrixa y el termino de los pregones espasado y q. la Ultima Exa. se sustanse Lexma. mte. =

Suplico a Vd. se sirva mandar despachar su Reqqria. a las Justicias de dha. Va. de Lebrixa para q. presediendo de Clarazon. a los herederos de el obligado y teniendo q. rida y asestada la herencia se le sirva de remate a la dha. Exon. y se les apercibia de los termos. de dro. pido Justa. y Costas &a.

Juan del Alamo

Auto) El Sr. Teniente en Nisa Ote. B. Edimen

Mando se ponga con los autos librese de
a las Justicias de la Villa de Lebri
p.a q. constando q. Dn. Diego de Cala hijo de
Dn. Martin de Cala contenido en ellos a Sal
de la menor hedad declare en la forma q.
pide y confesando ser hijo y heredero
de el dho Dn. Martin y tener querida
y aceptada la herencia se le cite de ve
a la ultima execuzion despacho d
y hallandose en la menor hedad haga
declarazion en presencia de su Cur
o de el Padre de menores y asi lo
pueio =

Dn. Alonso de Lejano
Esno.

Se despacho la Regg.a q. tem.da
p.a el auto q. antecede p.a el
efecto q. expresa =

✠

Para Pobres de solemnidad que ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

D. Antonio Garcia Jordan Abog.do de los Reales Consejos Theniente de Ass.te desta Ciu.d su tierra y Jurisdiz.on desta Ciu.d p.r su Mag.d &.a

A Vms. los señores Juezes y Justicias de la V.a de Lebrija bien les Consta q. en mi Juzgado p.r ante el precente ss.no penden los autos Executivos q. se siguen p.r parte del Hospital del Amor de Dios desta dha Ciudad, y Adm.or que es de la Dotaz.on y Memoria fundada p.r el alma de D.n Juan Garcia de la Barrera en el altar de N.ra S.ra de Aguas Santas de la Villa de Cantillana contra bienes y herederos de D.n Martin de Cala Vez.o q. fue de essa Expresada V.a de Lebrija sobre la Cobranza de Dozientos pesos Escudos Reditos de un tributo de quatro mil y p.r ellos ciento y veinte en Cada un año y p.r uno y dos tercios Cumplidos fin de Diziembre passado de cinquenta y quatro despache requisit.a de Execuz.on contra los bienes mueble raizes y semobientes del dho

D.n Martin de Cala, q.e fue Cumplida p.r V.m.s
trauada en la forma Regular y auiendo Corrido e
Termino de los Pregones p.r parte de dho Hosp.
se pidio se librase requisitoria a V.m.s a fin de
precediendo declarac.on de los herederos del ref.do D.
tin Como obligado a la paga de dhos redictos y tem
querida y aceptada la herencia se cittase de r
te a la dha Execuc.on a q.e providencie se librase
quisitoria a V.m.s p.a q.e constando q.e D.n Diego
Cala hijo del referido D.n Martin aia sal
de la menor edad declare en la forma pedi
q.e Confessando tener querida y Aceptada l
rencia se le Cite de remate a la referida E
cuzion, y q.e suscistiendo en la menor edad
ga dha declarazion en presencia de su Curado
del padre de Menores; cuia requisitoria es la
sente p.r la qual de parte de S. M. el rei
S.or Dios le gr.e cuia Jurisdic.on en su real
Administro, exorto, y requiero a V.m.s dhos
ñores q.e siendoles presentada con los demas
q.e para su justificac.on le acompañan p.r qu
quiera persona en n.re de dho Hospital

quien se aia y tenga p.r parte legitima y sin le
pedir poder ni otro recado alg.o a manden Cum
plir y en su cumplim.to p.r ante ss.no q.e de fee, y cons-
tando q.e el referido D.n Diego de Cala se halle
fuera de la menor edad declare en la forma es-
presada, y q.e teniendo querida, y aceptada la he-
rencia del Citado D.n Martin su padre se le cite
de remate a la dha egecuz.on apercibiendosele de los
Terminos del dro para q.e en el parezca p.r si o
su procurador desta real Audiencia con poder
bastante a Exponer paga quita o razon legi-
tima q.e el remate impida i en otra forma dho
termino pasado procederè como hallare p.r dro. y es-
tando el suso dho en la menor edad hara la Cita-
da declaraz.on en presencia de su Curador, o del
padre de menores practicando hasta q.e todo lo ex-
presado tenga cumplido eff.o se serviran V.ms man-
dar hazer y q.e se hagan todas las Conducentes diligen-
cias q.e originales con desta mi requisit.a y autos q.e
la acompañan de q.e queda hecha mencion se
entregaran a la persona q.e la presentare p.a q.e todo ello
lo traiga ante mi y a poder del presente ss.no q.e en

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Lo rubricó el Señor Alcalde Mayor.

Dr. Antonio Garzia Bodan

Ante mí

Antonio del Pino

Escno

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos cincuenta y cinco años, ante el Señor Don Pedro Ignacio de Castro y Murga, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad por su Magestad, y Juez Privativo de la Fabrica de Tabacos de ella, por ante mí el Escribano Publico, y de Numero de los del Juzgado de dicha Fabrica, parecio Don Joseph Ramirez de Arellano, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Señora Santa Ana, y dijo: que por quanto en el Juzgado de dicha Fabrica, se le ha seguido, y sigue Causa criminal, de oficio de Justicia, sobre el Contrabando de Tabaco, que se le ha hallado en su Casa, y Bodega, en la Calle de Bodegones, Collacion de Señora Santa Ana, de esta Ciudad, y para que en ella no se le cause perjuicio alguno, ni a sus Fiadores, que lo son Don Joseph Ramirez de Arellano, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Señora Santa Ana, y Don Joseph Ramirez de Arellano, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Señor San Bartolome, que estan presentes, y a cada uno de por si, y por el todo in solidum, renunciando como renuncian las Leyes de duobus reis de fide Jussoribus, y el Beneficio de la Epistola del Divino Adriano, y todas las demas Leyes, Fueros, y Derechos, que hablan en favor de los Mancomunados, y mancomunadamente, y

Para despachos de oficio quinto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y CINCO.

En Siguenza en Cinco de Abril de mil y seiscientos y veinte y cinco años. Yo el Infrascripto Escrivano de su Magd. Doy fee como conozco al otorgante que parece ser el mismo que en esta Carta se nombra, y que a lo que parece de su aspecto es mayor de veinte y cinco años, y que no le tengo tacha para ser testigo, y que juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la Carta de suso contenida dijo que la conoce, y que es verdad que Pasó ante el dicho Escrivano, y que el otorgante se halla enfermo en la Cama de la enfermedad que tiene, y que al parecer de este testigo está en su juicio natural, y que lo firmó de su nombre en el registro de la dicha Carta, y que es verdad que el otorgante es Viudo de Doña Catalina de Alcocer, difunta, y que al tiempo que falleció la susodicha dejó por sus hijos legítimos y herederos a Don Diego de Alcocer y Cata, Regidor desta Ciudad, y a Doña Catalina de Alcocer, Monja en el Convento de Santa Clara desta Ciudad, y que al tiempo que la susodicha falleció dejó por sus bienes muebles, Raíces, Derechos y Acciones que le pertenecían, y que este testigo sabe que el otorgante es Patrón de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción, que está en la Iglesia Mayor desta Ciudad, y que es verdad





Para despachos de oficio quatrmfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Sevilla en Veinte de Febrero de mil setecientos cinquenta y seis ante el Sr. Mo. Dn. Antonio Garzia Jordan la Pres.

Fco. Juan del Alamo en nre. del Hospital del Amor de Dios desta Ciud.: Administrador que es de la Administracion de la Dotacion y Memoria fundada por el Alma de Dn. Jud. Garcia de la Barrera en el altar de Nra. Sra. de las Aguas Stas. de la Villa de Cantillana = En los Autos Exnos. que mi parte sigue contra Vienes y herederos de Dn. Martin de Cala Vezno. de la Villa de Lebrija, sobre la cobranza de cierta cantidad de los corridos de un tributo = Digo que a consequencia de Reqria. por Vmd. despachada se sirvio de Remte. a Dn. Diego Alcon y Cala Vezno. della q. de claro ser hijo y Vniversal heredero de dho. Dn. Martin, y que tenia querida y aceptada la herencia en cuia virtud recayo la dha. citacion de Remte. y aunque el termino es pasado y muchos dias mas no se a opuesto ni dho. cosa alguna por que le acuso la rebeldia =

Supco. a Vs. la aya por acusada, y mande traer los Autos y Vistos sentenciarlos de Remte. por la cantidad de la Exn. costas y salarios que con Justicia pido, y para ello &a.

Franco. del Alamo



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FELDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Vistos &c.=

Fallo q. Debo de Mandar, y Mando, haser Venta, transe y Rematte de los Vienes en esta Causa executados, y dellos su Precio, y Valor entero, y Cumplido Pago a la p.te del Hospital del Amor de Dios desta Ciu.d y Administrador de la Dotta.on y Memoria fundada p.r el Alma de D.n Juan Garcia de la Barrera en el Altar de N.ra S.ra de Aguas Santtas de la V.a de Cantillana, de los Doscientos p.s escudos p.r que se Pidio, y Despacho la execucion destos Autos, y esta mi Sentencia se execute dandose prim.o p.r la p.te actora la fianza de la Ley de Toledo y p.r ella Difinitiva.te Juzgando asi lo Pronuncio, y Mando con Costas a Justa Tasacion &c.=

D.n Ant.o Garzia Jordan

Pron.^r Dio y pronuncio la Sentencia de Remate desta otra
en ella firmo su nombre el Sr Dn Antonio Garcia
Abogado de los R.^s Consejos, Teniente de A.^te S.^r p.^r S.^M. en
Ciudad de Sevilla en ella en Veinte y un dias del mes
de Febrero de mill setez.^s cinq.^ta y seis a.^s siendo testigos
Miguel de Abocha y Melgarejo y Fran.^co Garcia de Castro y Pa
escrivanos de S.^M. Ves.^s desta dha. Ciu.^d

Dn Antonio de Jan
Esc.^no

Fianza. En la Ciu.^d de Sevilla en Veinte y un dias del mes de Fe
de la.^a de mill setez.^s cinq.^ta y seis, ante mi el Presente
testigos parecio Dn Juan de Ortega Ves.^o desta Ciu.^d a q.^n Doy
co, y Dijo q.^e p.^r Cuanto el Hosp.^l de el Amor de Dios desta
Administrador de la Dotacion y Memoria fundada p.^r el
de Dn Juan Garcia de la Barrera en el Altar de n.^ra S.^ra
Aguas S.^tas de la Villa de Cantillana, Contra Vienes y Here
de Dn Martin de Cala Ves.^no q.^e fue de la de Lebrija sobre co
de Doscientos p.^s escudos reditos de Intributo de Quin
mill, en los q.^e ha obtenido Sentencia de Remate p.^r dha. Cant
la q.^e se manda executar, dando exprim.^o la fianza de la
de Toledo, la q.^e el otorg.^te quiere hacer, y poniendolo en efe
como cierto, y sabedor q.^e es de su dro. y de lo q.^e en este
le combiene hacer otorgo q.^e fiaba y fio al dho. Hosp.^l e
tal manera q.^e si la referida Sentencia de Re

fuere Apelada a Tribunal Superior, y en el Revocada, en
todo o en p.te y mandada Volver, lo executara asi el referido Hos-
pital, y en su defecto el otorg.te como tal Su fiador, y
pral. Pagador, Deudor y obligado q.e del Sale y se Cons-
titue haciendo de Deuda y obligazion agena Sina Propia, y
Sin q.e Contra dho hosp.l se Proceda ni se haga Excursion dilig.a
ni otro acto alg.no de fuero, ni dro. Cino Veneficio y Remedio
y las Leyes q.e sobre ello trattan, expresam.te Renuncio,
Con mas Pagara el otorg.te las Costas q.e para su Cobro se Causaren
a cuio Cumplim.to obligo Su Persona y Vienes avidos, y p.a aver
Con Poderio de Justicias Contracto executorio, y Renun-
ciazion de Leies en forma, asi lo otorgo, y firmo siendo tes-
tigos D.n Antonio Mallen, y D.n Pedro Ygnacio de Higuera Ve.s
desta dha. Ciu.d =

Juan de Ortega

D. Antonio de Llano
Esno.

En la Ciu.d de Sevilla en Veinte y Un Dias del mes
de febre.o de la.o de mill Sette.s Cinq.ta y seis, Narciso
Vernal Pregon.o publico desta Ciu.d p.r ante el Presente
Esno. ha traido al Pregon los Vienes en esta Causa ejec-
utados p.a rematarlos con el Cargo y term.o del dro.
y andando en dho. Pregon Parecio presente D.n An

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Sevilla en veinte y tres de Feb.o de 1756 de mill setez.s cinq.ta y seis p.a ante el S.r Ven.te D.n Antonio Garcia Jordan ha presentado el Con.do

Fran.co del Alamo en nre del Hospital del Amor de Dios desta ciud. Adm.or de la Dotacion q memoria fundada p.r el Alma de D.n Jo.n Garcia de la Barrera en el Altar de nra S.a de Agua Santas de la V.a de Cantillana, = en los autos ex.dos q mi p.te sigue contra vienes y herederos de D.n Mar.n de Sala sre la cobranza de cierta cantidad de los corridos de Vn tributo = Digo que en ellos se a pronunciado sentencia de Vend.te q dado la fianza de la ley de solado p.r lo q.l =

Supp.co a Vmd. mande se despache Reg.ria de apremio con cargo contra los vienes ex.dos p.r la dha cantidad y las costas p.a Justicia &.a

Fran.co del Alamo

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN. QVENTA Y SEIS.

En el Nombre Administrador Albacea y Cura
y Tenedor de Bienes de Dicho Difunto y en Virtud de Poder
que le fue conferido por el Cabildo Justicia y Regimiento
de esta Villa de Nuestra Señora de la Asumpcion de
Tucuman en Veinte y Quatro de Octubre de Mil Setecientos
y Quarenta y Quatro Años ante el Escribano de Gobierno
y Hacienda de su Magestad que lo fue en dicho Tiempo
Don Juan Ramirez de Velasco Vecino de esta Ciudad
de Buenos Ayres en Virtud de Poder que le fue conferido
por el Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad
de Buenos Ayres en Veinte y Quatro de Octubre de Mil
Setecientos y Quarenta y Quatro Años ante el Escribano
de Gobierno y Hacienda de su Magestad que lo fue en
dicho Tiempo Don Juan Ramirez de Velasco Vecino de esta
Ciudad de Buenos Ayres en Virtud de Poder que le fue
conferido por el Cabildo Justicia y Regimiento de esta
Ciudad de Buenos Ayres en Veinte y Quatro de Octubre
de Mil Setecientos y Quarenta y Quatro Años ante el
Escribano de Gobierno y Hacienda de su Magestad que
lo fue en dicho Tiempo Don Juan Ramirez de Velasco
Vecino de esta Ciudad de Buenos Ayres en Virtud de
Poder que le fue conferido por el Cabildo Justicia y
Regimiento de esta Ciudad de Buenos Ayres en Veinte
y Quatro de Octubre de Mil Setecientos y Quarenta y
Quatro Años ante el Escribano de Gobierno y Hacienda
de su Magestad que lo fue en dicho Tiempo Don Juan
Ramirez de Velasco Vecino de esta Ciudad de Buenos
Ayres en Virtud de Poder que le fue conferido por el
Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Buenos
Ayres

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

de dha Regg.ª haziendo el suso dho Constar en estos Autos el Recivo Corresp.te Con apercevim.to que no haziendolo por termino passado, se prosedera a la venta y Remate de los Bienes Ypottecados segun y en la Conform.d que por la dha Regg.ª se exorta proveyolo Su Merz.d Lebrixa a seis de Marzo del año de mill Settez.os Cinquenta y seis =

D.n Sebastian Irusillo — Pedro Polanco de Frag.n

ss.no

Requerim.to a D.n Diego Halcon y Cala

En Lebrixa a ocho de Marzo del propio a.o yo el ss.no le hice presente y Requeri Con el Cont.do del auto q.e acaba arriba de la Regg.ª que le motiva a D.n Diego Halcon y Cala Re perpetuo y Vez.no de Tavi.a mencionado en Una y otra provid.a en su persona q.n manifesto quedar entendido de q.e Zertifico

Pedro Polanco de Frag.n

ss.no

Auto — En Lebrixa a onze de Marzo del mismo a.o dho S.r Alcalde Juezza de ser passado el term.o que se le prefinio a D.n Diego Halcon y Cala para el pago de la Cant.d de que es deudor, Como Cons.a de la Tilix.a Inmediata Su querido a Executado = Mando que los se traigan en pregon y publica al monida el term.o del dho Con adm.on de sus posturas y mejoras q.e en su vista providenciar y asi lo proveyo

Irusillo

Pedro Polanco de Frag.n

ss.no

(1.11)

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Preg.n 1.ª — En Lebrixa en el mismo dia onze de Marzo del propio a.º por vos del pregonero pu.co de la Villa se dio primero pregon a la Ventta de los Vienes en esta Causa Executados y no parecio Postor Alguno a ellos y p.a Que Conste se pone p.r Dilig.a

Polanco
no
ss.

Preg.n 2.ª — En lebrixa a Quinze de Marzo de dho a.º por vos de dho pregonero en dha Plaza se dio otro Igual preg.n que el antte.te a la Ventta de dhos Vienes y no parecio postor alguno a ellos

Polanco
no
ss.

Preg.n 3.ª — En lebrixa a Veintte de Marzo de dho a.º por vos de dho Pregonero en dho sitio se dio otro tal preg.n Como los antte.tes a la Ventta de dhos Vienes y no Parecio Postor a ellos

Polanco
no
ss.

Nota — Que D.n Luis Garzia q presento estos autos ba satisfho de sus salarios Como quedan satisfhas las Costas de Justa. y Seruiciania. los salarios hasta el de Veintte de Marzo aprorrata con otro Lebrixa y Marzo V.te y quatro de mill sett.s Cinq.ta y seis a.s

Polanco
no
ss.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Sevilla en treze de Junio de mill setez.s cinq.ta y seis p.r ante el b.r then.te D.n Ant.o G.a Jordan la presd.o el contenido

Fran.co del Alamo Enn.e del hospital del amor de Dios desta Ciu.d administrador de la Estasion y memoria fundada por el alma de D.n Ju.o garsia de la Barrera, en la Ermita N. S. de Aguas Santas. de la villa de Cantillana = En los autos executivos de remate, que mi p.te sigue contra bienes de D.n Martin de Cala, sobre cobranza de sierta Cant.d reditos de vn tributo = Digo que a consecuensia de la sentencia de remate dada y pronunsiada, en ellos, a dado mi p.te la fiansa de la [illegible] y se despacho requisitoria de apremio con cargo; y con ella se practicaron las correspondientes diligensias, y para que se proseda al pago =

Su p.co a V.md. mande se tasen las costas y por ellas del principal se despacho requisitoria de apremio sin cargo contra los bienes del [illegible] tributo; y espesial mente contra los ypotecados pido Justisia y costas [illegible]

Fran.co del Alamo

Auto

Al Sr. thente. en vista deste pedimto. Mando se pinga con los Autos del tasador de la Audiencia tase las costas de ellos por cuio importe y la cantidad de prâl se despache la Regga. de Apremio sin cargo q. se pide y así lo proveyó =

Ante mi Alonso del Llano
Escno.

Tasadn. las costas destos autos desta ultima Ecn. y importan lo sigte.

De pet. y proveído pidiendo Ecn.	0 0 0
De la Relacn. y auto de Ecn.	0 0 0
De la Regga.	0 0 0
Del pedimto. y fee de preg.	0 0 0
De pet. y proveído pidiendo sitacn. de Remte.	0 0 2
De la Regga.	0 0 4
De pet. y proveído pidiendo sentª. de Remte.	0 0 2
De la Relacn. de los autos	0 0 6
De la sentª. Prondn. y fianza	0 0 4
Del Remte. con cargo	0 0 2
De pet. y proveído pidiendo el apremio	0 0 2
De la Regga.	0 0 4
De pet. y proveído pidien	0 0 4 3

Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

	0 043½
do la tasa de dos	0 002
De la Regg.a que se a de dar	0 004
De firmas y Rubricas	0 008
Del papel Sellado	0 002
De los dros. de esta tasa de dos	0 004½
Que Juntas hasen sesenta y quatro rs. de Vn. Sevilla y Mayo 14 de 1756	0 064

Diego de Andrade
Tasad.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn. Anto. Garcia Jordan Abogado de los Rs. Consejos Thente. de Asistente desta Ciud. su tierra y Jurisdizion por Sn. Ss.

A Vmds. los Sres. Jueses y Justicias de la Villa de Lebrija bien les consta q. en mi Juzgado y ante el presente escno. se siguen Autos Exvos. de Pedimto. de la parte del hospital del Amor de Ds. desta Ciud. como administrador de la dotazion y Memoria fundada por el Alma de Dn. Jph. Garcia de la Barrera en el Altar de Nuestra Señora de Aguas Santas de la Villa de Cantilla contra bienes y herederos de Dn. Martin de Cala vezno. q. fue de hesa dha. Villa como Inponedor de un tributo de quatro mill pesos escudos de pral. y por ellos ciento y veinte de reditos en cada un año y por la de uno y dos tercios cumplidos fin de dizre. del pasado de setezs. cinquenta y quatro a consequencia de la escriptura de obligazion presentada se despacho execuzn. contra los bienes de dho. Inponedor y seguida

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Testimonio de Carta de Sentencia en Grado de Apelacion de Sevilla

Por Don Antonio Garcia Jordan

Contra

Don Christobal Trusillo

Y Otros

Auto

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y seis años, Ante el Señor Don Joseph Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, y Chancilleria, por su Magestad, que Dios guarde, Se presentó el Escrito siguiente.

Muy Poderoso Señor.

Don Antonio Garcia Jordan, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Santa Maria la Mayor, en nombre, y como Apoderado de Don Luis Garcia Jordan, Vecino de la Villa de Lebrija, segun consta del Poder, que presento, y pido se me buelva, Parezco ante V. S. y digo, que Don Christobal Trusillo, Vecino de dicha Villa de Lebrija, Demandó ante el Señor Alcalde Ordinario de ella, a mi Parte, sobre que le pagase la cantidad de Maravedis, que le tenia prestados, y Reconocidos, en virtud de Escritura, que ante Escribano Publico, otorgó en dicha Villa, en cuya Razon, Se siguió Pleito, en el que Se dió Sentencia Definitiva, en que Se condenó a mi Parte, a que pagase dicha cantidad, de que Se interpuso Apelacion, para ante V. S. en el Tribunal de esta Real Audiencia, y Chancilleria, en cuya Virtud, Se Remitieron los Autos originales, y Se Siguió Pleito, en el que Se dió Sentencia Definitiva, en que Se Revocó la Apelada, y Se condenó a mi Parte, a que pagase dicha cantidad, con mas Costas, de que Se interpuso Suplicacion, para ante el Consejo, en cuya Virtud, Se Remitieron los Autos originales, y Se Siguió Pleito, en el que Se dió Sentencia Definitiva, en que Se Revocó la Suplicada, y Se condenó a mi Parte, a que pagase dicha cantidad, con mas Costas

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Sevilla en veinte y seis de Abril de mill setecientos cinquenta y siete para ante el Sr. Thenente Dn. Antonio Garcia Jordan la Presente el Conthenido =

Franco. del Alamo Enne. del ospital del amor de Dios desta Ciud. administrador que es de la dotacn. y memoria fundada por el alma de Dn. Jus. garcia de la barrera, en el Altar de N. S. de Aguas Santas de la villa de Cantillana, en los autos executivos que se siguen contra Bienes de Dn. Martin Alcon y Cala vezno. de la villa de Lebrija, sobre la cobransa de los reditos de un tributo de 48 ps. escudos de plata = Digo que en ellos se an despachado varias execusiones por diversas Cantdes. que de los dhos reditos se estaban deviendo que la ultima fue por Abril del año pasado de 755 = Y es asi que reconocidos los papeles hechos, se restan deviendo a fin de marso pasado deste año 58576 rs. y 17 mrs. de vellon costas y salarios, en fuerza de la escriptura de la imposision, de dho. tributo presentada, en dhos. autos; y demas documentos que ai en ellos, que de todos hago reprodusion, compete a dho ospital mipte. como tal administrador, de dha dotacn. y memoria, via executiva y para su cobransa =

Supco. a Vmd. que aviendo por reprodusidos dhos. autos se sirva en su vista mandar se despache su requisitoria de exen. contra los Bienes y rentas de dho Dn. Martin Alcon y Cala, por los espresados 58576 rs. y 17 mrs. de principal costas y salarios, y espesialmente, contra los Bienes y potecados pido Justisia costas, juro la deuda, en anima de mipte. y protesto reservir en cuenta legitimos pagos. etta.

Franco. del Alamo

Auto. Dn. Thenente hubo por presentado este pedimto. y por reprodusidos los autos de q. hace mencion, pongase con ellos y traiganse para su probidencia y asi lo proveio =

Dn. Alonso de Lozano

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Antonio Garcia Jordan Abog.do de los Rs. Consejos y Tribunales de Valencia ante Vra Md. Victorino y Juro debidam.te

A Vos Sor Alcalde Sor Juez y Juez Cor de la Villa de Bocairente Vecino y Regidor Comun y Procurador Personero Anual Pres.te no S.S. en Virtud de Poder que Presento de la parte del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad como Administrador que es de la Dotacion y Memoria fundada por el Illmo Sor Dn Juan Garcia de la Banera que fue Arzobispo de Valencia Orig.l Aguas Santas de la Villa de Santa Maria Contra Vicente Ferrando Marzon de Alcoy y Cala ya de Suso Ver.o en Rebeldia Sobre Cobranza de Diferentes Canadas y Tributo de Dos Cahizes de Trigo y Quatro mill p.s en dinero y p.r ello Censo y Pension p.tual anuales y corrida desde Sn Miguel del Mes de Septiembre del Año proximo pasado de mil setecientos y cinquenta y seis Pedimos en los Nombres dichos que Reconociendo dicho Vicente Ferrando Marzon de Alcoy y Cala ser Cierto y Verdadero el Citado Tributo y Pension Anual que Reconocia y Confesaba en favor de dicho Hospital Segun Consta de la Escritura de Censo y Tributo Otorgada en Valencia a Veinte y Seis de Febrero del Año mil seiscientos y Sesenta y Seis ante el Not.o Juan Bautista Ferrer por los Cuales Censo y Tributo Pidio se Despachase Requisitoria con Arreglo a Drecho contra dicho Vicente Ferrando Marzon de Alcoy y Cala y Reos p.r m.o los Nombres dichos Y Despachada la Requisitoria Probeyo Pedimos Mandase Requerir y Requiriese al

Reyno S.r / D.s le G.e / Cuia Jurisdiccion en su
nombre administro, exhorto, y requiero, y de la mia
y encargo a Vmds. dhos. Señores q.e siendoles presen
p.r cualquiera Persona en nombre del ap.te de dho. Hospi
del Amor de Dios q.n seaia y tenga p.r lex.ma y sin le pedir
derni otro recado alguno la manden cumplir y
su cumplim.to por ante nro. S.s q.e de fee, se haga execu
conforme a dro. en todos los Vienes y Rentas q.e par
ren ser y auer quedado p.r muerte del referi
D.n Martin Alcon y Cala p.r los expresados sin con
quinientos setenta y seis rr.s y siete mrs. de
de pral. costas y salarios debidos al dho. Hospital e
fuerza de la escriptura de Imposiz.on del referid
Censo, presentada en autos ante mi pendente p
en los q.e p.r parte de dho. Hospital fue jurada la de
cuia ex.on se seruiran Vmd. haser y q.e se haga e
pecialm.te en las fincas hipotecadas y constan de
citada escriptura, prosediendose al embargo de todo
los Vienes y Rentas pertenecientes al referido D.n Ma
tin Alcon y Cala, depositandolos muebles en Persona
abonada q.e los tenga a mi disposizion, practicando ha
q.e tenga cumplido efecto todas las conducentes diligen
las q.e originales con esta mi requisitoria, y a
q.e para su justificazion la acompañan se ser
ran Vmd. mandar se entreguen a la Persona q.e la
tare para q.e las traiga ante mi ya poder del presen
escriuano que en lo asi Vmdes. mandar haser y
cumplir continuaran la buena administrazion

Justicia, e yo hare el tanto. Dada en Sevilla en
Veinte, y seis dias del mes de Abrill de mill setezientos
Cinquenta, y siete a.s =

Dn. Antto. Garzia
Sordan

Por mdo. de su merzd.

Dn. Alonso del Pano
Esno.

Sin perjuizio, Cumplase Como p.r esta Reqq.ta se exorta
Con la qual, y autos que la motiua, a sido sumerz.d requerido por
Dn. Luis Garcia, en nom.re del Amor de Dios de la Ciud.d de Sevilla
y en su Consecuencia procedase a la execuz.on que p.r ella se pre
uiene practicandose las Dilig.s Correspondientes, y evacuadas
orix.s Con dhos autos Entreguensele a la parte en conferm.d
de dha Reqq.ta Proveyolo asi el S.r Dn. Mig.l de Lojo Salvatierra
Alcalde ordin.o en el Estado Gral. de Sevilla de Lebrixa en ella a
19.te y siete de Abrill de la a.o de mill setez.s Veinte y Digo, Cinquenta
y siete =

Pedro Polanco de Arag.n
Esno.
38,

Mig.l de Lojo
Salbatierra

Embar.o y deposito | En Lebrixa a Veinte y ocho de Abrill del pro.o p.r año dho Señor
Alcalde Embiruid de dho auto Embargo por Bienes de la dispoz.on
del Rex.or Dn. Mar.n Halcon y Cala defunto, Doscientas fan.s de trigo
seco y Quarenta Vacas de Vientre de su proprio pero de diferen
tes Edades Colores y Serreras que depositó sumerz.d en Dn.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Juan de Dios Castro y Vega Vez.no de Havi.a al qual Doy fe
conozco y aq.n le requirio tubiese dhos Vienes en su poder pr
y de manifiestos, sin verificarse extravio alguno a dis
del S.r Juez q conozca dhos autos, y si lo contrario se esperi
tan, pagara su valor de sus prop.s Vienes de mas de incurrir en la
penas en q incurren los deposit.s que no dan quenta de sus de
como les son hechos. y estando prez.te entendido de lo efecto otorg
q segun y con los apercevim.tos que se le hacian se constituia y
tituyo p.r tal depositario de dhos Vienes con su perzona y los
avidos y por haver con poderio de justi.a y renunz.n de leies y
firmo testigos D.n Joseph Polanco y D.n Nicolas Joseph Dia
Vez.o de Havi.a y su merz.d lo firmo

Salbatierra

Juan de Dios Castro y Vega

Pedro Polanco de Arag.n

traua Ex.on - En la brisa a veinte y nueve de Abrill del pro p.o año dho S.r Alca
p.r ante mi el ss.no en consecuencia de lo exortado p.r dha Reqq.ria de
que de señalam.to y por quenta y riesgo de la parte actora hasi
hiso integra Ex.on quanto havia lugar p.r dro, en todos quanto
Vienes y dros parisieren sea al tiempo del remate de la dha
posezion, p.r la cant.d de princip.l costas y salarios deuida a la p.te a
como se ajusta dhos autos, y los que se causaren hasta el entero pago y
pesialm.te en los Vienes q constan embargados en estos autos, y dha Ex.on q
avierta p.a su mejoraz.on cada q combenga y lo firmo su merz.d

Salbatierra

Pedro Polanco de Arag.n

Sogrado el Quadergo de salarios no quentaron a dho pago la parte Reg.a

Polanco

En la Ciu.d de Sevilla en quatro de Maio de la

Para Pobres de solemnidad de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Milla Villa, Corregimiento de Sierra, por ante mí Don Antonio de Garnica Zeballos, Escribano de Su Majestad y Público de los Números de dicha Villa, y Partido, y de los Vecinos que abajo irán nombrados, parezió la Parte de Don Pedro de Herrera, Vecino de dicha Villa, y dixo: que por quanto en el Pleito que ha seguido, y sigue con Don Juan Ruiz de Arana, Vecino de la Villa de Orduña, sobre la Execución de Sentencia, que

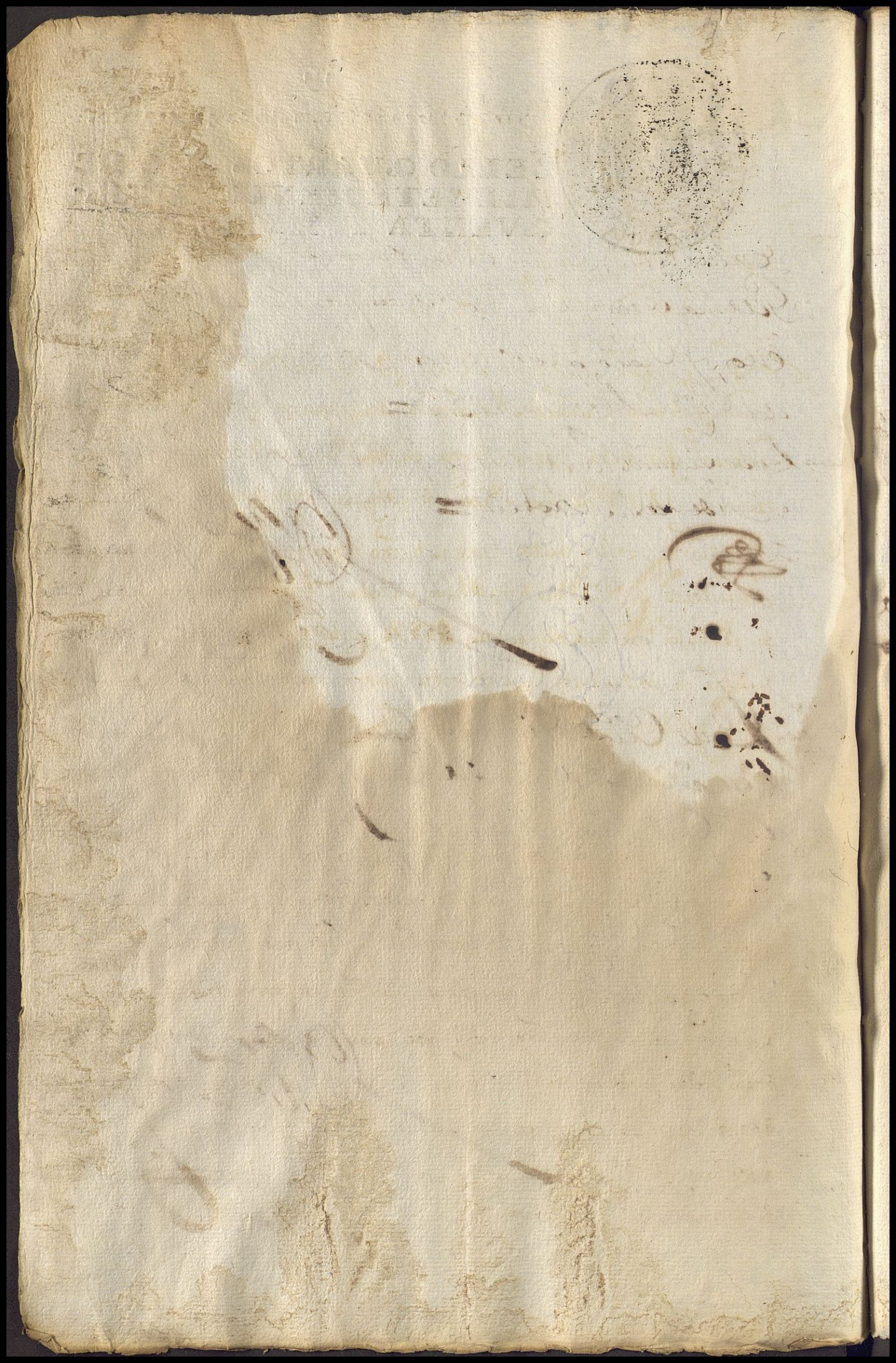

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Sevilla a onze de Julio de mil Setec.s Cinq.ta y Siete p.a ante el S.r Thente D.n Antonio Garcia Jordan la presento el Contenido =

Fran.co del Alamo en nre del hospital del Amor de Dios de esta Ciudad Administrador que es dela Dotacion y memoria fundada por el Alma de D.n Juan Garcia dela Barrera en el Altar de nra Sra de Aguas Santas de la Villa de Cantillana en los autos executivos que se siguen contra Bienes y herederos de D.n Martin Alcon y Cala Vezino que fue dela Villa de Lebrija sre la Cobranza, 15576 reales y diez y siete maravedis reditos de un tributo que de estos autos constan = Digo que el termino delos pregones a la execusion despachada en ellos es pasado y dias mas y para que se sustansien; la via executiva legitimamente =

A Vmd Supp.co se sirva de mandar que a los herederos del sitado D.n Martin de Cala que ya en estos autos tienen declarado serlos y tener querida y asetada la herencia y por esta razon se an sustanciado otras execuciones con ellos se les site de remate a esta y se les apersiva delos termino del dro para lo que se despacha requisitoria a las justias de dha villa la que se a para que no pudiendo ser havidos constando delas Correspondientes diligencias se les haga dha sitacion por memoria dejando la en la casa de su morada pido justicia y costas = Fran.co del Alamo

Vista

El Sr. Theniente en Vista del Pedimento mando
se Ponga con los autos, y estando en estado
se Ritten de Remate a los Herederos de Dn. Mar-
tin Alcon y Cala a la Exon. Despachada en ellos
y se les apercivia de los terminos del dro. p.a lo cual
se Despache la Reqq.a que se pide a las Justicias
de la Va. de Lebrija la q.e sea tambien p.a q.e no pueda
do ser havido, Constando de las Correspondientes
Dilig.s se les haga dha. Citacion p.r memoria q.e Con-
tenga su efecto, dejando la en las Casas de su Mora-
da y asi lo Probeio =

R

Dn. Antonio de Llano
Esno.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

M. Antonio Sanz de Jordan Abog.do de los R.s Conss.os y Ntenente de Alcalde de la Ciud.d Veinte y Quatro de Sev.a por S. M. D. G. =

En el Pleito que ante los S.res Jueces y Justicias de la Villa de Lebrija Pende entre Partes de la una Demandante y Reconbenida Dn.a Ana Maria Ortiz de Zarate Vezina de la Ciud.d de Sev.a en el Collacion de Sn Andres como Patrona y Administradora del Hospital de Nra Sra de Consolacion de la Villa de Lebrija y como Albacea y Testamentaria del Capp.n Dn Juan de la Barrera Cura que fue de dha Villa de Lebrija y Vezino de la Ciud.d de Sev.a en la Collacion de Sn Andres de la una, y de la otra Dn Juan Antonio Ortiz de Zarate Vezino de la Villa de Lebrija como Hijo y Heredero de Dn Juan Ortiz de Zarate Vezino que fue de la Villa de Lebrija y Albacea y Testamentario que fue del dho Capp.n Dn Juan de la Barrera, y Dn Juan

pachase Requisitoria a Vmds. la q. fuese p.a q. no pudiendo
ser avidos los dhos Herederos Constando de las Correspon
dientes Dilig.s se les hiciese dha. Citaz.on p.r Memoria la q.
se les dejase en las Casas de su Morada Cuia Reqq.a q. mande
Despachar es la presente p.r la Cual de p.te de S. M. el Rey nro
S.r D.n le P.e Cuia Jurisdizion en su R.l nombre Admini
stro exhorto y Requiero, y de la mia Ruego y encargo a Vmds.
Señores q. siendoles presentada p.r Cualquiera Persona
nombre de dho Hospital Como tal Administrador de dha
Dotaz.on y Memoria a q. se dia, y tenga p.r parte Legitima
y sin le Pedir Poder ni otro Recaudo alguno la Manden
Cumplir y en su Cumplim.to p.r ante S.no q. de fee, se sit
de Remate a la referida ex.on a D.n Diego Alcon y Cala Vez
de esta dha Villa Como heredero del Citado D.n Martin ap
sibiendole de los terminos del dro. p.a q. en el parezca por
su Procurador desta R.l Audiencia Con Poder Vastante a
exponer Paga Quita o Razon Legitima q. el Remate ympu
y en otra forma dho. Term.o Pasado en su Ausencia, y re
veldia procederé en dhos autos, Como hallare p.r dro. y no
pudiendo ser havido p.a hazerle dha. Citaz.on Cons
tando de las Correspondientes Dilig.s se le haza p.r Me
moria q. contenga su efecto, Dejandose la en
las Casas de su Morada, y hasta q. lo referido
tenga Cumplido efecto se Serviran Vmds.
Mandar hazer, y q. se hagan todas las Condiscentes
Dilig.s las q. originales Con esta mi Reqq.a y autos

q. para su Justificacion la Acompañan se entregaran
ala Persona q. la presentare p.a q. las traiga a ante mi y
a poder del Presente Sr. q. en lo hasi vm. de mandar
hazer y cumplir continuaran la buena Administra-
cion de Justicia y lo hare al tanto. Dada en
Sevilla en onze dias del mes de Julio de la de
mill setez.s cinq.ta y siete =

Dn. Antt.o Garzia
Jordan

Por m.do de S. m.d

Ldo. Antonio de Llano
Esno.

auto / Sin perjuicio de la R.l Jurisdiz.on ordinaria q. su merced
exerce, cumplase lo que p. la requisitoria de pliego se
escrita y en su consecuencia practiquense las Dilig.s corres-
pondientes, hasta que tenga efecto la de la Citaz.on que expresa
y efectuada p. el orden y forma que por dha requisitoria se explica
entreguesele orig.l con los autos q. le acompañan a la parte. proue
yolo el Sr. Dn. Mig.l de lojo Salvatierra Alcalde ordin.o en el estado Gral
de Hauia de lebrija en ella a quinze de Julio de mill setez.s cinq.ta y
siete años =

Salbatierra

Pedro Polanco de Arag.n
Esno.

Citaz.on - En lebrija a diez y seis de Julio del propio año yo el escriu.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Doy fee auer citado de remate en su persona a Don Diego Halcon y Cala Rex.or perpetuo y vez.no de Estauilla comprehendido en estos autos apersuiendole de los termin.os de la oposiz.on y demas del dr.o en forma =

Pedro Polanco de Aragon

88.

Dr.os de Just.a y Scriu.no de Gracia =

Nota = Que este Quaderno lleuo de salario a la parte de la obra pia ochenta y ocho r.s de v.on = Polanco



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Sevilla en diez y ocho de Agosto de mill setecientos y cinquenta y siete p.ª ante el S.r Thenente D.n Antonio Garcia Jordan la presentó el Contheniente

Fran.co del Alamo Enn.e del ospital del amor de Dios desta Ciu.d administrador q.e es dela dotasion y memoria fundada por el alma de D.n Ju.o garsia dela barrera en el Altar de N. S. de Aguas Santas dela villa de Cantillana = en los autos executivos que se siguen contra bienes de D.n Martin Alcon y Cala, vez.no que fue dela villa de Lebrixa, sobre la cobransa de los reditos de un tributo de 40 p.s escudos de plata = Digo que alos erederos del dho D.n Martin; se les asitado de remate ala ultima exe.n despachada y aun que el termino espasado no sean opuesto ni dho cosa alguna, por que les acuso la rebeldia =

Supp.co a V.md la aia por acusada y mande se traigan los autos y vistos sentensiarlos de remate por la cant.d porque se despacho la ultima exe.n y las costas que pido con Justisia y para ello etta

Fran.co del Alamo

Auto. El Sr. Theniente hubo p.r Presentado este Pedim.to y p.r
Acusada la rebeldia a los Conthenidos Mando se pon
ga con los autos, y se traigan q. asi lo Probeio =

Ante mi Antonio del Llano
Esno.



para Bienes de Estrangeros quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Juros

Sello 4º de Veinte Reales de Vellon para los Reynos de Castilla Año de mil setecientos y sesenta y seis

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y seis años ante mi Escribano de Rentas de su Magestad y testigos parecio presente Don Juan Antonio Valcarcel Regidor perpetuo de la Villa de Cuenca y Administrador de la Casa de Misericordia de dicha Ciudad y dijo que en virtud de Real Orden de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco comunicada por el Excmo. Señor Don Miguel de Muzquiz Secretario del Despacho de Hacienda de Guerra y Marina, Yndias y Estado, y Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos, y Real Provision de los Señores del Consejo de Hacienda de veinte y seis de Enero de este presente año, en que se sirvieron aprobar la Escritura de Venta que otorgo a favor de dicha Casa de Misericordia de Cuenca Don Juan Antonio Valcarcel Regidor perpetuo de dicha Ciudad y Administrador de la Casa de Misericordia de ella, de la Alcabala de Viento de la Villa de Alcazar de San Juan, que fue propia de Don Pedro Alcantara Alvarez de Toledo Duque que fue de Alba, y de Don Antonio Ponce de Leon Duque que fue de Arcos, y Marques que fue de Zahara, y Conde que fue de Bailen, y Casa Solariega de Don Antonio Ponce de Leon Duque de Arcos, Marques de Zahara, y Conde de Bailen, Grande de España de primera clase, Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil Hombre de Camara de su Magestad con exercicio, Teniente General de sus Reales Exercitos, Capitan General de la Provincia de Andalucia, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Osuna, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Alcala la Real, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Zahara, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Bailen, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Marchena, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Morata, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Olvera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Pruna, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Paradas, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Lora, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Setenil, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Ximena, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Castellar, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Cortes, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Jimena, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Gaucin, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Estepona, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Casares, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Manilva, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Castellar de la Frontera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Torre Alhaquime, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Medina Sidonia, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Alcalá de los Gazules, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Vejer de la Frontera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Tarifa, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Conil, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Chiclana, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Rota, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Sanlucar de Barrameda, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Chipiona, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Trebujena, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Lebrija, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Utrera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Morón, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Arcos, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Bornos, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Espera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Puerto Real, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Rota, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Sanlucar de Barrameda, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Chipiona, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Trebujena, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Lebrija, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Utrera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Morón, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Arcos, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Bornos, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Espera, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Puerto Real,



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

fueros y dros de su defensa y favor y la Gente forma
asi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn Antonio
Mallen y Dn Thomas de Borja Vezinos de esta Ciudad

Pedro Ignacio
de Higuera

Juan Antonio del Llano
Escno

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En Sevilla en Veinte y dos de Agosto de mill setecientos cinquenta y siete p.ª ante el S.r Mend.e D.n Antonio Garcia Jordan la Presentó el Con.do

Fran.co del Alamo Enn.e del ospital del amor de Dios desta Ciu.d administrador que es de la dotasion y memoria fundada, por el alma de D.n Ju.o garsia de la Barrera, en el altar de N. S. de Aguas Santas, de la villa de Cantillana; = En los autos executivos que se siguen contra Bienes de D.n Martin Alcon y Cala vez.no que fue de la villa de Lebrixa sobre la cobransa de los Reditos de un tributo de 40 p.s escudos de Plata = Digo que en estos autos mi p.te a obtenido sentensia de remate por la Cant.d de la ultima exe.n y las costas, y tiene dada la fiansa conforme a la Lei de toledo; y para que se proseda al pago =

Su p.co a V.md. se sirva de mandar despachar su requisitoria de apremio con cargo en la forma regular; con la que se les requiera, a los dhos. erederos para que en su termino hagan el pago de prinsipal costas y salarios; la que sea para que constando de dos diligensias y no pudiendo ser avidos se cumpla con dexarles memoria que contenga su efecto y hespare el mismo perjuisio que si en sus personas fuesen hechas pido justisia costas y protesto pedir lo demas q. al dr.o de mi p.te conpeta juro y para ello &.a

Fran.co del Alamo

157

Para Pobres de sel emuidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Antonio Garcia Jordan Abog.do de los R.s Con
Jesos, Theniente de Asistente de la Ciu.d Su tierra, y Jurisdiz.on
p.r S. M.d

A V.md.s los S.res Jueces y Justicias de la Villa de Lebrija, Vien
les Consta, q.e en mi Juzg.do p.r ante el Presente S.no pende
autos Ex.vos de Pedim.to de la p.te del Hospital del Amor de
Dios de dha Ciu.d Como Administrador de la Obra Pia Do
tacion y memoria fundada por el Anima de D.n Juan
de la Barrera en el Altar de nra S.ra de Aguas Santas
de la Villa de Cantillana Contra Vienes, y Herederos de D.n
Martin Falcon, y Cala Vez.no q.e fue de esa dha Villa, sobre la
Cobranza de Cierta Cant.d de Antributto q.e se le Paga, en
Cinco autos a Conseq.a de los Documentos Presentados
de q.e se hizo Reproduc.on p.r p.te de dho Hosp.l Despache Ex.on
por la Cant.d de Sinco mill Quinientos Setenta y seis
rr.s y diez y Siete mrs. V.n Vencidos a fin de Marzo pas.do
de este a.o y puestos los autos en estado, fue Citado de
Remate a dha Ex.on D.n Diego Alcon, y Cala Vez.no de esa dha V.a
y p.r no aver se opuesto le fue Acusada la Rebeldia a cuia
Conseq.a Pronuncie Sentencia de N.m.e y fue Dada la

tificacion la Acompañan, se servirán [illegible]
dar se entreguen al Conductor, para q. la traiga
ante mi, y a Poder del Presentiss.o q. en lo asi mos man
dar hazer y cumplir continuaran la buena Administra.on
de Justicia, y yo hare el tanto. Dada en Sevilla en
[illegible] de Ag.to de mill setez.s cinq.ta y siete a.s =

D.n Ant.o Garzia
Jordan

[illegible] de S. Mrd.

D. Antonio de Llano
Esno.

Cumplim.to Sin perjuicio de la Jurisdiz.on R.l ordin.a
que su Mrd. exerza cumplase como se exorta por la
Regg.ria de este pliego, y en su consequencia practiquen
se todas las Dilig.s correspondiente, a la exijion de la
Cant.d del pral. costas, y salarios, que por via de apre
mio corresponda, requiriendosele, a los ynteresados
prosedan dentro de tercero dia, a dho pago con aper
sevimiento de prosederse a la venta y remate
Judicial de los bienes que constan embargados en
conform.d de lo exortado p.r dha Regg.ria Proveyolo el S.r Alc.e
Fer.do D.n Mig.l de los Jo. Salvatierra. Sebrija Ag.to veinte y siete de
mill setez.s sing.ta y siete =

Salbatierra

Pedro Solano de Sotomayor

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Notificacion

En lebrija a veinte y nueve de Agto. del referido año yo el ess.no le hise saver y notifique el contenido del auto de la buelta, como en el se expresa, a D.n Diego Alcon y Cala Rexidor Perpetuo mencionado en el en su persona, quien manifesto quedar advertido de lo qual doy fee

Pedro Solano de Arag.n
ss.no

Dros de justicia y scriv.o de gracia

Importan los [illegible]

[illegible]

Solano
ss.no

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

En Sevilla en seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y siete p.a ante el S.r Theniente D.n Antonio Garzia Ordan la Presente el Con.do

Fran.co del Alamo Enn.e del Ospital del amor de Dios desta Ciu.d administrador que es de la Dotac.n y memoria fundada por el alma de D.n Jus.o garsia de la Barrera, en el Altar de N. S. de Aguas Santas; de la villa de Cantillana. En los autos executivos que mi p.te sigue contra Bienes de D.n Martin Alcon y Cala, vez.no que fue de la villa de Lebrija, sobre la cobransa de los reditos de un tributo de 4 d.s p.s escudos de Plata, = Digo que en ellos se a pronunsiado sentensia de remate, por la Cant.d de Prinsipal Costas y Salarios y a su consecuensia dadose la fiansa de la Lei de Toledo; y despachadose requisitoria de apremio con cargo, con la que fue requerido D.n Diego Alcon y Cala, vez.no de dha villa como heredero, que consta ser del mensionado D.n Martin; y aun que es pasado el termino correspondiente, no a tenido efecto el pago, por lo qu.e =

Sup.co a V.md mande se tasen las Costas y Salarios destos autos. Por cuio porte y la Cant.d de Prinsipal se despache requisitoria de apremio sin cargo contra los Bienes del deudor, y espesialmente contra las fincas y potecadas, Pido Justisia y Costas etta.

Fran.co del Alamo

Auto. Al S.r Thenente en vista de este Pedim.to mando se Ponga con los Autos y el thasador de la R.l Aud.a tan las Costas y Salarios dellos p.a Cuio Importe y la Cantid. de Prad. se Despache la Reg.a de Apremio Cargo q.e se Rige y asi lo Proveio =

Ante mi
Ju.o Alonso del Jano
Esno.

Tasa D.n Las Costas destos autos desde la ultima tasa importan lo sig.te

De peticion y proveido p.do execon	d002
De una Relacion y autto	d006
De la Requisitoria	d004
De pedim.to y fee de pregones	d005 17
De peticon y proveido p.do ~~Citacion~~	d002
De la Requisitoria	d004
De los salarios del executor	d088
De peticion y proveido p.do sentencia	d002
De la Relacion de los autos	d006
De la pronunciazion y fianza	d004
De peticon y proveido	d002
De la Requisitoria	d004
De los salarios al executor	d072
	d201 17



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

d 201-17

Del papel sellado — d 001-20

De los dros de esta tasazn — d 006

Que juntas hazen dos cientos y nueve rs y tres mrs de vn. Sevilla Octubre 6 de 1757 a.

Diego de Andrade
Tardn.

Antonio Garcia Jordan Abogado [illegible] Consejo [illegible] Ten.te [illegible] Asistente [illegible] Ciudad [illegible] Jurisdiccion [illegible]

A Vmdes los Sres Jueces y Just. de la Villa de Lebrija bien les consta q. en mi Juzgdo [illegible] ante el pres.te [illegible] se siguen y estan pendientes Autos [illegible] de la p.te del Hosp.l del Amor de Dios de esta Ciud. [illegible] mo Adm.r de la dotazn y mem.a fundada p.r el alma de D.n Juan Garcia de la Barrera en el [illegible] de nra Sra [illegible] de la [illegible] Cantillana [illegible] tra [illegible] y [illegible] q. fue [illegible] la cobranza de [illegible] mil [illegible] setenta y cinco [illegible] mrs de [illegible] de [illegible] [illegible] de tributo de quatro mrs [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

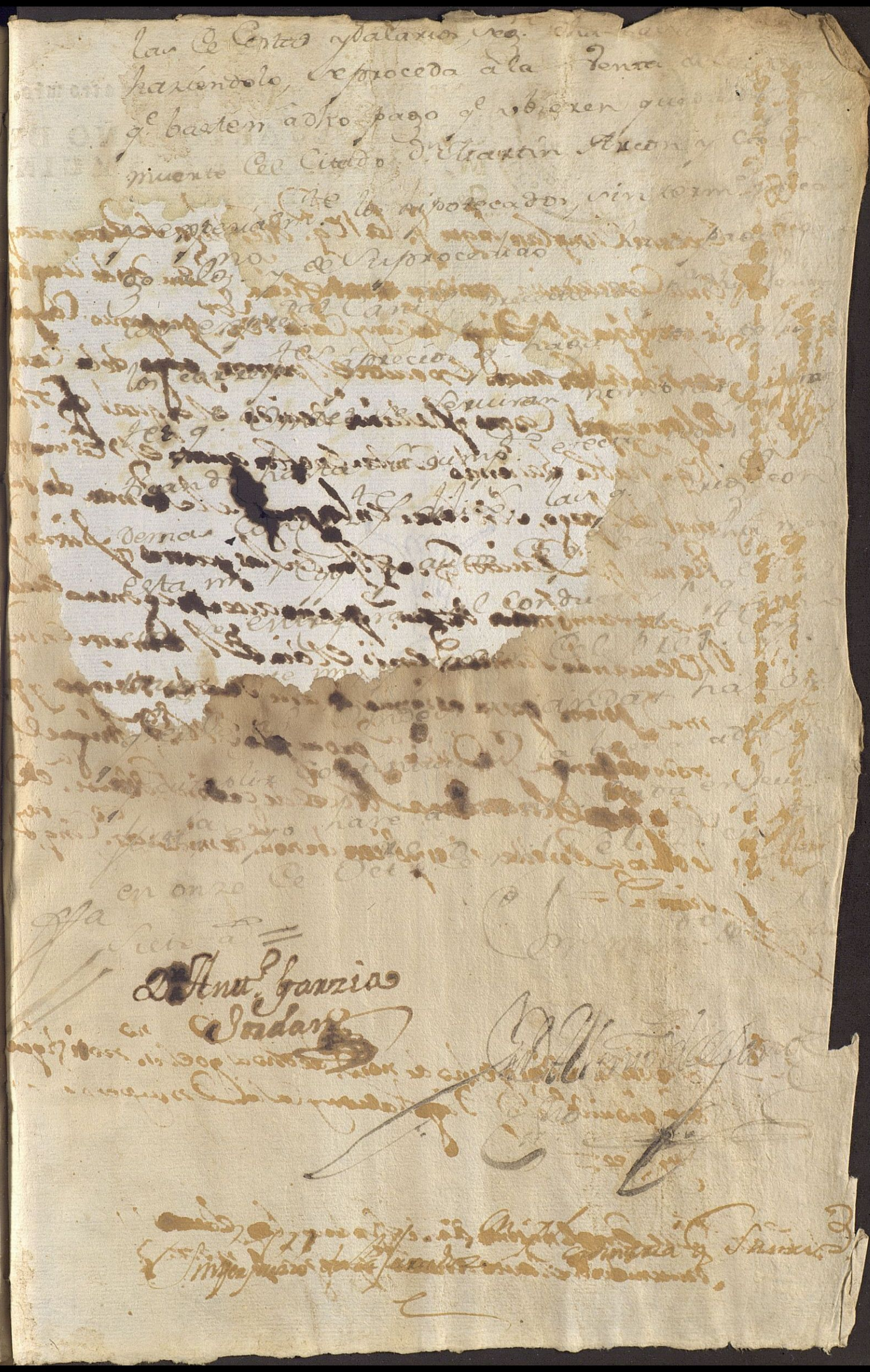

para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN- QVENTA Y SIETE.

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Doy fee que ante mi y testigos a veinte de Febrero del año pasado de mill setecientos y sesenta D.n Joseph Amat Presvitero canonigo en la S.ta Patriarchal Iglecia de esta ciudad de Sevilla, y Administrador del Hospital del Amor de Dios de ella, y de las obras pias de su cargo, en fuerza de carta orden del Em.mo P.e cardenal de solis Arzovispo de este Arzovispado Registrada en mi oficio por la que consta haver hecho el Juramento acostumbrado en bastante forma: otorgó Poder bastante en derecho a D.n Francisco Moreno de Luque vesino de esta ciu.d para la afensia y solicitud de los Pleitos, y causas que dho Hospital, y sus obras pias tenian y tubieren, pidiendo, y tomando Posesion y amparo de qualesq.r bienes Raises que les pertenesca, haziendo los actos correspondientes, y sacandolo por testimonio. Y tambien confirió dho Poder al referido D.n Francisco Moreno de Luque; y a Francisco del Alamo; Joseph Escalada y Bustillo, y Juan Fernandez de Araujo Procur.s de la R.l Audiencia de esta ciu.d, y a Melchor Reyes de la Lana que lo es de los tribunales Eclesiasticos de ella, y a cada uno insolidum general para todos los Pleitos, causas, negocios, y Pretenciones que el citado Hospital y sus obras pias tienen y tubieren en demanda, y en defensa con qualesq.r personas bienes y partes, sobre qualq.r Razon, siguiendolos en todas instancias y sentencias hasta la difinitiva, con facultad de en judicial Jurar, Recusar Apelar y suplicar. consta mas lato de mi Rep.tro a q.e me refiero, Sevilla y Agosto onze de mill setecientos sesenta y dos a.s =

Antonio Madariaga
no co.
S. P.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sevilla 2 de Agosto trece de mill setecientos sesenta y dos a D. Gonzalo de Ulloa Carvajal la presentó el Contador

Joseph de Escalada en nre de la Casa hospital del Amor de Dios desta Ciud. por q. se administra la Dotazon. y memoria de misas fundada por el Alma de Sn. Juan Garcia de la Barrera, en el Altar de nra. Sra. de las Aguas Stas. Cita en la Yglesia Parroql. de la Va. de Cantillana; en los autos q. mi pte. sigue contra Bes. y Rentas de Sn. Martin Halcon de Cala Rexidor perpetuo q. fue de la Va. de Lebrija, sre. Cobranza de los Reditos de Un tributo de 40 ps. escudos de à 8 rs. de pta. de pral, redimible y por ellos, 120 de Renta en cada Un año, en la misma especie = Digo q. hago reproduzon. ante Vm. de la Ssra. de impozon. y demas autos y q. la ultima exon. en ellos pedida y despachada, y sentenciada de remte. por lo corrido hasta fin de Marzo del año pasado de 757, como se ajus desde el fo. 146, y despues han corrido 5 1/3 años, hasta fin de Julio proxmo. pasado q. à dho respecto importan las recusas 9d637 rs. y 22 mrs. Vn. en especie de pta. à q. se deben agregar 1d501 rs. y 16 mrs. por resto de la exon. antezedente y ambas partidas componen la suma de 11d139 rs. y 4 mrs. de la misma especie de plata, por los quales, las costas y salarios, compete à dho hospital, via exva. en virtud de los instrumtos. presentados desde el fo. 1o. à el de 97, inclusive, y demas dibixas. de q. hago reproduzon. con el juramto. nesesario, y por q. tenga efecto la Cobranza y se apliquen los reditos à su destino =

Supco. a Vm., aya por reproducidos los dhos autos

y Docum.tos y en vista de ellos mande se despache
su Regg.a de ex.on contra B.es y rentas de dho im
ponedor p.r D.n Martin Halcon de Cala p.r los referidos
onse mill, ciento, treinta y nueve r.s y quatro m.s en
espesie de plata, y p.r las costas y salarios hasta la
R.l y efectiva paga, y espesialm.te contra las
fincas e hipotecas del mismo tributo, dirigida a las
Just.a de dha V.a de Lebrija, la q.e pido, juro, la deuda, pro
testo resebir en q.ta lex.mos pagos, y q.e esto sea y se
entienda sin perjuicio de otra accion y dro, p.a cesar
del contra los poseedores y obligados, y lo demas q.e
sea de protestar, y p.a ello &.a

Joseph de Escalada

Auto

Por s.r Al.l en vista de le pedim.to autos y
documentos q.e se reproducen m.do se de p.r
la Regg.ria de ex.on q.e se pide p.a las Just.as
de la Villa de Lebrija y a su lo proveyo

D.r [illegible]

[illegible] Lasso Abado

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Don Gonzalo de Vlloa Carvajal del Consejo de su Magd. su Alcalde del Crimen de la Rl. Audiencia de esta Civil de Sevilla=

De parte de su Magd. el Rey nuestro Señor que Dios Guarde Exhorto y Requisitoria y de la mia pedimento y encargo de merced a todos los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Lebrija y demas partes ante quien esta mi Carta Requisitoria fuere presentada y pedido su Cumplimiento por parte del Hospital de la amor de Dios de esta Civil como administrador de la dotacion y memoria de misas fundada por el alma de Don Juan Garcia de la Barrera en el Altar de nuestra Señora de Aguas Santas sita en la Yglesia Parroquial de la Villa de Cantillana o por qualquiera persona en su nombre sin lespedir poder ni otro Requerimiento alguno se mande cumplir y en su Cumplimiento por ante mi ss. que de fee se haga execucion en todos los bienes Rentas y efectos que parezcan ser y se hallaren de Don Martin Falcon y Cala vecino de dha Villa por quanta

t

de once mill ciento y treinta y nueve Rs. y qu.tro ma
de Vn. en especie de plata y las costas y Salarios devi
a dicho Hospital como tal administrador q.e es de
dha dotacion en virtud de Escriptura auttos y docu
mentos que sean reproducidos ante mi y fue Jurada
la deuda la execucion se mandara hacer confor
me a derecho en vargandole al suso dicho todos
y qualesquier sus vienes asi muebles como Raiz
y otro efectos que se le encontrare como imponedor
del senso que se contiene en la Escrip.ra y demas a
uttos que Original acompaña este mi despacho
Especial y señaladam.te en las fincas y potecadas
al trivuto que consta en ellos y depositandolos
en personas Legas llanas y avonadas hasta tan
que se de fianza de saneamiento a dicha execu
y se tengan a mi disposicion practicandose a es
fin todos los auttos y diligencias que requieran
quales fechas originales se entregaran a quien
esta presentare para que ante mi se traiga
en lo asi Vmds mandar hazer y Cumplir
se administrara Justicia y yo hare al tan

y que dicha execuçion se haga con las costas y salarios de la persona que va estas diligencias y fuere a las demas hata la Rl. paga esta medi ante dada en Sevilla en catorce de Agto. de mill setecien.s secenta y dos años=

Dn. Gonzalo de Ulloa

Pedro Lorenzo

Ldo. Lasso Ybarra

Dr. Quartero

Ante mi Dn.

En la Villa de Lebrija en diez y nueve dias del mes de Agosto y año de mill setecientos sesenta y dos ante el Sr. Dn. Pedro Diaz de la Peña Alcalde ordinario en el estado gen.l della parecio presente Dn. Juan Canpelo que asi Dijo llamarse

Para Dos Reales de Plata de Cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y ser vezino de la Ciud de Sevilla y por ante mi el ess.no presento la Reg.al antes de ~~[illegible]~~ con los autos que la produzen y pidio su Cumplim.to de Justicia y testimonio &.a

auto. Visto por su m.rd dijo que sin perjuizio de la Jurisdiccion Real y ordinaria que su m.rd exerse se guarde Cumpla y execute Como p.r d.ha Requisitoria se exorta y en su Conzequensia se traue d.ha execuzion en todos y qualesquieras vienes que fueren y huvieren quedado de D.n Martin halcon y Cala por la cant.d porque se despacho la dicha Requisitoria y expecial y señaladam.te en los bienes obligados en la escriptura que esta por Cabeza y fho se entreguen a la parte que los presenta para que los lleue del S.r Juez de quin digmanan para que en su vista de termine lo que tenga por Combeniente y por este su auto asi lo proveio y firmo =

Pedro Diaz de la Peña

Ante mi
Manuel Garzia
ss.no pu.co

Diligen.a de Embargo. En la Villa de Lebrija en d.ho dia diez y nueve del mes de Agosto de mill setesientos sesenta y dos a.s d.ho S.r Alcalde

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn. Pedro Diaz dela Peña en cumplimiento dela
requisitoria y auto de antes dijo que de nombram.to
señalamiento y por quenta y riesgo dela parte
actora hasia e hizo entrega execuzion quanto ha lugar
de dro. en todos qualesquieras bienes raizes
muebles semovientes deudas dros. y acciones que
al tiempo del remate parezieren ser propios
y hauer quedado por fallecimiento del Regidor Dn. Mar
ton Halcon y Cala vezino que fue desta dha Villa
por quantia de onze mill ciento y treinta y nueve
reales y quatro mrs. de vn. de prinsipal redictos
vensidos al tiempo dela espedizion de dha requisitoria
y por las Costas y salarios causadas y que se causaren
hasta el efectivo pago porque se libro dha requisitoria
deuidos al Hospital del Amor de Dios dela Ciudad de Sevilla
como Admiz.or dela Doctazion y memoria fundada
por el Anima de Dn. Juan Garzia dela Barrera en el
Altar de nra. Sra. de Aguas santas dela villa de Can
tillana y especial y señaladam.te dijo hasia e hizo
traua execuzion en los bienes hipotecados y que
constan en la Copia de Escriptura
queda prinsipio a estos autos y la dejo abierta
para mexorarla cada que Com

benga y para que conste se pone por dilig
xencia de mandado de su mrd que firmo de que
doy fee =
Diaz

Manuel Garzia
Sr. pu.co

Salarios

Dros de estas dilig.as
de Gracia

Pedim.to

En Sevilla en veinte y tres de Ag.to
de mil setecientos sesenta y dos a la parte
de Ant.o Gonzalo de Ulloa Carvajal
parecio la parte actora y pidio que
Reyes embargados an de ser pregon
el termino de Ldro

Auto

Por lo proveyo =

Dr. Lasso de Padilla

Mes
Ene

Certifico que Juan Rodriguez Pregonero
de Tavia traido en pregon
Almoneda los Reyes en esta Causa
el termino de Ldro en qual es pasado
no a parecido ponedor a ellos fho en Sevilla
en diez de Sep.re de mil setecientos sesenta y dos

Dr. Lasso de Padilla

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sello Sep.re de mil setec.s y sesenta y dos a Ag.to a mi cargo Dn. Joseph Garcia Navarro de esta Prov.a la pres.te Secret.o

Joseph de Escalada en nre. del Hospital de la mor de Dios de esta Ciu.d administrador que es de la dotacion y memoria de mi sas fundada por el Alma de Dn. Juan Garcia de la Varrera en el Altar de Nuestra S.ra de Aguas Santas Sita en la Iglesia Parrochial de la Villa de Cantillana; en los auttos executivos contra Vienes y Rentas de Dn. Martin Halcon y Cala Regidor Perpetuo que fue de la Villa de Lebrixa sobre Cobranza de los Reditos de un trivuto de 40 pesos Escudos de a 8 rr. de Plata de principal Redimible y por ellos 120 de Renta en Cada un año en la misma Especie digo que el termino de los pregones dados a la ultima execucion despachada en estos auttos. pro 110139 rr. y 4 mrs. de v.n en p.ta Es pasado y dias mas y Respeto de Constar por estos auttos que Dn. Diego Alcon y Cala Vecino de dicha Villa de Lebrija Es y quedo por hijo y heredero del nominado Dn. Martin su Padre y con quien se han sustansiado Varias execuciones para hacerlo con esta

Supp.co a Vm. mande se despache Reqq.ro a las Juticias de dicha Villa de Lebrija a efecto de que se le dite de Remate a el dicho Dn. Diego por la dha Representancion a la Referida ultima execucion despachada pido Juticia y Costas &a.

Joseph de Escalada

Auto

Vs. Alcl. m.e de Jtte de Remate al Contenido Cresta Cuo. a la Ex.n despachada Ntra. Mam.e en estos autos y se le a persuada de los term.s de Rdro. y para el se le bre la Rep.ria q.e pide Lanlo pro

Rdo. Luego =

Dr. Lasso Ayala

Dros. Mrs.

Dn. Jph. Antonio Garcia Navarro del Consejo de su Mag.d su Alc.e del Crimen en la Rl. Aud.a de esta Ciu. de Sevilla que por aora despacho los negocios de Provincia =

De parte de su Mag.d el Rey Nuestro Señor (Que Dios Guarde) Exhorto y Requiero y de la mia pido y encargo de merced a Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa Lebrixa y demas partes ante quien esta mi carta Reqq.a fuere presentada y pedido su Cumplim.to por parte del Hospital del amor de Dios de esta Ciu. como administrador que es de la dotacion y memoria de Misas fundada por el Anima de Don Juan Garcia de la Varrera en el Altar de Nuestra S.ra de Aguas S.tas de la Iglesia de la Villa de Cantillana; O por qualquier persona en su nre. sin le pedir poder ni otro Recado alguno se

mande Cumplir y en su Cumplim.to por ante ss.no que defe
se Site de Remate a Don Diego Alcon y Cala Vecino de
esa dha Villa como hijo y heredero que tiene declarado
ser en los auttos que acompaña este mi despacho de D.n
Martin Alcon y Cala su Padre Revidor perpectuo que
fue de esa dicha Villa a la ultima execucion despacha
da contra sus vienes y fincas Obligadas y hipotecadas
al Censo que en ellos se expresa; por Cantidad de once
mill ciento y treinta y nueve Rs. y quatro maravedis de
V.n en Plata y las Costas y Salarios; para que dentro de
quatro dias paresca ante mi o su Procurador en su nombre
a oponerse en dha execucion y halegar paga quita su tra
Razon Legitima que el Remate impida que pareciendo
en el dicho termino Le oire y Guardare Justicia y en otra
manera pasado procedere a lo que huviere Lugar
por derecho; y si para dho efecto no pudiere ser
havido personal constando de diligencia se practi
cara por memoria que se le dejara en las Casas de su
morada O en la del vecino mas sercano que Contenga
dho efecto con la que se declare cumple; haciendose
a este fin y que tenga entero Cumplimiento to
dos los auttos y diligencias que se Requieran las
quales fechas Orixinales se le entregaran a la per
sona que esta presentare para que ante mi se traygan

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que en lo asi Vmds mandar hazer y Cumplir se administrara Juticia Yo hare al tanto ella media ante dada en Sevilla en diez de Septiembre de mill setecientos secenta y dos años=

Dn Jph Antº Gª Navarro

Lo Rezivi

Dn Jph Lasso Abad

Rezª de Lun de Nem

Dn Jorge Rº

Cumplase la reqqª antezedte sin perjuicio de la Juris diccon rl y ordinª que su mrd exerse y en su Consequensia Zitese de remate a la execuzion en estos autos a Dn Bartl Valcon y Calavezº de Navª Conthenido en dha reqqª

169

Para ocupaciones de oficio q. [illegible]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y fho entreguense ala parte que los prez^ta para que los lleve ante el S.r Juez de quien digma na para que en su vista determine lo que tenga p.r Comv.te Proveiolo el S.r D.n Pedro Diaz de la Peña Alc.e ordin.o en el estado gen.l desta V.a de Lebrixa en ella a diez y ocho dias del mes de Septiembre del año de mill setez.tos sesenta y dos =

Pedro Diaz de la Peña

Manuel Garzia
no
ss pu.co

Litar. En la villa de Lebrixa en dho dia yo el ess.no Zie con el contexto de la de qq.a antezed.te a D.n Diego de Alc y Cala vezino desta Villa en su Persona a quien adverti el termino del dr.o doy fee =

Manuel Garzia
no
ss pu.co

Salario

derecho de Grazia

170

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Jeuy Dep.re Veinte y cinco de mill setec.s sesenta y dos. Por ante mi Dn. Joseph Garcia Navarro la pres.te Secret.o

Joseph de Escalada en nre. de la Casa Hosp.l del Amor de Dios de esta Ciud. administrador q.e es de la Dotac.on y mem.as de Misas fundadas p.r el Alma de D.n Juan Garcia de la Barrera en el Altar de nra. S.ra de Aguas S.tas Cita en la Yg.a Parroq.l de la V.a de Cantillana: en los aut.s Ex.tos contra vienes y herederos de D.n Martin Alcon y Cala regidor perpetuo q.e fue de la V.a de Lebrija sre. la cobranza de los reditos de un tributo de 40 mil pesos escudos de ocho rr.s de p.ta de pral. redimible y por ellos 120 de renta en cada un año. en la misma especie = Digo q.e en virtud de Regg.as p.r V. Desp.da se citó de rem.te a D.n Diego de Alcon y Cala vez.o de dha V.a como hijo y heredero del referido D.n Martin q.e tiene declarado serlo en estos aut.s a la Ultima Execuc.on Desp.da en ellos y el tro. en q.e se pudo oponer es pass.do y dias mas p.r lo q.e le acuso la rebeldia =

Supp.co a V. la aya p.r acusada y se sirva de mandar traer los aut.s y en su vista sentenciar la causa de rem.te p.r la cant.d de la dha Ultima Execuc.on Despachada costas y salarios q.e con Just.a Pido &.a

Joseph de Escalada

Auto

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de Granada a [illegible] de la Real audiencia que reside en ella por ante mi el Escribano de Camara de dicha Real audiencia en la Fundacion de Capellanias fundada por el Animas de Juan Garcia de la Barrera en el Altar de nra Señora de Guadalupe sita en la Parroquial de la Villa de Loja que al presente posee Don Francisco Antonio de Rojas Reinoso Presbitero Capellan de dicha Capellania de la Villa de Loja en grado de Suplica de la Sentencia definitiva dada en el Pleito que ante el Alcalde Ordinario de dicha Villa de Loja siguio Don Diego Garcia de Cabrera como Patron de dicha Capellania con el referido Don Francisco Antonio de Rojas Reinoso Capellan de ella sobre la Nominacion de Capellan de dicha Capellania que se hizo en Don Diego Garcia de Cabrera como tal Patron de dicha Capellania

Fallo que debia de Mandar y mando hacer el Señor Don Francisco de Sierra Reinoso Presbitero Capellan de dicha Capellania en el pleito con Don Diego Garcia de Cabrera como tal Patron de dicha Capellania sobre la Nominacion de Capellan de dicha Capellania que se hizo en el referido Don Diego Garcia de Cabrera como tal Patron de dicha Capellania en el referido Don Francisco Antonio de Rojas Reinoso Presbitero Capellan de dicha Capellania en el referido pleito que ante el Alcalde Ordinario de dicha Villa de Loja siguio el referido Don Diego Garcia de Cabrera como tal Patron de dicha Capellania con el referido Don Francisco Antonio de Rojas Reinoso Capellan

Dio y Pronuncio la Sentencia de Remate de la buelta de esta foja como en ella se contiene el Señor Alc.e D.n Jph An Garcia Navarro que por aora despacha esta Provincia quien firm en ella su nombre en Sevilla en veinte y siete de Septiembre de mill setecientos secenta y dos años Siendo testigos Thoma de Villapor Manu.l de Campos y Luis de Espinosa Porteros de Sala de la Rl. Aud.a de esta Ciu.d y Vecinos de ella ==

[signature]

Fianza En la Ciu.d de Sevilla en veinte y siete de Septiembre de mil setecientos secenta y dos años ante mi el ss.no y testigos parecio presente D.n Fran.co Moreno Vecino de esta Ciu.d a quien doy fe conozco y otorgo que fiava y fio a el Hospital de la mor de Dios de esta Ciu.d en tal manera que si la Sentencia de Remate de la buelta de esta foja fuere Revocada en Tribunal Sup.or o mandada volver toda su Cantidad parte alguna de ella lo ara y executara dho Hospital y en su defecto el Otorgante como su fiador y principal pagador deudor y obligado que del dho Hospital salen y constituue haciendo como hab de deuda y negocio ajeno suyo proprio y sin que contra el suso dho ni sus vienes preceda ni se haga diligencia expu ni otro autto alguno de fuero ni derecho a su veneficio y remedio y las Leyes que sobre ello hablan expresam.te Renu cio de forma que vorvera y pagara la Cantidad sin que la dha Sentencia de Remate por la q.e mandada le sea

Conforme a la Ley de Toledo y so la pena de ella p.a lo qual obli
go su persona y vienes havidos y por haver con poderio a los
S.res Juezes y Justicias de su Mag.d con trato executorio y
Renunciacion de Leyes en forma y asi lo Otorgo y firmo Si
endo testigos Don Ant.o Lince D.n Ant.o Garcia Barrio y
Don Barthasar Garcia Vecinos de esta Ciu.d
Fran.co Moreno de Luque

[signature]

[signature]

[signature]

En Sevilla en veinte y siete de Septiembre de mill se
tecientos secenta y dos años Juan Rodriguez Pregonero
pp.co de esta Ciu.d a traydo en pregon y pp.ca almoneda los
vienes en esta Causa executados p.a Rematalos con el
Cargo y termino del derecho y andando en dho Pregon pa
recio presente D.n Ant.o Lince Vecino de esta Ciu.d a quien
doy fee Conosco y los puso en quatrocientos R.s de V.n cuia
postura en Referido pregonero Repitio varias veces y por
no haver parecido mayor Postor le quedaron Rematados
los nominados vienes con el cargo y termino del derecho
y estando presente el suso dho acepto dho Remate y se
obligo a su paga luego que le sean Rematados dhos vi
enes # sin cargo alguno p.r lo q.e dho Juez superi.a le tiene p.r
havidos y por haver con poderido a los S.res Juezes
y Justicias de su Mag.d Con trato executorio y

✠

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y Renunciacion de Leyes en forma y asi lo Otorgo y firmo Siendo testigos Don Barthasar Garcia y Don Andres Sandino Vecinos de esta Ciu.d = Entre renglones = sin cargo alguno p.ra lo qual obligo su persona y Rentas = V.

Antonio Linze

Antonio

[illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Pedro y Sep.e Quinientos y siete mil setecientos sesenta y dos. Ante el S.r Alc.e D.n Joseph Garcia Navarro la pr.te de Secret.o

Joseph de Escalada en nre. del Hosp.l del Amor de Dios de esta ciu.d administrador q.e es de las dotac.on y mem.a de Misas fundada p.r el Alma de D.n Juan Garcia de las Barreras en el Altar de nra. S.ra de Aguas S.ta cita en la Ig.a Parroq.l de la V.a de Cantillana: en los aut.s Ex.bos contra vienes y herederos de D.n Martin Alcon y Cala Residor perpetuo q.e fue de la V.a de Lebrija sre. cobranza de los reditos de un tributo = Digo q.e mi p.te tiene sent.a de rem.te p.r 110139 rr.s y 4 mrs. v.n en especie de p.ta contra los vienes y rentas del dho obligado y para ser pagado =

Supp.co a V. mande q.e el tasador de la R.l Aud.a las tase y p.r ellas y el pral. se des p.e Regg.a de Aprem.o con cargo p.a q.e se le requiera a D.n Diego Alcon y Cala vec.o de dha V.a como hijo y heredero del Ex.pres.do obligado Pido Just.a Costas &.a =

Otro si: Digo q.e se a hecho el rem.te con cargo en los vienes embargados y p.a proceder a el sin cargo de ellos =

Supp.co a V. mande q.e dha Regg.a sea tambien p.a q.e a el dho D.n Diego se le haga saber el cargo de dho rem.te p.a q.e en el term.o del dro. de may.or Postor p.r el q.e se traigan a el Pregon los dhos vienes en dha V.a y en esta ciu.d y se admitan las Posturas q.e a ellos se hicieren Pido Just.a Ut supra &.a

Joseph de Escalada

Auto

En Sevilla a [illegible] de Agosto de mil setecientos y veinte y un años el Señor Don Miguel Alexandro de Audenarde Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Asesor de las Reales Cassas de Moneda y Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco por Su Magestad que Dios guarde en esta Ciudad y su Provincia y Partido por ante mi el Escribano Real y Publico de Numero de los que residen en esta Ciudad y Audiencia dijo que por quanto Don Juan Garcia de la Barrera Presbitero Capellan de Honor de Su Magestad y Cura Rector de la Parroquial de Santa Maria de Agua Santa de la Villa de Cantillana en nombre y como Administrador que es de la Dotacion y Memoria de Misas que por el Alma de Don Juan Garcia de la Barrera Presbitero Capellan de Honor de Su Magestad y Cura Rector que fue de la Parroquial de Santa Maria de Agua Santa de la Villa de Cantillana se dejaron fundadas en la Parroquial de la Villa de Cantillana o por qualquiera otra persona en su nombre sin hacer parte a ninguna otra persona ni Tribunal alguno presento ante su Merced un Despacho de Su Magestad que Dios guarde dado en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y veinte y un años refrendado de Don Joseph Antonio Garcia Navarro del Consejo de Su Magestad Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla que

alguno se mande Cumplir y en su Cumplim.to por ante ss.no
Onotario Que de fee se le Requiera à D.n Diego Alcon y
Cala Vecino de esa dha Villa como hijo y heredero de Don
Martin Alcon y Cala su Padre defunto de y paga à dhos
Hospital y a su mayordomo como administrador en su
nombre Once mill ciento treinta y nueve Rs. y quatro mar.s
de V.n en Especie de Plata con mas las Costas y Salarios
que se Tasaren por el Tasador de la dha Rl. Aud.a fechas
y Causadas en los auttos executivos que se han seguido el
que por Sentencia de Remate hacido condenado los vienes
del dho Don Martin Alcon y Cala y si no diere y pa
gare dhas Cantidades de principal y costas se les en var
garan todos sus vienes los quales y los que contan en
vargados en los auttos que originales à compañia este mi
despacho se sacaran Venderan y Remataran con el cargo
y termino del derecho y de su procedido se hara el mencio
nado pago: y asi mismo Vmds. mandaran que por ante
el mismo ess.no Onotario que de fee se le notifique y haga
saver à el expresado D.n Diego Alcon y Cala como tal
hijo y heredero del Referido D.n Martin su Padre
a el Cargo del Remate executado en los vienes en
vargados para que en el termino del derecho de
mayor Postor por el que se trayran a el Pregon dhos
vienes por vos de Pregonero y en su defecto se fijaran

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

edictos en los sitios pp.cos y acostumbrados y se admitiran las posturas que se hizieren y si para dicho efecto de Requerirle y hacerle dha notificacion no pudiere ser havido personal constando de diligencias se executara por memoria que se dejara en las Casas de su morada en las del Vecino mas cercano que contenga su contesto con la que se declare cumple practicandose actos fines todos los auttos y diligencias que se Requieran las quales fechas Orixinales se le entregaran a quien presentare para que ante mi se traigan que en lo asi Vm mandar hacer y cumplir se administrara Justicia y yo hare a el tanto ella mediante dada en Sevilla en veinte de Septiembre de mill setecientos secenta y dos años ==

D. Joh. Ant. Gª Navarro

Por su mdo

Dr. Gº Lasso de Vedia

Regª de Apremio con carga

Tazar. Las Sres. Costas de Esto desde la Ultima



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

tasacion fol. 160 Ym p.r lo sig.te

de la Regg.a fo dho folio — D.o 4 -

de las dilig.s con ella practicadas — D.o 0 0 -

al Executor p.r su salario — D.o 7 5 -

de la fee de Poder fol. 162 - y Proveido sig.te — D.o 0 3 -

de una Regg.a — D.o 0 4 -

de las dilig.s con ella — D.o 0 0 -

del Executor p.r su salario — D.o 7 5 -

del pedim.to y fee de Reg.es — D.o 0 5 - 17 -

del Proveido fol. 167 y una Regg.a — D.o 0 5 -

del Executor p.r su salario — D.o 7 5 -

del Proveido fol. 170 — D.o 0 1 -

de la Vista Sent.a Pronunciac.on y fianza y rem.te con cargo — D.o 1 2 -

del Proveido fol. 173 y una Regg.a — D.o 0 5 -

del Pap.l sellado — D.o 0 1 - 26 -

de los dros. de esta tasac.on — D.o 0 3 - 17 -

Cuias partidas componen docientos sesenta y nueve rr.s y veinte y seis mrs. en q.e no van Inclusos los dros. del Proc.or pero estos Ymp.n segun estilo catorce rr.s v.n sev.a y Octubre 5 de 1762 a.s

D. 269 - 26 -

Mercier

269 - 26 -
0 1 4 -
283 - 26 -